

Proceso verbal de NATALIA SANCHEZ GIRALDO y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Rad. 2020-00200.

Ricardo Mazuera <rmazuera@gmail.com>

Jue 04/03/2021 15:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alextrujillo6730 <alextrujillo6730@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DDA..pdf; FACTURAS DUPLICADAS_1 (1).pdf; FACTURAS DUPLICADAS_2 (1).pdf; 2 Carta Bolivar feb 5 19.pdf; 2 Carta Bolivar mayo 3 19.pdf; POLIZA Y CONDICIONES.pdf; Informe final ajustador.pdf; CERT SFC -SCB.pdf; Tarjeta profesional.pdf; C. C. RAMN.pdf; PODER.pdf;

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Tarjeta profesional
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda.
- Documentos de pruebas:
 1. Póliza Multiriesgo de Seguros Comerciales Bolívar S. A. número 1020210070101.
 2. Informe final de Ingeniería y Administración de Ajustes de Seguros de fecha mayo 13 de 2019.
 3. Comunicaciones de fechas febrero 5 y mayo 3 de 2019 dirigidas por la aseguradora a la demandante.
 4. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534.
 5. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534, presentadas dos veces.

Correo electrónico rmazuera@gmail.com
Celular 3104280040.

Solicito por favor confirmar recibido.

Reciban un cordial saludo,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Abogados
Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali
Tel. 8823187 - 8823103



Virus-free. www.avast.com



Santiago de Cali, Febrero 5 de 2019.

Señora

NATALIA ANDREA SANCHEZ

Bicicleteria "Rueda Libre Extreme"

Calle 56 # 1C2BIS-04 Barrio Palmeras del Norte

Teléfono 314-642 0786

Cali - Valle

**Asunto: Respuesta a su comunicación recibida el 17 de Enero de 2019.
Aviso de Siniestro 10206600221 Póliza Multiriesgo 1020210070101**

Apreciada Señora:

Nos dirigimos a Usted en respuesta a la comunicación de la referencia, en la cual, en repuesta a la acreditación de la cuantía de su pérdida, manifiesta que no es posible entregar gran parte de las facturas de la mercancía afectada que pretende reclamar, ni la relación de compras mes a mes del 2018, así como el soporte contable de los dineros existentes previo al incendio.

Frente a esta circunstancia debemos manifestar que, la labor desempeñada para colaboración al Asegurado con ayuda de Ajustadores, tiene como finalidad orientarle para que pueda cumplir en atención a la carga que la ley le impone al Asegurado, según el artículo 1077 del Código de Comercio, y que consiste en acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida a reclamar. Para mayor claridad transcribimos la norma referida:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso."

"El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad" (la negrilla es nuestra)."

La obligación de probar está igualmente consignada en las condiciones del seguro celebrado que a la letra dicen:

"Para la acreditación del siniestro LA ASEGURADORA solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio." Lo anterior quiere decir que, tiene Usted la libertad de probar su pérdida por medios de prueba idóneos



La obligación de probar la cuantía de la pérdida está directamente relacionada con el hecho de que el seguro de daños, según lo dispone el artículo 1088 del Código de Comercio, es meramente indemnizatorio. Lo anterior quiere decir que jamás podrá constituirse en fuente de enriquecimiento.

En el presente caso es claro que, se ha iniciado un proceso de cuantificación de la pérdida y es por dicha circunstancia que el asegurador efectuó un anticipo a la indemnización en Diciembre del 2018, no obstante lo dicho, le asiste en su calidad de asegurada la obligación de probar la cuantía exacta de la pérdida lo que a la fecha no ha ocurrido. Según su dicho en carta recibida, la falta de prueba obedece a la pérdida de documentos en el incendio, así como el programa de software. La circunstancia anunciada no la exonera de cumplir con la carga referida, y menos pretender trasladar dicha carga de la prueba.

Del análisis del presente caso, se observa que Usted ha acreditado la suma de \$166.643.823,00 de los cuales, el valor de \$67.915.750,00 corresponde al 100% del límite de valor asegurado de Muebles =10 mill, Maquinaria =50 mill, y Equipo Electrónico = \$7.915.750, igualmente, con documentos contablemente idóneos y permitidos por la ley, ha logrado acreditar para la pérdida de mercancías únicamente la suma de \$98'728.076,00. Valor que se encuentra dentro del límite máximo de responsabilidad del Asegurador, según su Póliza en la suma de \$290'000.000,00:

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancías	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

Ahora bien. Frente a la información enviada en cuadro de Excel, certificada por su contador para el amparo de mercancías aludido, se debe recordar que su pretensión de \$290.000.000,00, tendrá lugar a indemnización en la medida en que exista sobre las mercancías el interés asegurable como elemento esencial del contrato de seguro, es decir, que el asegurado fuera propietario de las mismas, lo que por ley colombiana se prueba con las facturas de compra, que cumplan con lo establecido por los artículos 621 y 774 del



Código de Comercio, y como lo hemos comentado, en su caso, ha acreditado de manera contable idónea \$98'728.076,00 para los daños de Mercancías.

Por lo anterior, dejamos bajo su consideración, el único valor de pérdida que ha cuantificado para contenidos y la parte de mercancías por un total de \$166.643.823,00 (menos el deducible de Amit del 10%), de los cuales ésta Aseguradora le hizo anticipo de 65 Millones de Pesos en Diciembre pasado.

Todo lo anterior, entendiendo que según su carta recibida el 17 de Enero /19, no le es posible entregar las facturas faltantes de la mercancía afectada, ni la relación de compras mes a mes del 2018, como tampoco el soporte contable de los dineros existentes previo al incendio.

Sin más en particular, quedamos atentos de su respuesta, para proceder una vez remita debidamente firmado y autenticado el finiquito de indemnización anexo.

Cordialmente,

Firma Autorizada

DPTO. NACIONAL DE INDEMNIZACIONES DE INCENDIO Y RT.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Carrera 10 No.16-39 Piso 11 Teléfono 3410077 Ext. 98781

Edificio Seguros Bolívar Centro – Bogotá



Bogotá, mayo 3 de 2019.

Señora

Natalia Andrea Sánchez

BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREM

Calle 56 # 1C2 BIS-04 Barrio Palmeras del Norte Cel. 314-642-07-86

Cali - Valle

Asunto: Respuesta a la comunicación recibida el 5 de Abril de 2019
Aviso de Siniestro 10206600221 Póliza Multiriesgo 1020210070101

Estimada Señora Sánchez:

Nos dirigimos a Usted para informar el resultado del estudio realizado a los soportes recibidos en la acreditación de su pérdida, según daños a mercancías, por lo cual, a continuación hacemos el resumen de su caso y estudio, así:

Primero: En Diciembre del año 2018, esta aseguradora en consideración al evento sufrido por el Asegurado, hizo el anticipo solicitado por la suma de \$65.000.000,00. Lo anterior con el fin de resarcir una parte de los daños reclamados en maquinaria, muebles, equipos e igualmente una parte de mercancías que estaba a la espera de sustentación contable.

A la fecha, su reclamación por daños en contenidos y equipos, se encuentra demostrada y soportada debidamente, así:

-Maquinaria: \$45.000.000

-Muebles: \$9.000.000

-Equipo electrónico: \$8.183.007

Todo lo anterior suma un total de \$62.183.007,00 y es por esto que del valor anticipado girado, quedó un excedente de \$2.816.993,00 pendiente de sustentar y que corresponde a la cobertura de mercancías.

Pues bien, de acuerdo al estudio de la última información aportada en el mes de abril para mercancías, informamos que al evaluarla, se observa que los soportes contables que cumplen con los requisitos del Estatuto Tributario, suman \$20.577.712 y son los siguientes:

AK



NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$ 20.577.712	\$ 22.733.445

Segundo: Respecto a la afectación de la cobertura de mercancías (con valor asegurado de \$290.000.000,00), vemos que la documentación y las facturas aportadas, no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617. A continuación describimos algunas situaciones detectadas y que impiden dar una respuesta favorable a su solicitud por esta cobertura, así:

1. Al analizar las Facturas de Compra de Mercancías a sus proveedores, encontramos que presentan diferentes inconsistencias. Veamos:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 . FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACION DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTAN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: - ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, -INCLUSION DE MERCANCIAS POSTERIORES AL DOCUMENTOQUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACION DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL REGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPEDIDE BAJO REGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO REGIMEN COMUN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .



LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CAMARA DE COMERCIO (Facturas Nos.682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA REGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA. NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCENDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO REGIMEN.
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	\$ 58.745.659	1) PRESENTA 25 FACTURAS, EN DOS TIPOS DE FACTURAS: SISTEMATIZADA CON PREFIJO Y TALONARIO DE FACTURAS MANUAL SIN PREFIJO. 2) LAS FACTURAS SIN PREFIJO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 3) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS MANUALES CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL DESDE EL AÑO 2010.
BRAYAN ALFREDO PACHON MADROÑERO	\$ 67.322.000	1) ESTE PROVEEDOR NO EXISTE COMO COMERCIANTE EN CAMARA Y COMERCIO, NOS ENVIA LA FACTURA No.1438 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2018 POR VALOR DE 67 MILLONES, QUE TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE. 3) AL EVALUAR LA FUENTE DE LITOGRAFIA DE LA FACTURA, SE DETECTA QUE EL IMPRESOR NO EXISTE EN CAMARA DE COMERCIO, Y LA FACTURA QUE REMITE TIENE AÑO DE EXPEDICION 2018.
RUBIELA ROSAS VELASCO	\$ 1.782.000	1) LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2007 EN CAMARA Y COMERCIO, CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL; Y LA ACTIVIDAD QUE EJERCIO HASTA ESE PERIODO ES DE SERVICIOS TELEFONICOS, NADA A FIN CON LAS ARTES GRAFICAS.
TOTAL FACTURACIÓN	\$ 398.725.657	

2. Todo lo anterior nos lleva a recordar algunos aspectos de la Ley, que regula la actividad mercantil en Colombia y que es importante considerar:

- La ley Colombiana establece unos requisitos para las facturas de venta, en el artículo 617 del Estatuto Tributario, que todos los comerciantes deben cumplir.

ALL



- El Artículo 51 del C. de Co. Comprobantes y Correspondencia - Parte de la Contabilidad. Menciona: que *"Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios"*.
- Sobre la Eficacia Probatoria de los Libros y Papeles de Comercio, el Artículo 68 del C. de Co. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Menciona que los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.
- La Sentencia 031 de Marzo 21 de 2003 E- 6642, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, hace mención acerca del CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS, indica sobre lo **LIBROS DE COMERCIO - requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad**. *"Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad."*

Dichos requerimientos, de un lado, no sólo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios acerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a éstos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor, como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc."(Negrilla y subrayado nuestro).

Recordemos que igualmente el Código de Comercio es claro sobre los derechos, deberes y obligaciones de las partes en cuanto al contrato de seguros. Se debe mencionar respecto a los deberes y obligaciones del asegurado que están descritas en los artículos 524, 562 de este Código, por lo cual el no cumplirlas, rompe con el equilibrio contractual, lo que hace imposible la atención del aviso de siniestro.

De otro lado, las condiciones generales del presente **SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES RIESGOS NOMBRADOS 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI**, indica en el numeral 10, los **REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN**: *"Para la acreditación del siniestro LA ASEGURADORA solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio"*(negrilla nuestro).



3. Es importante precisar que con relación a las inconsistencias encontradas en los soportes contables con los que el Asegurado acredita la pérdida de Mercancías, frente al anticipo de pago realizado en Diciembre del 2018, por valor de \$65.000.000, hemos replanteado los conceptos de tal anticipo para aplicarlo dentro de coberturas sustentadas plenamente, incluyendo las únicas mercancías soportadas en forma contable según punto primero de esta carta, la cual corresponde a un valor de \$15.702.948,00.

COBERTURAS AFECTADAS	LIMITE ASEGURADO	PERDIDA AVISADA	PERDIDA AJUSTADA	DEDUCIBLE 10%	SUMA INDEMNIZADA	SALDO A INDEMNIZAR
MERCANCÍAS	\$ 290.000.000	\$ 406.789.019	\$20.577.712	\$ 2.057.771	\$2.816.993	\$15.702.948
MUEBLES	\$ 10.000.000	\$ 12.255.000	\$10.000.000	\$ 1.000.000	\$9.000.000	\$ -
MAQUINARIA	\$ 50.000.000	\$ 53.984.003	\$50.000.000	\$ 5.000.000	\$45.000.000	\$ -
E. ELECTRÓNICO	\$ 10.000.000	\$ 9.092.230	\$ 9.092.230	\$ 909.223	\$ 8.183.007	\$ -
TOTALES	\$ 360.000.000	\$ 482.120.252	\$89.669.942	\$ 8.966.994	\$65.000.000	\$15.702.948

Así las cosas, se acreditó en su totalidad las pérdidas avisadas para las coberturas de Muebles, Maquinaria y Equipo Electrónico, las cuales como se puede observar oportunamente fueron indemnizadas en el mes de Diciembre pasado.

De acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos, nos permitimos manifestarle que esta Aseguradora luego de haber pagado una indemnización de \$65.000.000 por concepto de muebles, maquinaria, equipo electrónico y una parte de mercancías, procederá a pagar el saldo del valor sustentado (con los soportes idóneos), correspondiente al amparo de mercancías, el cual corresponde a un total de \$15.702.984.

Cordialmente,

Firma Autorizada
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Carrera 10 No.16-39 Piso 11 Teléfono 3410077 Ext. 98781
Edificio Seguros Bolívar Centro – Bogotá

C.C. SUCURSAL CALI

Área Comercial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**
MAZUERA NORIEGA

APELLIDOS **RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



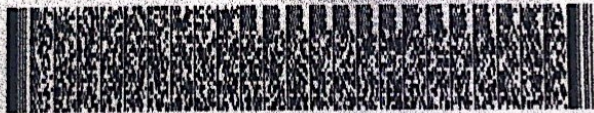
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Señora

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**

Rad.: 2020-00200.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dra. María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414; respetuosamente me permito manifestar que me doy por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y procedo a contestar la misma en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

CUARTO: Es cierto, se aclara que el valor asegurado se encuentra discriminado en el siguiente hecho.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

SEPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

Sobre lo manifestado en este hecho se debe aclarar que la aseguradora no fue la que causó el incendio en los bienes de la asegurada por lo que las consecuencias del mismo en la salud del Sr. Jhonny Alexander Roa no le pueden ser trasladadas.

OCTAVO: No es cierto como está planteado. Que gran parte de los documentos, facturas y programa de software se hayan perdido en el incendio no le consta a la aseguradora. Que los ajustadores hayan confirmado que hubo una pérdida total no es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto.

UNDECIMO: Es cierto. Se aclara que la comunicación es de 2018.

DUODECIMO: Es cierto que se realizó el anticipo, el destino que le dio la asegurada al mismo no me consta.

DECIMOTERCERO: Es cierto.

DECIMOCUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO: Es cierto.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

DECIMOSEPTIMO: No es cierto como está planteado. Efectivamente la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, mediante comunicación del 5 de febrero de 2019, le presentó un ofrecimiento de pago por valor de \$166'643.823 del cual se descontaría el deducible y el valor del anticipo realizado el 29 de diciembre de 2018 por valor de \$65'000.000. Con posterioridad a esta fecha, la aseguradora recibió otros documentos de parte de la asegurada que incluían entre otros, facturas que no cumplen los requisitos del estatuto tributario, facturas expedidas doblemente con diferente fecha de expedición, diferente valor y diferente régimen contributivo. Teniendo en cuenta el valor de la pérdida sustentado, la aseguradora replanteo la oferta de pago.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

DECIMOCTAVO: Es cierto.

DECIMONOVENO: Es cierto.

VIGECIMO: No es cierto como está planteado. Reitero que efectivamente la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, mediante comunicación del 5 de febrero de 2019, le presentó un ofrecimiento de pago por valor de \$166'643.823 del cual se descontaría el deducible y el valor del anticipo realizado el 29 de diciembre de 2018 por valor de \$65'000.000. Con posterioridad a esta fecha, la aseguradora recibió otros documentos de parte de la asegurada que incluían entre otros, facturas que no cumplen los requisitos del estatuto tributario, facturas expedidas doblemente con diferente fecha de expedición, diferente valor y diferente régimen contributivo. Teniendo en cuenta el valor de la pérdida sustentado, la aseguradora replanteo la oferta de pago.

VIGECIMO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora. Reitero lo manifestado frente al hecho sétimo en el sentido que la aseguradora no fue la que causó el incendio en los bienes de la asegurada por lo que las consecuencias del mismo en la salud del Sr. Jhonny Alexander Roa no le pueden ser trasladadas.

VIGECIMO SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

VIGECIMO TERCERO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y se condene en costas a la parte actora.

Como lo manifesté al pronunciarme frente a los hechos de la demanda, la aseguradora ha respondido a la asegurada por la pérdida acreditada, cumpliendo de esta manera con sus obligaciones derivadas del contrato de seguros contenido en la póliza objeto de la demanda.

Anticipo que, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio corresponde al asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre cada una de las pretensiones:

PRIMERA: Me opongo a que se declare que mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. es responsable "...por los daños y perjuicios sufridos a los bienes por INCENDIO en la BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREME, provocados dentro del local el día 3 de diciembre de 2018." Mi representada no produjo los daños ni provocó el incendio.

SEGUNDA: Mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. no se opone a que se declare la existencia del contrato de seguros contenido en la póliza Multiriesgo 1020210070101 vigente del 25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019.

TERCERA: Mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. no se opone a que se declare que la demandante es beneficiaria de la indemnización que corresponda derivada del contrato de seguros contenido en la póliza Multiriesgo 1020210070101. Aclaro que la indemnización en gran parte ya se pagó y hay un saldo de \$15'702.948 a disposición de la asegurada pendiente por reclamar.

CUARTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. "...al pago de todos los daños y perjuicios sufridos a los bienes a raíz del incendio acaecido el día 3 de diciembre de 2018".

Mi oposición obedece a que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida. Artículos 1077 y 1079 del Código de Comercio.

QUINTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. a pagar a la demandante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000) demandada como daño emergente. Reitero que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

SEXTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. a pagar a la demandante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000) demandada como daño emergente consolidado. Reitero que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

SEPTIMA: Me opongo al pago de la "...pérdida de utilidad..." demandada. Note Señora Juez que en la póliza objeto de demanda se amparó la pérdida de utilidad con cero pesos (\$0).

AMPAROS

COBERTURAS	PROTECCIÓN
1-DAÑOS	\$365,000,000.00
1.1-PERDIDA DE UTILIDAD	\$0.00
2-ROBO	\$365,000,000.00
3-DAÑOS A TERCEROS	\$84,000,000.00
5-MOVILIZACION VALORES	\$260,000,000.00
5.1-LIMITE POR EVENTO	\$5,000,000.00
7-ASISTENCIA	\$0.00

OCTAVA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. "... en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio: aún en exceso de la suma asegurada...". Con esta pretensión queda en evidencia la intención de la demandante de obtener un enriquecimiento sin causa, este artículo se refiere a los procesos que se adelanten en contra del asegurado.

NOVENA: Me opongo al pago de interese moratorios. Conforme con los mismos hechos de la demanda es claro que la aseguradora ya le hizo un pago a la asegurada por valor de \$65'000.000 y puso a su disposición un pago adicional por la suma de \$15'702.984, valores que sumados corresponden al valor total sustentado de la pérdida.

DECIMA: Me opongo al pago de "...todos los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales (sic) con la correspondiente corrección monetaria o aplicación de indexación..." Como lo he manifestado frente a anteriores pretensiones la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida. La aseguradora ya le hizo un pago a la asegurada por valor de \$65'000.000 y puso a su disposición un pago adicional por la suma de \$15'702.984, valores que sumados corresponden al valor total sustentado de la pérdida.

DECIMOPRIMERA: Consecuente con mi oposición a las pretensiones anteriores, me opongo al pago de costas procesales y agencias en derecho.

DECIMOSEGUNDA: Me opongo al pago de "...cualquier perjuicio...". De nuevo debo decir que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

DECIMOTERCERA: Me opongo al pago de los honorarios de abogado. De nuevo se evidencia la intención de la demandante de obtener un enriquecimiento sin causa, por un lado demanda las costas del proceso y agencias en derecho y por otro lado demanda los honorarios de abogado. No sobra advertir que los honorarios de abogado no se encuentran amparados por la póliza.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

DECIMOCUARTA: Me opongo al pago del daño moral pretendido. El daño moral no se encuentra amparado por la póliza. Conforme con el artículo 1079 del Código de Comercio la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado.

DECOMIQUINTA: Me opongo al pago "...por concepto de perjuicios materiales e inmateriales...". La obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

DECIMOSEXTO: De nuevo pretende la demandante el pago de las costas y agencias en derecho, a las cuales me opongo, y por el contrario, solicito al despacho sea la parte actora condenada por este concepto.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA ASEGURADORA DEMANDADA

Fundamento esta excepción en los artículos 524, 562, 1045, 1077, 1078, 1079, 1088 y 1089 del Código de Comercio.

Art. 524 - El asegurado estará obligado a:

...

8°. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Art 562 - Si los asegurados fueren personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, deberán acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que las partes pudieren rendir.

Art. 1045 - Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable;

2. El riesgo asegurable;

...

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

Art. 1077 - Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Art. 1078 - ... La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Art. 1079 - El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada.

Art. 1088 - Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

Art. 1089 - Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Pues bien, presentada la reclamación ante la aseguradora por el siniestro, la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, el mismo mes en que ocurrió el siniestro, le realizó un anticipo por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000). El siniestro ocurrió el 3 de diciembre y el anticipo se pagó el 29 de diciembre, a los 26 días.

Con el anticipo quedaron cubiertas las pérdidas sufridas por la asegurada de la siguiente manera:

- Maquinaria \$45'000.000
- Muebles \$9'000.000
- Equipo electrónico \$8'183.007

Y se realizó un abono a Mercancías por valor de \$2'816.993

La asegurada soportó en debida forma una pérdida por concepto de mercancías por valor de \$20'577.712, que corresponde a las siguientes facturas:

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$ 20.577.712	\$ 22.733.445

Siendo eso así, que el valor de la pérdida por concepto de mercancías debidamente acreditado es de \$20'577.712, aplicando el deducible del 10% pactado en la póliza y descontado el anticipo, queda un saldo por indemnizar de \$15'702.948, suma que se encuentra a disposición de la asegurada desde el 3 de mayo de 2019.

Valor de la pérdida acreditada	\$20'577.712
Deducible pactado	\$ 2'057.771
Anticipo mercancías	\$ 2'816.993
Saldo a indemnizar	\$15'702.948

Las demás facturas presentadas por la asegurada para acreditar la cuantía de su pérdida no cumplen con la idoneidad contable requerida por el estatuto tributario, art. 617, que establece:

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

A B O G A D O S

Las demás facturas presentan las siguientes inconsistencias:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 . FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACION DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTAN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: - ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, -INCLUSION DE MERCANCIAS POSTERIORES AL DOCUMENTO QUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACION DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL REGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPIDE BAJO REGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO REGIMEN COMUN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .

LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CAMARA DE COMERCIO (Facturas Nos.682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA REGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA. NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCENDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO REGIMEN.
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	\$ 58.745.659	1) PRESENTA 25 FACTURAS, EN DOS TIPOS DE FACTURAS: SISTEMATIZADA CON PREFIJO Y TALONARIO DE FACTURAS MANUAL SIN PREFIJO. 2) LAS FACTURAS SIN PREFIJO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 3) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS MANUALES CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL DESDE EL AÑO 2010.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

BRAYAN ALFREDO PACHON MADROÑERO	\$ 67.322.000	1) ESTE PROVEEDOR NO EXISTE COMO COMERCIANTE EN CAMARA Y COMERCIO, NOS ENVIA LA FACTURA No.1438 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2018 POR VALOR DE 67 MILLONES, QUE TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE. 3) AL EVALUAR LA FUENTE DE LITOGRAFIA DE LA FACTURA, SE DETECTA QUE EL IMPRESOR NO EXISTE EN CAMARA DE COMERCIO, Y LA FACTURA QUE REMITE TIENE AÑO DE EXPEDICION 2018.
RUBIELA ROSAS VELASCO	\$ 1.782.000	1) LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2007 EN CAMARA Y COMERCIO, CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL; Y LA ACTIVIDAD QUE EJERCIO HASTA ESE PERIODO ES DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, NADA A FIN CON LAS ARTES GRAFICAS.
TOTAL FACTURACIÓN	\$ 398.725.657	

De conformidad con el artículo 51 del Código de Comercio “Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.”

Por su parte el art. 68 ibídem, establece “Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.”

Mediante sentencia 031 del 21 de marzo de 2003 E-6642 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, haciendo mención al contrato de seguros de daños, que es el que se discute en este proceso, se indicó sobre los libros de comercio – requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad...

*“Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, **toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad.**”*

Dichos requerimientos, de un lado, no solo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios a cerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a estos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor,

*como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc.”
(negrilla fuera de texto).*

Adicional a las normas legales citadas como fundamento de esta excepción, las partes, en el contrato de seguros acordaron:

10. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio.

En conclusión, Sra. Juez, la póliza contratada por la asegurada, objeto de demanda, cuenta con los siguientes bienes asegurados...

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancías	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

De los bienes asegurados, se afectaron con el siniestro, el equipo electrónico, maquinaria, muebles y mercancías.

El equipo electrónico, maquinaria y muebles, fueron indemnizados en su totalidad, quedando cubiertos con el anticipo. Por mercancías se acreditaron daños por \$20'577.712, a los cuales se realizó un abono por valor de \$2'816.993, y aplicando el deducible queda un saldo en favor de la asegurada por la suma de \$15'702.948, suma que, repito, está a su disposición desde el 3 de mayo de 2019.

De acuerdo con el artículo 1045 citado, la indemnización derivada del contrato de seguros tiene lugar en la medida que exista sobre las mercancías interés asegurable, es decir, que el asegurado sea el propietario de las mismas.

Reitero Sra. Juez que en aplicación del artículo 1079 del Código de Comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, la aseguradora, no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; que el art. 1088 ibídem señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie; y que, conforme con el art. 1089, la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Adicional a lo anterior, manifiesto al despacho que en aplicación del artículo 1078 también citado, la asegurada ha perdido el derecho al pago del siniestro.

1. LA INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a los Señores NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO y JHONNY ALEXANDER ROA, en su calidad de demandantes, para que respondan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación les formularé verbalmente en la audiencia respectiva.

DOCUMENTALES

1. Póliza Multiriesgo de Seguros Comerciales Bolívar S. A. número 1020210070101.
2. Informe final de Ingeniería y Administración de Ajustes de Seguros de fecha mayo 13 de 2019.
3. Comunicaciones de fechas febrero 5 y mayo 3 de 2019 dirigidas por la aseguradora a la demandante.
4. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534.
5. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534, presentadas dos veces.

TESTIMONIO

Sírvase Señora Juez citar a la Sra. Carmen Cielo Caicedo C. con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación. Podrá ser citada en la Calle 23 # 3 -33 de Cali, correo electrónico carmencielo@iaascolombia.com.

Sírvase Señora Juez citar al Sr. Roberto Palma N. con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación. Podrá ser citada en la Calle 23 # 3 -33 de Cali, correo electrónico carmencielo@iaascolombia.com.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

PRUEBA PERICIAL

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso me permito anunciar la presentación de un dictamen pericial sobre el no cumplimiento de los requisitos exigidos por el estatuto tributario de las facturas aportadas por la demandante para sustentar la pérdida. Solicito muy respetuosamente al Despacho señalar el termino para su presentación.

V. ANEXOS

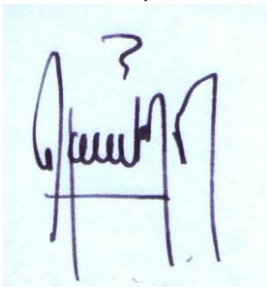
1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S. A.
2. Poder con que actúo.

VI. NOTIFICACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico lina.acosta@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico rmazuera@gmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ricardo Mazuera Noriega', with a question mark above it.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

C. C. 19'494.907 de Bogotá.

T. P. A. 48.487 del C. S. J.

A black and white line drawing of a bicycle, showing the frame, wheels, handlebars, seat, and pedals. The drawing is simple and appears to be a technical or instructional illustration.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Licencia No. 0096391-1 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

DIA	MES	AÑO
20	02	2018

FACTURA DE VENTA

№ 0210

Señor:

spatula zone

Dirección:

Tel:

[illegible]**TOTAL \$**

Firma: _____

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION, DIFERENTE VALOR, Y
DIFERENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO**



Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ **P** 210

DIA	MES	AÑO
27	08	2018

Señor:

составляющих

Dirección:

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$

I.V.A	%	\$
-------	---	----

Firma:

TOTAL \$

323'500

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Itografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Call

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION, DIFERENTE VALOR, Y DIFERENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO

A black and white photograph of a bicycle, viewed from the side. The bicycle has a diamond frame, large wheels with thin tires, a seat, handlebars, and a chain drive. It is positioned in the upper right corner of the page.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No P 755

DÍA	MES	AÑO
04	09	2018

Señor:

Platão Zacher

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

A black and white photograph of a bicycle, likely a mountain bike, shown from a side profile. The bike has a diamond frame, large spoked wheels, handlebars, a seat, and pedals. It is positioned in the upper right corner of the page.

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Vigencia 18 meses

No. P 755

DIA	MES	AÑO
04	09	2018

Dirección:**Tel:**[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$

L.V.A		%\$
-------	--	-----

Firma:

TOTAL \$

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.726.753-8 ☎ 427 9347 - 312 778 0345 - Call

A black and white photograph of a bicycle, viewed from the side. The bicycle has a diamond frame, large wheels with thin tires, a seat, handlebars, and pedals. It is positioned in the upper right corner of the page.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

№ **P** 804

DIA	MES	AÑO
0809		2018

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

litografía Gómez v/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Call

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

A black and white photograph of a bicycle, likely a mountain bike, shown from a side profile. It has a diamond frame, large spoked wheels, a seat, handlebars, and a chain drive. The image is grainy and appears to be a reproduction from a printed document.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

№ П 804

DIA	MES	AÑO
08/09		2018

Señor:**Dirección:**

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$[illegible]

Firma:

TOTAL \$

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

[illegible]

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

№ **P** 806

Vigencia 18 meses

DIA	MES	AÑO
08	09	2018

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ П 807

DIA	MES	AÑO
03	09	20

Señor:

МАТРИЦА ЗАДАЧ

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Itografía Gómez v/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

Enciclopedia Gómez y/o Luis Hernández Gómez NIT 16 726 763-8 427 9347 - 312 778 0345 - Call

A black and white photograph of a bicycle, showing the frame, wheels, handlebars, and seat. The bicycle is positioned vertically, with the front wheel at the top and the rear wheel at the bottom. The frame is a standard diamond shape. The handlebars are at the top, and the seat is attached to the frame. The wheels are large and have thin tires. The overall image is in grayscale and has a slightly grainy texture.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No P 882

DIA	MES	AÑO
1809		2018

Señor:

Paravice Sanchez

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Iconografía Gómez y/o I Ula Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación
18762008226253 Fecha: 2018/05/15
del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza
Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No. **P** 948

DÍA	MES	AÑO
25	9	2018

Señor:

Estimado Zacher

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Ilografía Gómez y/o Iñis Hernández NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 778 0345 - Call

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE
CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.**

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

Nº P 948

DÍA	MES	AÑO
25	9	2018

Señor: Walter Zamora 151840

Dirección: _____ Tel: _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Monta pedal		44750
5	MT 29 VMT log	6050	30250
5	MT 26 VMT		21000
10	rodillo mb 5dcs	900	9000
4	Aspirador 1150	11200	44800
1	Tubo		2650
2	lit 202K		24000
2	MT 2040		9200
1	bombabatu		6100
2	lit 2040		33000
100	Tampon de pulch		1800
4	lit 17 7040		8000
6	pedal d71-		21600
1	pedal p170 2010		10.00
72	R - 700 N 1170		9000

Observación:

SUBTOTAL \$

I.V.A % \$

Firma: _____

TOTAL \$ 297.140

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común
Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

YEL 305-4252

Autorización Numeración de Facturación
18762008226253 Fecha: 2018/05/15
del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza
Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

DIA	MES	AÑO
20	10	2018

Nº P 1278

Señor:

PATALLA 2 ruedas

Dirección:

Tel:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
2	J-Polunx B-01 d 8VC	61750	123500
1	polunx 70V	56900	56900
Observación:		SUBTOTAL \$	56900
Firma:		I.V.A % \$	
		TOTAL \$	123500

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.745.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE
CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.**

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100008 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ P 1278

DÍA	MES	AÑO
20	18	20

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

No P 1534

DÍA	MES	AÑO
10	11	2014

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$ 154.20

I.V.A	%\$
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	100
8	100
9	100
10	100
11	100
12	100
13	100
14	100
15	100
16	100
17	100
18	100
19	100
20	100
21	100
22	100
23	100
24	100
25	100
26	100
27	100
28	100
29	100
30	100
31	100
32	100
33	100
34	100
35	100
36	100
37	100
38	100
39	100
40	100
41	100
42	100
43	100
44	100
45	100
46	100
47	100
48	100
49	100
50	100
51	100
52	100
53	100
54	100
55	100
56	100
57	100
58	100
59	100
60	100
61	100
62	100
63	100
64	100
65	100
66	100
67	100
68	100
69	100
70	100
71	100
72	100
73	100
74	100
75	100
76	100
77	100
78	100
79	100
80	100
81	100
82	100
83	100
84	100
85	100
86	100
87	100
88	100
89	100
90	100
91	100
92	100
93	100
94	100
95	100
96	100
97	100
98	100
99	100
100	100

Firma:

TOTAL \$ 527.00

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

INFORME FINAL

"BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREM"

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME: MAYO 13 DE 2019

Sntro No. 10206600221/7612773 Número interno control ajustador:1382

DATOS GENERALES	
Ramo:	MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES
Producto:	777
Póliza:	1020-2100701-01
Vigencia:	JUL. 25/2018 A JUL. 25/2019
Tomador:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Asegurado:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Beneficiario:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Nombre Intermediario:	JAB SEGURO LTDA / CLAVE:
Teléfono Intermediario:	310-836 7431
Nombre Director Comercial:	LILIANA ANDREA ORTIGONZA MORENO
Teléfono Director Comercial:	092-387 7739 EXT.128 / 315-893 6353
Coaseguro:	100% BOLÍVAR
Reaseguro:	SE DESCONOCE
Naturaleza del riesgo:	BICICLETERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS
Localidad de Pago:	CALI
SINIESTRO	
Amparo afectado:	INCENDIO POR AMIT
Cobertura afectada:	DAÑOS
Vr. asegurado amparo afectado:	\$ 365.000.000.
Deducible:	10%/VR. PERDIDA MÍN (1 SMMLV)
Dirección del riesgo Afectado:	CALLE 56 #1C2 BIS – 04 BARRIO PALMERAS DEL NORTE
Ciudad del riesgo afectado:	CALI
No. Riesgo afectado:	001
Lugar del siniestro:	CALI
Bien afectado:	• MERCANCÍAS → BICICLETAS, REPUESTOS, CASCOS, UNIFORMES, ZAPATILLAS. • MAQUINARIA → COMPRESORES, PISTOLA PARA PINTURA, SIERRA, TALADROS. HERRAMIENTAS, BOMBA ESPECIAL

	SUSENSIONES HIDRÁULICAS • MUEBLES→VITRINAS, BANCO DE TRABAJO Y ESCRITORIO. • EQ.E→REGISTRADORA, EQUIPO DE CÓMPUTO, CÁMARAS DE SEGURIDAD. • DINEROS→EFECTIVO VENTAS DEL DÍA ANTERIOR
Tipo de pérdida: (T o P)	PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
Fecha del siniestro:	DICIEMBRE 03 DE 2018
Hora:	03:00 A.M.
Fecha del aviso a Bolívar:	DICIEMBRE 03 DE 2018
Causa del siniestro:	INCENDIO PROVOCADO, ACTO COMETIDO POR UN DESCONOCIDO, CONSIDERADO COMO UN ACTO DE AMIT, LAS EVIDENCIAS QUEDARON REGISTRADAS EN UN VIDEO DE UNA CÁMARA DE SEGURIDAD DEL VECINDARIO
Intervino autoridad S/N:	SI
Tipo de autoridad:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BENEMÉRITO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTIAGO DE CALI
Versión de los hechos:	En el relato de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la nación, La Sra. Natalia Andrea Sánchez – Propietaria, menciona lo siguiente: “... domingo 10 de la noche, me dice que hay algo que se está incendiando dentro del local, cuando me dirijo al local el vecino había sacado un extintor y había apagado lo que se estaba prendiendo, entramos y miramos que no haya pasado a mayores y cuáles eran las pérdidas, mi esposo a la media noche se fue a dar vuelta nuevamente al local, y no miro nada raro, le recomendó al vigilante del sector para que a las 3 lo fuera a despertar para bajar y mirar nuevamente, cuando el vigilante fuera a avisarle a mi esposo que el local estaba en llamas, fuimos a mirar, los vecinos del sector sacaron los extintores de los carros y trataron de contener las llamas pero fue imposible, llegaron hasta 3 máquinas

	<i>de bomberos y fue pérdida total..."</i>
Detalle de las garantías que aplican:	LA POLIZA NO EXIGE GARANTIA ALGUNA
Cumplimiento Garantías (Si/No, Si incumple: ¿Cuál?)	NO APLICA
PROCESO DE AJUSTE	
Se realizo visita de inspección S/N :	SI
Fecha de la visita de inspección:	DICIEMBRE 04 DE 2018
Nombre del inspector:	ROBERTO PALMA NOGUERA
Cédula o NIT del ajustador:	31.997.113-5
Nombre del ajustador:	INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE AJUSTES DE SEGUROS – IAAS
Fecha asignación del ajuste:	DICIEMBRE 04 DE 2018
Funcionario que Asigno	BETTY ZAMORA HENAO
Fecha Informe Final:	MAYO 13 DE 2019
Fecha Ultimo Documento:	
Fecha Vencimientos Términos:	
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Existe salvamento S/N:	NO
Estimación valor del salvamento:	NO APLICA
Detalle del Salvamento:	NO APLICA
Cuántía de la pérdida para el asegurado:	\$388.220.663.
Existe posibilidad de recobro:	NO
Estimación valor recobro:	NO APLICA
Detalles del Recobro:	NO APLICA
Hay posibilidad de litigio:	NO
Valor indemnización:	\$ 80.702.948.
Posibilidad de Objeción:	NO
Causales posible Objeción:	NO APLICA
Valor de la reserva:	\$ 319.500.000.
DATOS DEL CONTACTO DEL ASEGURADO	
Nombre del Representante Legal:	NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
Dirección de notificación:	CALLE 56 #1C2 BIS – 04
Ciudad:	CALI
Teléfono Fijo y Celular:	318-788 4714 / 314-306 1770
Nombre de la persona que reporta el Siniestro:	JHONNY ALEXANDER ROA ZAPATA
Teléfono Fijo y Celular:	318-788 4714 / 314-306 1770
Email:	jhonny0513@hotmail.com

Tipo de documento de identidad:	C.C: 94.072.135
Cargo de la persona que reporta el siniestro:	ESPOSO ASEGURADA

RESUMEN

COBERTURA AFECTADA	VALOR ASEGURADO POR COBERTURA	PERDIDA RECLAMADA	VALOR PERDIDA ESTABLECIDA	DEDUCIBLE 10%	VALOR TOTAL A RESERVAR
DAÑOS	\$ 365.000.000	\$ 388.220.663	\$ 89.669.942	\$ 8.966.994	\$ 80.702.948
VALOR TOTAL	\$ 365.000.000	\$ 388.220.663	\$ 89.669.942	\$ 8.966.994	\$ 80.702.948

CONTENIDO

1. ANÁLISIS DEL EVENTO Y SU COBERTURA.-

1.1 DETALLES DEL EVENTO.

El pasado 03 de Diciembre de 2018, aproximadamente a las 2:55am se presento un INCENDIO en el predio asegurado ubicado en la Calle 56 # 1C 2 Bis-04 Barrio Palmeras del Norte, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra amparado bajo el Riesgo # 001, este evento fue de conocimiento público y fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación Seccional 37, al igual que hubo participación de los bomberos voluntarios de Cali.

Para confirmar lo anterior y como referencia a lo indica en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado aportó Certificación # D.I.CER.00235/2018 – 10928 emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Cali, quienes ratifican que el lunes 03 de Diciembre del 2018, a las 02:55 horas, atendieron un incendio, que se presento en el sector de la Calle 56 # 1C2 Bis - 04, Barrio Palmeras del Norte, inmueble de dos pisos donde funciona la Bicicleteria Rueda Libre Xtrem.

El incendio ocasiono daños en los siguientes artículos asegurados: Mercancías Fijas (propias y de terceros), Muebles, Equipo Electrónico, Maquinarias y Dineros. Y el inmueble también sufrió daños, pero este es alquilado, por lo cual los daños deben ser asumidos por la asegurada.

Por lo anterior, se procedió en común acuerdo con el asegurado y nuestra firma a iniciar labores de remoción de escombros, para luego dar inicio a las labores de clasificación del inventario de la mercancía afectada, al igual, que los muebles, equipos y maquinaria del taller, para de esta forma poder determinar la pérdida real del daño.

1.2 CAUSA.-

Acogiéndonos a lo declarado por la asegurada en la Denuncia Penal y los registros de los hechos en cámaras de seguridad del sector, se concluye que se trato de un INCENDIO provocado, cometido por un desconocido en un acto vandálico al utilizar elementos combustibles, lo que causo daños materiales en bienes de propiedad de la asegurada que se hallaban al interior del local, talleres y bodega.

1.3 ANÁLISIS SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y COBERTURA:

Al analizar las condiciones Generales 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI y Particulares del presente contrato de seguro MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES - RIESGOS NOMBRADOS # 1020-2100701-01, expedido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., encontramos, que el evento ocurrido se enmarca y goza de cobertura bajo el amparo de DAÑOS, numerales 2.1.1. Incendio y 2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.

Por lo anterior se concluye lo siguiente respecto del siniestro:

- ✓ El Asegurado presenta reclamación por Pérdida Total por Daños que sufrieron las Mercancías Fijas, Muebles, Maquinarias y Equipos electrónicos por un incendio provocado.
- ✓ Con relación al interés asegurable de los bienes afectados tales como: Equipos electrónicos, Maquinaria y Muebles, la asegurada aporta facturas de adquisición donde se pudo validar la fecha de compra histórica y que estos estaban a nombre de la Sra. Natalia Andrea Sánchez. (se adjuntan facturas al informe)
- ✓ Los daños ocurrieron en el predio asegurado ubicado en la Calle 56 # 1C2 Bis – 04, Barrio Palmeras del Norte en la ciudad de Cali, identificado en la póliza como Riesgo # 001.
- ✓ El evento ocurrió el día 03 de diciembre de 2018, fecha que se encuentra cubierta en la vigencia de la presente póliza Multiriesgo Tranquilidad Pymes - Riesgos Nombrados. (Del 25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019).
- ✓ Una vez concluye el estudio y análisis de las condiciones generales y particulares de la póliza, encontramos que las circunstancias de modo, lugar y ocurrencia del evento, no se encuentran excluidos, por lo cual el evento goza de Cobertura.

1.4 EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. –

Teniendo en cuenta el anterior análisis, NO encontramos ningún eximente de responsabilidad, para las coberturas de Maquinaria, Equipo Electrónico y Muebles, por lo cual se crea para Seguros Comerciales Bolívar S.A. una obligación de pago de estos Artículos Asegurados, plenamente sustentados a la fecha, con ocasión al siniestro analizado.

Con relación a la cobertura de Mercancías, dentro del análisis y validación realizado con nuestro programa de Control y verificación de documentos, se procedió a validar los soportes contables entregados como sustentación del perjuicio, por parte de la asegurada, tales como: facturas de compra, cuentas de cobro, etc, y como resultado arrojó las siguientes irregularidades e inconsistencias, que tendremos en cuenta en la definición del presente caso:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACIÓN DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTÁN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: -ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, - INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORES AL DOCUMENTO QUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACIÓN DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL RÉGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPIDE BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO RÉGIMEN COMÚN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .
LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CÁMARA DE COMERCIO (Facturas Nos. 682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA RÉGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA., NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCEDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO RÉGIMEN.

A continuación destacaremos un ejemplo de una de las Facturas de Compra del proveedor Bicicletería Morales, en el cual se puede apreciar una de las inconsistencias encontradas en este proveedor:

[illegible]

Todo lo anterior, nos lleva a recordar algunos aspectos de la Ley, que

regulan la actividad mercantil en Colombia y que es importante considerar:

- La ley Colombiana establece unos requisitos para las facturas de venta, en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, <https://estatuto.co/?e=436>, que todos los comerciantes deben cumplir.
- El Artículo 51 del Código de Comercio. Comprobantes y Correspondencia - Parte de la Contabilidad. Menciona: que "Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios".
- Sobre la Eficacia Probatoria de los Libros y Papeles de Comercio, el Artículo 68 del C. de Co. [Derogado por el literal c\), art. 626, Ley 1564 de 2012](#). Menciona que los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.
- La Sentencia 031 de Marzo 21 de 2003 E- 6642, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, hace mención acerca del CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS, indica sobre lo **LIBROS DE COMERCIO - requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad**. *"Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad.*

Dichos requerimientos, de un lado, no sólo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios acerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a éstos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor, como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc."(Negrilla y subrayado nuestro).

Teniendo en cuenta estos aspectos de la norma, es claro que los soportes contables aportados por parte de la asegurada con relación a sus proveedores, no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617, ni con lo regulado por el código de comercio para la actividad mercantil en Colombia.

*****CONCLUSIONES:**

El código de comercio es claro sobre los derechos, deberes y obligaciones de las partes en cuanto al contrato de seguros, se debe mencionar en cuanto a los deberes y obligaciones del asegurado que están descritas en los artículos 524, 562 de este código, por lo cual el no cumplirlas, rompe con el equilibrio contractual, lo que hace imposible la atención del aviso de siniestro para la cobertura de mercancías.

2. CRONOLOGÍA Y GESTIÓN. -

Dentro del manejo del presente reclamo, se efectuaron las siguientes gestiones:

2.1	Asignación del caso	:	Dic-04/2018
2.2	Se contacta a la Sra. Natalia Andrea Sánchez, para programar inspección en sitio en horas de la tarde	:	Dic-04/2018
2.3	Se realiza la respectiva visita de inspección y se inicia el inventario de lo afectado en compañía del esposo de la asegurada Sr. Johnny Alexander Roa Zapata	:	Dic-04/2018
2.4	Se solicita los servicios del Investigador Sr. Carlos Zuleta por autorización de la Dra. Betty, e inicia sus labores de investigación y acompañamiento en el caso	:	Dic-04 y 05/2018
2.5	Se programa reunión con la Comercial Sra. Liliana Ortigoza, asegurada y Dra. Betty Zamora en audio conferencia, para analizar estado del contrato de seguro y evento. La cual tuvo lugar el día 07-Dic/2018. Se entrega formalmente la solicitud de documentos sustentatorios y se deja claro el procedimiento a seguir.	:	Dic-05 y 07/2018
2.6	Se expide el Informe Preliminar	:	Dic-10/2018
2.7	Nos reunimos con la asegurada, el Sr. Jhonny	:	Dic-14/2018

	Roa, Dra. Betty Zamora y nuestra firma ajustadora, para validar información aportada a la fecha, por solicitud de anticipo realizado por la Sra. Natalia Sánchez y se compromete a entregar parte de la información en los próximos días		
2.8	Entrega parcial de soportes y se envía recordatorio	:	Dic-17/2018
2.9	Reunión con investigador, nos informa resultados de actividades y entrega del informe	:	Dic-18/2018
2.10	Nos reunimos con el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa, para aclarar la información contable que se requiere como sustentación con relación a los inventarios y activos de propiedad de la asegurada que son objeto de reclamación, lo anterior teniendo en cuenta que asegurada aún se encuentra reconstruyendo la contabilidad, porque no contaba con copias de seguridad como respaldo y el computador donde se guardaba la información sufrió pérdida total por el incendio.	:	Dic-20/2018
2.11	Entrega de Carta solicitando un anticipo a la aseguradora, sujeto a revisión de los documentos aportados a nuestra firma el pasado 17-Dic/2018	:	Dic-20/2018
2.12	Entrega de certificación del contador donde indica el tratamiento que da al IVA la asegurada, por pertenecer al Régimen simplificado	:	Dic-24/2018
2.13	Entrega de corrección en Certificación del Contador sobre el Costo del Inventario de las mercancías que habían en el local a Nov-30/2018	:	Dic-26/2018
2.14	Se envía informe especial a la aseguradora, en la cual se indica estado del caso y las coberturas que a la fecha están sustentadas y cuales quedan pendientes.	:	Dic-27/2018
2.15	Se envía recordatorio de lo pendiente a la fecha a la asegurada	:	Dic-27/2018
2.16	Recibimos documentos parciales, para	:	Ene-17/2019

	continuar con la sustentación del caso		
2.17	Nos reunimos con asegurado para indicarle estado del caso y que este continuará siendo atendido directamente por la Dra. Betty Zamora	:	Ene-25/2019
2.18	Envío vía email de respuesta a comunicado de Ene-17/2019, donde se oficializa estado del caso y los soportes contables que se encuentran pendientes para la definición del caso	:	Feb-07/2019
2.19	Vía email nos informan que ya la asegurada ya termino de recopilar todas facturas con los proveedores, así que entregaran la información faltante y citan a reunión para hacer la entrega.	:	Abr-04/2019
2.20	Reunión en la ciudad de Cali con el Sr. Andrés Villaquiran quien hace entrega de las Facturas de Compra de mercancías realizadas a los proveedores y que hacen parte del inventario de la mercancía que había al momento del incendio, contrato de consignación y nueva certificación de perdida emitida por el Contador	:	Abr-05/2019
2.21	Se inicia el proceso de validación y verificación de información por medio de nuestro programa de Control y Validación de documentos, encontrando inconsistencia en las facturas y proveedores	:	Abr-08 al 22/2019
2.22	Envío de Carta Bolívar para informar estado del caso y no cobertura de mercancías	:	Abr-29/2019
2.23	Se elabora el presente informe.	:	Abr-08 a May-13/2019

3. DETALLE Y ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN. –

A continuación presentaremos el detalle y análisis de la liquidación por capítulos de coberturas, teniendo en cuenta los soportes declarados por la asegurada y validados por nuestra firma:

3.1 CAPITULO COBERTURA MERCANCÍAS:

3.1.1 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación a VALOR ASEGURADO y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de las mercancías corresponderá al valor total de lo existente en su empresa, declarando su valor al 100%, y el asegurado declaro un valor de \$290.000.000.

3.1.2 VALOR SANO.-

Inicialmente el costo de los inventarios que había a la fecha del siniestro, por valor de \$406.789.019, según Certificación expedida en Ene-14/2019 por el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa - TP.# 165978-T.

Posteriormente el Contador Hernández, expide una segunda Certificación, con fecha 08-mar/2018, declarando que el costo real de los inventarios a la fecha del siniestro era de \$285.191.019, aclara que dentro de los \$406.789.019. declarados inicialmente, no se había descontado el costo de la mercancía que supuestamente se había entregado desde el 01-dic/2018 mediante contrato de consignación al Sr. Jhon Alexander Martínez, por valor de \$121.598.000. y anexa copia del contrato autenticado ante notaria con fecha 01-abr/2019.

3.1.3 PORCENTAJE DE SEGURO.-

No se calculara, debido a que por tratarse de una pérdida total, la máxima responsabilidad de la aseguradora, es su valor asegurado \$290,000,000.

3.1.4 DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LA PERDIDA.-

Inicialmente recibimos por parte del asegurado un Inventario de mercancías que había almacenada en el predio antes del siniestro con corte a Nov-30/2018, las cuales se afectaron en su totalidad por el incendio, valorizado al costo por \$401.734.109, y Certificado con fecha Dic-20/2018, por el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa T.P.# 165978-T.

Luego, recibimos certificación emitida por el Contador con fecha Ene-14/2019, donde declara que la cifra real de los inventarios es \$406.789.019.

Finalmente con fecha Mar-08/2018 (posiblemente 2019), el Contador certifica que el 01-Dic/2018 se hizo una salida de inventarios por valor de \$121.598.000., por lo cual el saldo real del Inventario de mercancía que había en bodegas a diciembre 02 de 2018, era de \$285.191.019.

Del anterior inventario se obtuvo copias de las facturas de compra de los proveedores Ricardo José Morales Orozco-Bicicleteria Morales; Marly Patricia Martinez Tello - El Imperio de las Bicicletas; Luis Fernando Escobar Camacho - Manufacturas ML; Brayan Alfredo Pachón - Bicicleteria BiciPachón; y Rubiela Rosas Velasco - Bici-repuestos Sánchez. (Se adjunta listado de dicha facturación la cual arroja u valor de \$408.858.622).

De acuerdo al estudio realizado a las anteriores facturas, se tiene que los soportes contables que cumplen con los requisitos del estatuto tributario, suman \$22.733.445, y son los siguientes:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$20.577.712	\$ 22.733.445

Así las cosas, sobre este valor se determina el valor de la pérdida real.

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$20.577.712.

3.1.5 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MERCANCÍAS FIJAS.-

LIMITE DE RESPONSABILIDAD : \$ 290.000.000
 MAXIMO DE LA ASEGURADORA
 PERDIDA RECLAMADA : \$ 285.191.019
 PERDIDA REAL SOPORTADA : \$ 20.577.712

DEDUCIBLE : 10%/VR. PERDIDA \$ 2.057.771

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	PERDIDA SOPORTADA	-	DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 20.577.712	-	\$ 2.057.771
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 18.519.941		

3.2 CAPITULO COBERTURA MUEBLES.-

3.2.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos los Muebles declarados por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	BANCO DE TRABAJO	1	637	\$ 400.000	15/04/2016	\$ 559.300	\$ 559.300
2	SILLAS RIMAX	7	637	\$ 210.000	15/04/2016	\$ 291.550	\$ 291.550
3	MESA PARA COMPUTADOR	1	637	\$ 300.000	15/04/2016	\$ 476.000	\$ 476.000
4	PANALES PARA BICICLETA	30	637	\$ 3.000.000	15/04/2016	\$ 3.927.000	\$ 3.927.000
5	TRIPODES EXHIBIDORES	4	637	\$ 2.000.000	15/04/2016	\$ 2.665.600	\$ 2.665.600
6	VITRINAS EXHIBIDORAS	6	637	\$ 1.800.000	15/04/2016	\$ 3.927.000	\$ 3.927.000
7	MESA CAJA REGISTRADORA	1	637	\$ 300.000	15/04/2016	\$ 511.700	\$ 511.700
8	EXHIBIDOR PARA GAFAS	1	637	\$ 20.000	15/04/2016	\$ 35.700	\$ 35.700
9	GANCHOS PARA EXHIBICION	100	637	\$ 55.000	15/04/2016	\$ 83.300	\$ 83.300
10	ESTANTERIAS	6	638	\$ 960.000	15/04/2016	\$ 1.499.400	\$ 1.499.400
11	PANAL DIVISOR PARA LLANTAS	1	638	\$ 450.000	15/04/2016	\$ 606.900	\$ 606.900
TOTAL RECLAMADO						\$ 14.583.450	\$ 14.583.450

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$14.583.450.

3.2.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro a LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$10,000,000.

3.2.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.2.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MUEBLES.-

PERDIDA RECLAMADA	:	\$	14.583.450
PERDIDA REAL	:	\$	14.583.450
LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:	\$	10.000.000
DEDUCIBLE	:	10%/LIMITE ASEG.	\$ 1.000.000

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	LIMITE ASEGURADO - DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 10.000.000 - \$ 1.000.000
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 9.000.000

3.3 CAPITULO COBERTURA MAQUINARIA.-

3.3.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos las Maquinarias y Herramientas declaradas por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	LLAVE IMPACTO 1/2" NEUMATICA 798 NM	1	1268	\$ 631.650	16/05/2015	\$ 751.664	\$ 751.664
2	LLAVE IMPACTO 3/4" NEUMATICA 1100LB FT	1	1268	\$ 1.008.000	16/05/2015	\$ 1.199.520	\$ 1.199.520
3	TORQUIMETRO CTE 1/2" 30-150 FT/LB	1	1268	\$ 245.000	16/05/2015	\$ 291.717	\$ 291.717
4	COPA J CT 3/4	1	1268	\$ 833.476	16/05/2015	\$ 991.836	\$ 991.836
5	CAJA HERRAMIENTA	1	1268	\$ 511.625	16/05/2015	\$ 608.834	\$ 608.834
6	HIDROLAVADORA 2600 PSI 14,8/MIN 67KW	1	1268	\$ 7.159.900	16/05/2015	\$ 8.520.281	\$ 8.520.281
7	EXTENSION ELECTRICA 30MTS 3x14	3	1268	\$ 69.585	16/05/2015	\$ 248.418	\$ 248.418
8	LLAVE	1	1268	\$ 316.830	16/05/2015	\$ 377.028	\$ 377.028
9	ALICATE 8" CORTA CABLE Y ALAMBRE	2	1268	\$ 47.090	16/05/2015	\$ 112.074	\$ 112.074

10	HOMBRE SOLO 10" RECTO	1	1268	\$ 29.040	16/05/2015	\$ 34.558	\$ 34.558
11	HOMBRE SOLO 10" CURVO	1	1268	\$ 27.700	16/05/2015	\$ 32.963	\$ 32.963
12	TIJERA HOJALATERA 8"	1	1268	\$ 49.040	16/05/2015	\$ 58.358	\$ 58.358
13	ALICATE J 60x4 PZ EN BANDEJA	1	1268	\$ 127.530	16/05/2015	\$ 151.761	\$ 151.761
14	LIMA J 60x8PZ EN BANDEJA	1	1268	\$ 119.430	16/05/2015	\$ 142.122	\$ 142.122
15	MARTILLO ANTIRREBOTE 65mm M/ERGO	1	1268	\$ 107.630	16/05/2015	\$ 128.080	\$ 128.080
16	MOTOTOOL NEUMATICO 1/4" 20 N PM	1	1268	\$ 231.770	16/05/2015	\$ 275.806	\$ 275.806
17	BISTURI HOJA BLOQUEO GIRATORIO	1	1268	\$ 19.900	16/05/2015	\$ 23.681	\$ 23.681
18	EXTRACTOR DE POLEA 8" 3 PATAS	1	1268	\$ 295.799	16/05/2015	\$ 352.001	\$ 352.001
19	EXTRACTOR DE POLEA 6" 3 PATAS	1	1272	\$ 174.210	2/12/2015	\$ 207.310	\$ 207.310
20	LLAVE AJUSTABLE 12" CROMADA	1	1272	\$ 48.740	2/12/2015	\$ 58.001	\$ 58.001
21	LLAVE TUBO 18"	1	1272	\$ 49.489	2/12/2015	\$ 58.892	\$ 58.892
22	BROCA	1	1272	\$ 276.920	2/12/2015	\$ 329.535	\$ 329.535
23	ACOLILLADORA 12" 1800W 4300 RPM	1	1272	\$ 3.892.000	2/12/2015	\$ 4.631.480	\$ 4.631.480
24	ESMERIL DE BRONCE BANCO 8" 3/4 HP 540	1	1272	\$ 772.900	2/12/2015	\$ 919.751	\$ 919.751
25	SIERRA COLADORA 720W VV INDUST "T"	1	1272	\$ 619.900	2/12/2015	\$ 737.681	\$ 737.681
26	TALADRO PERCUTOR 1/2" 930 W 2VVR	1	1272	\$ 791.900	2/12/2015	\$ 942.361	\$ 942.361
27	PULIDORA 4 1/2 LICOW RPM	1	1272	\$ 587.900	2/12/2015	\$ 699.601	\$ 699.601
28	COMPRESOR 2 HP 40 GAL 140 PSI TP 2x2 V	1	1272	\$ 1.614.001	2/12/2015	\$ 1.920.660	\$ 1.920.660
29	COMPRESOR 1HP 10 GAL 90 PSI TP 0.5 SPL	1	1272	\$ 866.900	2/12/2015	\$ 1.031.611	\$ 1.031.611
30	SOLDADOR INVERSOR 250 T MULTIPROCESO	1	1272	\$ 6.999.900	2/12/2015	\$ 8.329.881	\$ 8.329.881
31	TALADRO ARBOL 0.6 MTS 113 HP 1/2"	1	1272	\$ 1.095.900	2/12/2015	\$ 1.304.121	\$ 1.304.121
32	PRENSA DE BANCO #6	1	1272	\$ 574.150	2/12/2015	\$ 683.239	\$ 683.239
33	CALIBRADOR INFLADOR CL MANOMETRO	1	1272	\$ 32.320	2/12/2015	\$ 38.461	\$ 38.461
34	FILTRO Y REGULADOR + LUBRICANTE 1/4"	1	1272	\$ 100.000	2/12/2015	\$ 119.000	\$ 119.000

35	GABINETE 8 GAVETAS RODANTE ROJO	1	1272	\$ 2.706.060	2/12/2015	\$ 3.220.211	\$ 3.220.211
36	GATO TIPO BOTELLA 16 TON	1	1288	\$ 124.900	8/10/2016	\$ 148.631	\$ 148.631
37	CORTATUBOS P/ACERO INOX 6-35 mm	2	1288	\$ 115.600	8/10/2016	\$ 27.489	\$ 27.489
38	LIJADORA BANDA 4x24" 1200W	1	1288	\$ 1.081.900	8/10/2016	\$ 1.287.461	\$ 1.287.461
39	LIJADORA BANDA 4x24" 124	1	1288	\$ 1.649.900	8/10/2016	\$ 1.963.381	\$ 1.963.381
40	LLAVE IMPACTO 1/2" 18 V 1000 NM	1	1288	\$ 1.899.900	8/10/2016	\$ 2.260.881	\$ 2.260.881
41	CARETA PARA SOLDAR INTELIGENTE SWELLS	1	1288	\$ 189.900	8/10/2016	\$ 225.981	\$ 225.981
42	RESPIRADOR MEDIA CARA ELASTOMERO 3M	1	1288	\$ 41.200	8/10/2016	\$ 49.028	\$ 49.028
43	CARTUCHO VAPORES Y GASES	1	1288	\$ 412.000	8/10/2016	\$ 49.028	\$ 49.028
44	DISCO CORTE TIZ 4 1/2x0 045x7/8	25	1288	\$ 90.000	8/10/2016	\$ 4.284	\$ 4.284
45	EQUIPO AIRLESS 2HP ULTRAMAX 695	1	1288	\$ 13.378.900	8/10/2016	\$ 15.920.891	\$ 15.920.891
46	PIE DE REY 6"/150 mm DIGITAL	1	1288	\$ 592.620	8/10/2016	\$ 705.218	\$ 705.218
47	DISCO CIERRA 12"X120D TUNE AL BOST	1	1288	\$ 316.300	8/10/2016	\$ 376.397	\$ 376.397
48	ATORNILLADOR JAO 10 PZS MANGO IMPACTO	1	1288	\$ 220.626	8/10/2016	\$ 262.545	\$ 262.545
49	SILLA RODANTE METALICA EL MECANICO	1	1288	\$ 316.300	8/10/2016	\$ 247.959	\$ 247.959
50	LLAVE LEXAGO NA/J60 2- 19 mm 13 PZS x L	1	1288	\$ 140.956	8/10/2016	\$ 167.738	\$ 167.738
51	LLAVE TOR P PZS T10H T50H 6N EN ESTUDIO	1	1288	\$ 40.448	8/10/2016	\$ 48.133	\$ 48.133
52	FLEXOMETRO 3MTX 1/2 ENCAUCHETADO	1	1288	\$ 5.100	8/10/2016	\$ 6.069	\$ 6.069
53	GUANTE SOLDADOR 16 " AMARILLO	1	1291	\$ 21.200	22/02/2017	\$ 25.228	\$ 25.228
54	GRATAA CIRC LISA 8" x1. 1/8 BR ESMERIL	1	1291	\$ 28.000	22/02/2017	\$ 33.320	\$ 33.320
55	MANGUERA AIRE 1/4x MTS 200 PSI NEGRA	30	1291	\$ 87.000	22/02/2017	\$ 103.530	\$ 103.530
56	ANTORCHA T8 SR26 4MT 35/50	1	1291	\$ 502.600	22/02/2017	\$ 598.094	\$ 598.094
57	ABOCINADOR DE TUBO 3/16"-5/8" STANLEY	1	1291	\$ 59.900	22/02/2017	\$ 71.281	\$ 71.281
58	PUNTA ATORNILLADOR J60 30 PZS ESTUCHES	1	1291	\$ 75.900	22/02/2017	\$ 90.321	\$ 90.321

59	PUNTA ATORNILLADOR PH #2 CL AJUSTADOR	1	1291	\$ 29.900	22/02/2017	\$ 35.581	\$ 35.581
60	HORNO DE PINTURA	1	0	\$ 1.200.000	abr-2017	\$ 1.428.000	\$ 1.428.000
61	COMPRESOR DE PIE 3 HP	1	0	\$ 3.000.000	nov-2017	\$ 3.570.000	\$ 3.000.000
62	KIT DE ASPERSORES Y MANGUERAS	1	0	\$ 4.800.000	ene-2017	\$ 5.712.000	\$ 5.712.000
63	BOMBA FOX CALIBRITY SUSPENSION	1	0	\$ 3.700.000	ago-2018	\$ 4.403.000	\$ 4.403.000
TOTAL RECLAMADO						\$ 79.353.964	\$ 78.783.964

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$78.783.964.

3.3.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro a LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$50.000.000.

3.3.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.3.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MAQUINARIAS.-

PERDIDA AVISADA	:	\$	79.353.964
PERDIDA REAL	:	\$	78.783.964
LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:	\$	50.000.000
DEDUCIBLE	:	10%/LIMITE ASEG	\$ 5.000.000

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	LIMITE ASEGURADO - DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 50.000.000 - \$ 5.000.000
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 45.000.000

3.4 CAPITULO COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.-

3.4.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos los Equipos Electrónicos declarados por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	CAJA REGISTRADORA	1	637	\$ 1.000.000	15/04/2016	\$ 1.463.700	\$ 1.463.700
2	COMPUTADOR LENOVO TODO EN UNO	1	0	\$ 1.723.750	01/10/2017	\$ 1.723.750	\$ 1.723.750
3	CAMARAS DOMO IP METALICO DE 4.0 MPX	3	0	\$ 1.650.000	01/05/2017	\$ 1.963.500	\$ 1.963.500
4	CAMARA BALA IP METALICA DE 4.0 MPX	1	0	\$ 350.000	01/05/2017	\$ 416.500	\$ 416.500
5	SISTEMA DE GRABACION DIGITAL NVR 4K	1	0	\$ 315.000	01/05/2017	\$ 374.850	\$ 374.850
6	DISCO DURO WESTERN DIGITAL PURPLE 3.5" DE 6TB	1	0	\$ 750.000	01/05/2017	\$ 892.500	\$ 892.500
7	ADAPTADOR ELECTRICO	4	0	\$ 48.000	01/05/2017	\$ 57.120	\$ 57.120
8	VIDEO BALUN ALTA FIDELIDAD	4	0	\$ 42.000	01/05/2017	\$ 49.980	\$ 49.980
9	TELEVISOR LG 43" 43LK5700 FHD	1	0	\$ 1.807.000	01/03/2017	\$ 2.150.330	\$ 2.150.330
TOTAL RECLAMADO						\$ 9.092.230	\$ 9.092.230

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$9.092.230.

3.4.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$10,000,000.

3.4.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.4.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO EQUIPO ELECTRÓNICO.-

LIMITE DE RESPONSABILIDAD	:	\$	10.000.000
MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:		
PERDIDA AVISADA	:	\$	9.092.230
PERDIDA REAL	:	\$	9.092.230
DEDUCIBLE	:	10%/VR. PERDIDA	\$ 909.223

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	PERDIDA REAL	-	DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 9.092.230	-	\$ 909.223
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 8.183.007		

RESUMEN INDEMNIZACIÓN SUGERIDA

CAPITULO MERCANCIAS FIJAS	:	\$	18.519.941
CAPITULO MUEBLES	:	\$	9.000.000
CAPITULO MAQUINARIA	:	\$	45.000.000
CAPITULO EQUIPO ELECTRONICO	:	\$	8.183.007
TOTAL ==>		\$	80.702.948

4. SUGERENCIAS Y OTROS COMENTARIOS.-

4.1. CONCLUSIONES

- ❖ El reclamo es viable, ya que se trató de un evento catalogado como súbito, accidental e imprevisto para el asegurado.
- ❖ Basados en el anterior análisis y resultado, en el mes de Diciembre de 2018, la compañía de Seguros realizo un desembolso como anticipo por valor de \$65.000.000., aplicables a la cobertura de Muebles, Maquinaria, Equipo Electrónico y una parte a Mercancías.
- ❖ La presente liquidación se realizo con base a los soportes suministrados por el asegurado como prueba del perjuicio.
- ❖ Sugerimos a Seguros Comerciales Bolívar S.A., indemnizar la cifra de **\$80.702.948.** como pago único, total y definitivo por este siniestro, menos el anticipo realizado en el mes de Dic/2018, arroja una cifra a cancelar de **\$15.702.948.**

4.2. CONCEPTO DEL RIESGO.

Teniendo en cuenta, nuestra visita a este riesgo, a continuación presenta la siguiente calificación:

AMPAROS	CRITICO	ALTO	MEDIO	BAJO	COMENTARIOS
INCENDIO		XX			El sistema eléctrico del local en general no cumple con los estándares o exigencias del RETIE, se observo algunas conexiones en mal estado, así como tomas corrientes y switches no aptos para este tipo de negocios. Sistema eléctrico está sobrecargado. Lo que lo convierte en un riesgo no asegurable y fuera de políticas
EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIAS			XX		Los equipos están expuestos a Cortos circuitos, fluctuación de voltajes o sobre voltajes, eventos muy comunes
DANOS POR AGUA				XX	
ANEGACIÓN				XX	
RCE				XX	
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA		XX			La mercancía que comercializa el asegurado, es considerada muy atractiva en el mercado, ya que se trata de bicicletas de alta gama y repuestos en general, las cuales tienen mucha salida y es de fácil mercadeo.
SUSTRACCIÓN SIMPLE		XX			Ídem
AMIT				XX	
EXPLOSIÓN				XX	

NOTA: Sugerimos que este tipo riesgos no es apto para otorgar cobertura, si se tiene en cuenta que se trata de negocios donde se evidencia que no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617., ni cumple con las protecciones contra

incendio ya que su sistema eléctrica es deficiente y vulnerable a cortos circuitos por deficiencias en su diseño.


CARMEN CIELO CAICEDO C.
FIRMA DEL RESPONSABLE
ROBERTO PALMA N.
FIRMA DEL RESPONSABLE

CALIFICACIÓN (Espacio para uso de Seguros Comerciales Bolívar S.A.)

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
ABOGADOS

Señora
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**
Rad.: **2020-00200.**

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Drs. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señora Juez,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C. C. 94'309.563 de Palmira
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

DATOS DE ENVÍO

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
DIRECCIÓN: CR 1C 52 A BIS 58
CIUDAD: SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N° 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE 25/07/2018 Día Mes Año	HASTA 25/07/2019 Día Mes Año
	A las 24 Horas	A las 24 Horas

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE 25/07/2018 Día Mes Año	HASTA 25/07/2019 Día Mes Año
------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
JAB SEGURO LTDA	

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia. .
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$2,470,621.00
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$73,000.00
IVA PRIMA:	\$469,418.00
IVA ASISTENCIA BOLIVAR:	\$13,870.00
TOTAL A PAGAR:	\$3,026,909.00
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Jani Suárez

Firma Representante Legal

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N° 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE 25/07/2018 Día Mes Año	HASTA 25/07/2019 Día Mes Año
------------------------------	---	---

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

LOCAL	DESCRIPCIÓN DEL LOCAL	DIRECCIÓN DEL LOCAL	CIUDAD - DEPARTAMENTO	PROTECCIÓN	PRIMA
1	BICICLETERIA Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	CALLE 56 1C 2 BIS 04	SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA	\$449,000,000.00	\$2,543,620.59
1			TOTAL	\$449,000,000.00	\$2,543,620.59



DATOS DE ENVÍO

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
DIRECCIÓN: CR 1C 52 A BIS 58
CIUDAD: SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 **N°** 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	25/07/2018	25/07/2019
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24Horas	A las 24Horas

ASEGURADO N. 1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO	1143831989

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO
NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO	1143831989	

DETALLE DEL LOCAL ASEGURADO No. 1

TIPO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN COMERCIAL	CIUDAD - DEPARTAMENTO
PRINCIPAL	03002 COMERCIO DE FERRETERIA	CALLE 56 1C 2 BIS 04	SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN DEL LOCAL N° 1

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancias	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

AMPAROS

COBERTURAS	PROTECCIÓN	DEDUCIBLE	PRIMA
1-DAÑOS	\$365,000,000.00	*	
1.1-PERDIDA DE UTILIDAD	\$0.00	**	
2-ROBO	\$365,000,000.00	*	
3-DAÑOS A TERCEROS	\$84,000,000.00	*	
5-MOVILIZACION VALORES	\$260,000,000.00	*	
5.1-LIMITE POR EVENTO	\$5,000,000.00	*	
7-ASISTENCIA	\$0.00	*	
PRIMA TOTAL			\$2,543,620.00

Código de Clausulado que aplica: 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI. Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

(*) Para Daños, Robo, Daños a terceros, Movilización de mercancías y movilización de dineros: 10% de valor de la pérdida, mínimo 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

(**) Para la cobertura de Perdida de Utilidad, ver condicionado.

Para Daños por Terremoto, temblor, erupción volcánica: 3% del valor asegurado del artículo afectado, mínimo 3 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Firma Representante Legal





PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES RIESGOS NOMBRADOS

15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI

CONDICIONES GENERALES

1. ¿QUE ES EL SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES?

Nosotros, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (LA ASEGURADORA)** le brindamos a usted(**ASEGURADO**), o a sus beneficiarios u otras personas afectadas, el pago de los daños materiales, pérdida de utilidad, robo y daños a otras personas que se causen en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, dentro o fuera del local asegurado, se pague la prima correspondiente y, sean las coberturas contratadas en la carátula de la póliza.

Esta protección se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana.

El ámbito territorial de la presente protección es Colombia.

2. QUE CUBRIMOS

2.1. Daños de bienes

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados dentro de su empresa, propios y/o en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad y a causa de:

- 2.1.1. Incendio.
- 2.1.2. Explosión.
- 2.1.3. Caída de objetos externos.
- 2.1.4. Fenómenos naturales.
- 2.1.5. Rotura de tubería interna.
- 2.1.6. Agua proveniente del exterior.
- 2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.
- 2.1.8. Daños internos a la maquinaria y equipo (mecánico, eléctrico y electrónico).

2.2. Pérdida de utilidad

Si como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos mencionados en el numeral 2.1, se ven afectadas sus ventas, nosotros le cubrimos como indemnización por pérdida de utilidad, un 5% adicional del valor de la indemnización del (los) bien (s) afectado (s) (excluye dineros), por cada mes hasta la puesta en operación de dichos bienes, máximo por un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.



2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados que se encuentren en su empresa, propios y/o en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

- 2.3.1.** Terceras personas ingresando a su empresa ejerciendo violencia a sus instalaciones o a sus empleados.
- 2.3.2.** Terceras personas ingresando a su empresa sin ejercer violencia. Aplica únicamente para muebles, equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos.
- 2.3.3.** Robo por parte de sus empleados, se ampara de acuerdo al límite contratado en la carátula de la póliza.

2.4. Daños a terceros

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de daños que usted cause a terceras personas y/o a sus bienes, en el desarrollo de su actividad económica, y por los cuales deba responder.

2.5. Movilización de mercancías y/o dinero

Daño o robo de mercancía propia y/o en consignación, y de dineros propios, cuando se movilicen fuera de su empresa.

- 2.5.1.** Para movilización de mercancías, se cubren exportaciones, importaciones, trayectos urbanos y nacionales.
- 2.5.2.** Para movilización de dineros, se cubren únicamente los trayectos urbanos.

3. ADICIONALMENTE ESTÁ PROTEGIDO

- 3.1.** Si le ocurre un evento amparado en el numeral 2.1 nosotros le cubriremos, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:
 - a.** Los gastos necesarios para recoger y limpiar los escombros que se ocasionen por un daño ocurrido a los bienes asegurados.
 - b.** El daño y/o robo a los bienes de sus empleados, (excepto dineros y títulos valores), por los eventos mencionados en los numerales, 2.1 y 2.3.1
 - c.** Los gastos de construcciones provisionales y/o el arrendamiento de locales para salvaguardar los bienes afectados por el evento ocurrido.
 - d.** Los gastos de elementos o materiales en que se incurra para extinguir el fuego u otro evento amparado por la protección.



Para los literales a y b, el límite corresponde hasta un 5% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local afectado.

Para los literales c y d la cobertura corresponde a los gastos razonables que usted disponga para proteger los bienes a salvaguardar, por lo que dichos gastos no sobrepasaran el valor de los bienes.

Así mismo los límites de los literales a, b, c, y d, se podrán reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección, siempre que no se supere el límite definido en este numeral.

3.2. Sus equipos electrónicos móviles y portátiles están amparados fuera de los locales de su empresa, por daño y/o robo con violencia, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:

Para sus equipos móviles y portátiles, nosotros cubriremos hasta un 10% del valor asegurado o límite asegurado de equipo electrónico.

Este amparo se podrá reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección.

3.3. En caso de adquirir nuevos bienes (excepto dineros) para su(s) local(es) asegurado(s), estos estarán amparados por el 10% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local asegurado, durante la vigencia de la protección.

4. QUE NO CUBRIMOS

4.1. Para todas las coberturas

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

4.1.1. Deterioro por uso: Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.

4.1.2. Falta de mantenimiento: Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.

4.1.3. Desaparición: misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.



- 4.1.4.** Dolo o culpa grave del **TOMADOR, ASEGURADO**, Beneficiario o sus Representantes; trabajadores (salvo en el caso de la cobertura de Robo de sus empleados), o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.
- 4.1.5.** Responsabilidad contractual de fabricantes: por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del **ASEGURADO**.
- 4.1.6.** Bienes a la intemperie.
- 4.1.7.** Movimientos naturales del suelo: Daño del suelo, subsuelo, tierra, terreno por: hundimiento, derrumbe, desplazamiento, asentamiento, desprendimiento, deshielo y otras fallas geológicas, cambios en los niveles de temperatura y agua.
- 4.1.8.** Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de: edificios, estructuras o tanques.
- 4.1.9.** Experimentos, ensayos, pruebas, u operaciones en que la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas, al igual que pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos.
- 4.1.10.** Gastos en los que tenga que incurrir usted para demostrar la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro.
- 4.1.11.** Bienes propios entregados a terceros.
- 4.1.12.** Riesgos políticos: Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos mal intencionados de terceros derivados de los mismos.
- 4.1.13.** Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, combustión espontánea, pérdida de peso, evaporación, filtración, polución, reclamaciones por asbesto en estado natural o por sus procesos o productos, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, la acción de roedores, comején, gorgojo, polilla, hongo y cualquier otro organismo u microorganismo u otras plagas, condensación o la acción de vapores
- 4.1.14.** Ocupación, allanamiento, embargo, confiscación, sanciones civiles, penales y administrativas, decomiso, privación permanente o temporal, expropiación, multas y/o penalizaciones por cualquier causa, errores e inexactitudes intencionales, destrucción o secuestro de los bienes asegurados por orden de autoridad de hecho o de derecho, a menos que tengan como propósito evitar o disminuir las consecuencias de un siniestro amparado.



- 4.1.15.** Fisión, fusión y en general cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad, contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de hechos amparados por la protección adquirida.
- 4.1.16.** Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.

4.2. Para eventos de daños, robo y movilización

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.2.1.** Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.
- 4.2.2.** Impacto por vehículos terrestres, grúas, montacargas u otros vehículos automotores del asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, o en el local asegurado.
- 4.2.3.** Preexistencia o defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de su área técnica. Igualmente, los daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones para prolongar la vida útil del bien o partes del bien cubierto.
- 4.2.4.** Calderas generadoras de vapor y de agua caliente, que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al equipo
- 4.2.5.** Cualquier evento que sufran los proveedores del **ASEGURADO**, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.2.6.** La movilización del dinero fuera de su empresa, por abuso de confianza, chantaje, engaño, estafa o extorsión, hechos punibles, actos ilícitos, infidelidad del **ASEGURADO**, del destinatario, o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos, para su dinero.
- 4.2.7.** Realizar despachos de dinero desde sitios diferentes a sus dependencias, bancos, corporaciones financieras y clientes, hasta sus oficinas.
- 4.2.8.** La movilización de mercancías vía importación o exportación, por cualquier modalidad de movilización procedentes de o con destino a: Belarus, Países De Los Balcanes, Burma (Myanmar), Costa De Marfil, Cuba, Congo, Iraq, Irán, Palestina, Corea del Norte, Sudán, Siria y Zimbawe o países con restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido y Naciones Unidas.
- 4.2.9.** La innavegabilidad del buque, embarcación, remolcador, planchón, gabarra, bongo, cuando usted o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad en el momento de su cargue. Aplica para movilización de mercancías.



4.3. Para eventos de pérdida de utilidad

Nuestra protección no le ampara la pérdida de utilidad, cuyo origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.3.1. Pérdida de clientela, pérdida de mercado.
- 4.3.2. La falta de capital suficiente por parte de usted para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.
- 4.3.3. Pérdida de utilidad a consecuencia de cualquier evento que sufran los proveedores y / o sus clientes, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.3.4. Impedimento de acceso al predio asegurado.

4.4. Para eventos por robo de empleados

Nuestra protección no le ampara eventos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.4.1. Actos ilícitos, tales como: estafa a terceros, uso de indebido del nombre de la empresa y/o de su representante legal, lavado de activos.
- 4.4.2. Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados.
- 4.4.3. Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio de su protección o con posterioridad al vencimiento de la misma.
- 4.4.4. Empleados que no se encuentren vinculados con usted mediante contrato de trabajo.

4.5. Para los eventos que su empresa le cause a terceras personas y a bienes de terceros afectados

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados y/o dejados a usted por terceros para la venta, cuidado, tenencia o control, así como los daños consecuenciales a otros bienes, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, o por incumplimiento de las leyes, sean a causa de:

- 4.5.1. Reclamaciones provenientes de incumplimiento de contratos, mala ejecución de contratos y/o abandono de obras no terminadas.
- 4.5.2. Responsabilidad Civil Contractual.
- 4.5.3. Daño ecológico, ambiental, ruido y contaminación paulatina.
- 4.5.4. Robo, desaparición misteriosa de bienes dejados dentro de los vehículos que estén parqueados en los locales del asegurado, y/u otros locales que el **ASEGURADO** tenga en convenio para parquear, destinados a la atención de su actividad.



- 4.5.5. Reclamaciones por exportación de productos y/o servicios que realice el **ASEGURADO**.
- 4.5.6. Daños ocasionados por empleados del **ASEGURADO** a terceras personas fuera de sus actividades laborales.
- 4.5.7. Transporte o almacenamiento de mercancías azarosas.
- 4.5.8. Daños causados a bienes públicos que afecten el interés de la comunidad (puentes, vías vehiculares, postes, carreteras, entre otros).
- 4.5.9. Reclamaciones provenientes de enfermedades padecidas por el **ASEGURADO** o sus empleados.
- 4.5.10. Reclamaciones imputables al **ASEGURADO** por el incumplimiento de sus obligaciones laborales según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo u otras normas laborales o de Seguridad Social.
- 4.5.11. Reclamaciones que se puedan presentar entre los **ASEGURADOS** (personas naturales que pertenecen a la misma empresa) que figuran en la carátula de la protección contratada, y que haga referencia a daños personales.
- 4.5.12. Reclamaciones por enfermedad laboral.
- 4.5.13. Daños punitivos ni sanciones ejemplarizantes.
- 4.5.14. Tener que retirar los productos suministrados y/o fabricados por el **ASEGURADO** del mercado por no cumplir con sus especificaciones, usos y/o similares.
- 4.5.15. Reclamaciones por productos, trabajos o servicios en fase experimental o que no hayan tenido los procesos o pasos adecuados en sus distintas etapas de experimentación.
- 4.5.16. Reclamaciones por vehículos destinados al uso de servicio público.
- 4.5.17. Reclamaciones por el daño de mercancía transportada.
- 4.5.18. Daños y/ o lesiones que ocasione el contratista o subcontratista: al **ASEGURADO**, entre contratistas y subcontratistas y a sus empleados. Igualmente, lo que el **ASEGURADO** pueda ocasionar al contratista o subcontratista.
- 4.5.19. Daño moral puro.

5. QUE BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, robo, pérdida de utilidad, daños a terceros y / o movilización, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

- 5.1. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas. A menos que su fabricación y / o comercialización sean parte de la actividad económica de la empresa.



- 5.2.** Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares
- 5.3.** Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico, científico y / o patrimonio nacional
- 5.4.** Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.
- 5.4.** Animales vivos.
- 5.5.** Explosivos.
- 5.6.** Terrenos, agua, aire, siembra, bosques, cultivos en pie.
- 5.7.** Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos
- 5.8.** Aeronaves, embarcaciones marítimas y/o fluviales, vehículos a motor, maquinaria agrícola y de construcción, que se encuentren dentro o fuera de los predios del **ASEGURADO** y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
- 5.9.** Bienes en tránsito, excepto por la cobertura consignada en el numeral 2.5.
- 5.10.** Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente.
- 5.11.** Algodón en pacas o semillas.
- 5.12.** Mercancía usada y activos fijos de la empresa (maquinaria, equipo, muebles y enseres), durante su movilización.
- 5.13.** Bienes adquiridos en forma ilegal.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: VALOR ASEGURADO O LÍMITE ASEGURADO

Los bienes y coberturas de la presente protección están asegurados bajo una de las siguientes modalidades,

- 6.1.** Límite asegurado: aseguramiento de sus bienes hasta un valor, independiente del valor total que éstos tenga dentro de su empresa.
- 6.2.** Valor asegurado: usted debe reportarnos el valor total de los bienes existentes en su empresa, declarando su valor al 100%.



El valor asegurable para los diferentes bienes de su empresa asegurados bajo esta modalidad deberá corresponder a:

- 6.2.1.** Edificio: valor de reconstrucción (valor que cuesta reconstruir su edificio, bajo las mismas condiciones en que estaba antes del evento sin mejora alguna).
- 6.2.2.** Maquinaria y equipo: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado).
- 6.2.3.** Muebles y enseres: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado).
- 6.2.4.** Mercancías: valor de costo (valor que le cuesta adquirir su mercancía o producir su producto), sin utilidad ni ganancia alguna.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** nunca superará el valor y/o límite asegurado.

7. COMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

Nosotros indemnizaremos los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta protección, de la siguiente manera:

7.1. Para la modalidad de valor asegurado

Si el valor asegurado del bien afectado resulta ser inferior al valor asegurable, le indemnizaremos el daño en la misma proporción que resulte de comparar el valor asegurado, con el valor asegurable. No se aplicará dicha proporción si el resultado de comparar el valor asegurado con el valor asegurable es superior al 90%.

7.2. Para la modalidad de límite asegurado

Le indemnizaremos hasta el límite pactado, independiente del valor total de los bienes de su empresa.

En el caso de la cobertura de Movilización de mercancías y/o dinero, le indemnizaremos por cada despacho hasta el límite indicado en la carátula de la póliza. De igual manera, indemnizaremos por vigencia hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

8. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

8.1. Abuso de confianza

Es la apropiación indebida de los bienes aprovechando la confianza depositada por parte del **ASEGURADO** para hacer uso o tenencia de dicho bien.

8.2. Asegurado

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la protección.



8.3. Beneficiario

La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

8.4. Contaminación paulatina

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que a largo plazo provoca un deterioro, una degradación del ambiente que está siendo afectado.

8.5. Culpa grave

Culpa con intención asimilable al dolo.

8.6. Daño ambiental

Detrimento de las condiciones de la naturaleza, provocado por una acción humana externa o un fenómeno natural.

8.7. Daño ecológico

Alteración, disminución o detrimento de los ecosistemas o sus componentes, provocado por una acción humana externa.

8.8. Deducible

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta protección que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

8.9. Dinero

Conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.

8.10. Dolo

Sinónimo de mala fe. Es la intención de hacer daño a una persona y/o propiedad.

8.11. Edificio

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del local en donde se ubica el edificio.

También se consideran parte, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio.



Así mismo, se consideran parte, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados, siempre y cuando sirvan para cercar el local en que éste se encuentre; se incluye también el garaje particular, siempre y cuando se halle dentro del local en donde se ubica el edificio.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.
- Muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

8.12. Empleado

Toda persona natural que preste sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Colombiano, que esté vinculado mediante contrato laboral, y esté bajo subordinación, control y supervisión del **ASEGURADO**.

8.13. Enfermedad laboral

Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

8.14. Equipo electrónico

Aquellos en uso indispensables para llevar a cabo la actividad del **ASEGURADO**, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, reguladores de voltaje, fotocopadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.15. Equipos de oficina

Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina, tales como cosedoras, perforadoras, calculadoras, máquinas de escribir, equipos de sonido, sumadoras y otros equipos que sean propiedad del **ASEGURADO** o por los cuales sea responsable.

8.16. Equipos móviles y portátiles

Serán entendidos como aquellos equipos electrónicos, en uso, diseñados como portátiles, esto es, fácilmente transportables por sus características de peso y medida y utilizables sin requerir necesariamente, condiciones de conexión física.

8.17. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.



8.18. Evento o siniestro

Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **TOMADOR**.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Cuando el siniestro este constituido por una serie de acontecimientos debidos a una misma causa originaria, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en la cual se determine el inicio de los mismos.

8.19. Fenómenos naturales

Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.

8.20. Lavado de activos

Figura que busca dar apariencia de legalidad a dineros o bienes de origen ilegal.

8.21. Local

Es el área o espacio físico en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de esta protección, cuya dirección(es) o ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente protección y contiene los bienes asegurados (incluye edificio).

8.22. Maquinaria y/o equipo (mecánico y/o eléctrico)

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, tales como unidades de refrigeración (aires acondicionados, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo propiedad del **ASEGURADO** o siendo responsable el **ASEGURADO** en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.23. Mercancías

Todas aquellas existencias (mercancías propias, mercancías en consignación, materias primas, productos elaborados, productos en proceso, mercancías refrigeradas) incluyendo el material de empaque, propias de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desarrolle el **ASEGURADO**, destinadas a su comercialización.

a. Mercancías propias: son aquellas existencias que pertenecen al **ASEGURADO**.



- b. Mercancías no propias o en consignación:** son aquellas existencias de propiedad de terceros, entregadas al **ASEGURADO** en comisión o en consignación para su comercialización.
- c. Materias primas:** Materiales en el estado en que los recibe el **ASEGURADO**, para ser convertidos en productos elaborados.
- d. Productos en proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en el local asegurado, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- e. Productos elaborados:** Existencias manufacturadas por el **ASEGURADO** las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- f. Mercancías refrigeradas:** Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en unidades de refrigeración. Estarán cubiertas siempre y cuando se asegure el bien asegurado de maquinaria.

8.24. Muebles y enseres

Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sea de propiedad del **ASEGURADO** o por los que sea responsable.

8.25. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán únicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

8.26. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza. Para efectos de la presente póliza, incluirán el daño moral y daño a la vida de relación.

8.27. Preexistencias

Todo hecho ocurrido (existencia o defecto de los bienes asegurados) con antelación a la contratación de la protección, que afecte el estado de los bienes asegurados.

8.28. Prima

Es el precio de la protección que paga el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA** por la cobertura que recibe del riesgo asegurado.



8.29. Robo

Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos.

8.30. Robo de empleados

Cubre la infidelidad del empleado por abuso de confianza y que producto de esto le genere al empleador (**ASEGURADO**) una pérdida económica proveniente de robo de dinero, mercancías y otros bienes propiedad del asegurado.

8.31. Suelo

Capa superficial de la corteza terrestre.

8.32. Tercera(s) persona(s)

Cualquier persona natural o jurídica diferente del **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, empleados y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

8.33. Terreno

Extensión de tierra, generalmente delimitada en el que no se tiene nada construido.

8.34. Tomador

La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

8.35. Valor asegurado

corresponde al valor declarado por usted, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

8.36. Vida útil

Es el tiempo de uso y duración que un bien puede tener según su fabricante, cumplimiento correctamente con la función para la cual ha sido creado y bajo el cual una entidad espera obtener beneficios económicos derivados del bien.



9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la protección; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la protección, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. El no pago de la prima de la protección o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

10. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros quedaremos relevados de toda responsabilidad y usted perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 11.1.** Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.
- 11.2.** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, usted por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 11.3.** Cuando al dar la noticia del siniestro, usted omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando usted haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

12. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, usted se compromete a:

- 12.1.** Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrarle todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.
- 12.2.** Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.
- 12.3.** Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para su examen. Sin su autorización, usted no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción.



- 12.4.** Proporcionar todos los documentos que **LA ASEGURADORA** esté en derecho de solicitarle respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 12.5.** Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de robo o cualquier evento que lo requiera.
- 12.6.** Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del **ASEGURADO** que pueda ser objeto de cobertura bajo esta protección, el **ASEGURADO** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, así como adoptar todas las medidas necesarias para defender sus intereses.
- 12.7.** El **ASEGURADO** no podrá incurrir por cuenta de la presente protección, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, en acuerdos, pago de honorarios, pagos, conciliación, o transacción alguna con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual amparada bajo este contrato.
- 12.8.** Asumir el deducible correspondiente al siniestro.

13. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL LOCAL

Usted o el Tomador están obligados a mantener el estado de los locales en condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del local o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizarle la cobertura ininterrumpida de la presente protección, las partes acuerdan que una vez termine la vigencia anterior, ésta se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, incrementando el valor asegurado y/o límite asegurado de los bienes asegurados, en el mismo porcentaje de incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno para el año de la renovación. Esta renovación no opera cuando:

- 14.1.** Opere alguna causal de terminación.
- 14.2.** EL **ASEGURADO** manifieste su voluntad de que la protección no sea renovada para una nueva vigencia.



14.3. LA ASEGURADORA manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar la protección.

14.4. Se solicite la revocación unilateral de la protección por cualquiera de las partes.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

16. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la diferencia existente entre el valor asegurado de los bienes y su valor al 100%, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizado, excepto cuando se trate de pérdidas por actos vandálicos, actos de mala intención de terceros, a petición del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, la suma asegurada se podrá restablecer desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata.



19. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Firma representante Legal

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia. .
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Página 23 de 23

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$2,470,621.00

VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR: \$73,000.00

IVA PRIMA: \$469,418.00

IVA ASISTENCIA BOLIVAR: \$13,870.00

TOTAL A PAGAR \$3,026,909.00

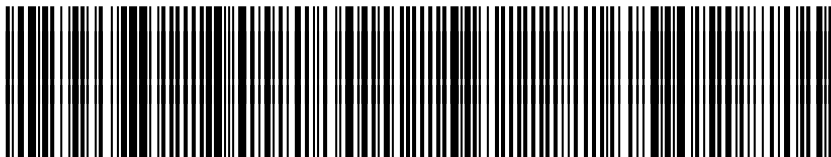
PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$3,026,909.00

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629728528550001(3900)000003026909(96)20180908

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189

Bancolombia:1044189

Banco de Occidente:1044189

Grupo Éxito:1044189

REFERENCIA

Póliza N°: 1020210070101

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de
Expedicion

29/07/1988

Fecha de
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

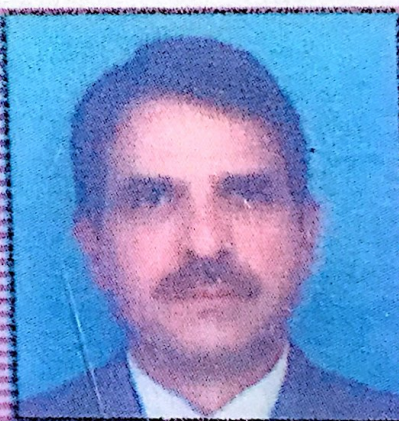
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

RV: Proceso verbal de NATALIA SANCHEZ GIRALDO y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Rad. 2020-00200.

Ricardo Mazuera <rmazuera@gmail.com>

Vie 05/03/2021 11:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DDA..pdf; FACTURAS DUPLICADAS_1 (1).pdf; FACTURAS DUPLICADAS_2 (1).pdf; 2 Carta Bolivar feb 5 19.pdf; 2 Carta Bolivar mayo 3 19.pdf; POLIZA Y CONDICIONES.pdf; Informe final ajustador.pdf; CERT SFC -SCB.pdf; Tarjeta profesional.pdf; C. C. RAMN.pdf; PODER.pdf;

Apreciados Señores, buenos días.

Reenvío contestación de demanda.

Solicito muy comedidamente confirmar recibido.

Reciban un cordial saludo,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

Abogados

Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali

Tel. 8823187 - 8823103

De: Ricardo Mazuera [mailto:rmazuera@gmail.com]

Enviado el: jueves, 04 de marzo de 2021 3:46 p. m.

Para: 'Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali' <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'alextrujillo6730@gmail.com' <alextrujillo6730@gmail.com>

Asunto: Proceso verbal de NATALIA SANCHEZ GIRALDO y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Rad. 2020-00200.

Apreciados Señores, buenas tardes.

Ricardo Andres Mazuera Noriega, en mi condición de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.
- Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.
- Tarjeta profesional
- Cédula de ciudadanía.
- Contestación demanda.
- Documentos de pruebas:
 1. Póliza Multiriesgo de Seguros Comerciales Bolívar S. A. número 1020210070101.
 2. Informe final de Ingeniería y Administración de Ajustes de Seguros de fecha mayo 13 de 2019.
 3. Comunicaciones de fechas febrero 5 y mayo 3 de 2019 dirigidas por la aseguradora a la demandante.
 4. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534.
 5. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534, presentadas dos veces.

Correo electrónico rmazuera@gmail.com
Celular 3104280040.

Solicito por favor confirmar recibido.

Reciban un cordial saludo,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Abogados
Calle 8 # 3 – 14 Of. 801 Cali
Tel. 8823187 - 8823103



RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Señora

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**

Rad.: 2020-00200.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Ricardo Andrés Mazuera Noriega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., sociedad con número de identificación tributaria (NIT) 860.002.180-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. y sucursal en Cali, según poder conferido por su representante legal, Dra. María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39'681.414; respetuosamente me permito manifestar que me doy por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y procedo a contestar la misma en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

TERCERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

CUARTO: Es cierto, se aclara que el valor asegurado se encuentra discriminado en el siguiente hecho.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

SEPTIMO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

Sobre lo manifestado en este hecho se debe aclarar que la aseguradora no fue la que causó el incendio en los bienes de la asegurada por lo que las consecuencias del mismo en la salud del Sr. Jhonny Alexander Roa no le pueden ser trasladadas.

OCTAVO: No es cierto como está planteado. Que gran parte de los documentos, facturas y programa de software se hayan perdido en el incendio no le consta a la aseguradora. Que los ajustadores hayan confirmado que hubo una pérdida total no es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Es cierto.

UNDECIMO: Es cierto. Se aclara que la comunicación es de 2018.

DUODECIMO: Es cierto que se realizó el anticipo, el destino que le dio la asegurada al mismo no me consta.

DECIMOTERCERO: Es cierto.

DECIMOCUARTO: Es cierto.

DECIMO QUINTO: Es cierto.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

DECIMOSEPTIMO: No es cierto como está planteado. Efectivamente la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, mediante comunicación del 5 de febrero de 2019, le presentó un ofrecimiento de pago por valor de \$166'643.823 del cual se descontaría el deducible y el valor del anticipo realizado el 29 de diciembre de 2018 por valor de \$65'000.000. Con posterioridad a esta fecha, la aseguradora recibió otros documentos de parte de la asegurada que incluían entre otros, facturas que no cumplen los requisitos del estatuto tributario, facturas expedidas doblemente con diferente fecha de expedición, diferente valor y diferente régimen contributivo. Teniendo en cuenta el valor de la pérdida sustentado, la aseguradora replanteo la oferta de pago.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

DECIMOCTAVO: Es cierto.

DECIMONOVENO: Es cierto.

VIGECIMO: No es cierto como está planteado. Reitero que efectivamente la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, mediante comunicación del 5 de febrero de 2019, le presentó un ofrecimiento de pago por valor de \$166'643.823 del cual se descontaría el deducible y el valor del anticipo realizado el 29 de diciembre de 2018 por valor de \$65'000.000. Con posterioridad a esta fecha, la aseguradora recibió otros documentos de parte de la asegurada que incluían entre otros, facturas que no cumplen los requisitos del estatuto tributario, facturas expedidas doblemente con diferente fecha de expedición, diferente valor y diferente régimen contributivo. Teniendo en cuenta el valor de la pérdida sustentado, la aseguradora replanteo la oferta de pago.

VIGECIMO PRIMERO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora. Reitero lo manifestado frente al hecho sétimo en el sentido que la aseguradora no fue la que causó el incendio en los bienes de la asegurada por lo que las consecuencias del mismo en la salud del Sr. Jhonny Alexander Roa no le pueden ser trasladadas.

VIGECIMO SEGUNDO: Lo expresado en el presente numeral no me consta, por cuanto no es un hecho que vincule directamente a mi representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., por lo que no puedo pronunciarme sobre el mismo y deberá ser probado por la parte actora.

VIGECIMO TERCERO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer todas ellas de sustento tanto fáctico como legal, por lo que solicito al despacho sean denegadas, no se declare ninguna obligación a cargo de mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. y se condene en costas a la parte actora.

Como lo manifesté al pronunciarme frente a los hechos de la demanda, la aseguradora ha respondido a la asegurada por la pérdida acreditada, cumpliendo de esta manera con sus obligaciones derivadas del contrato de seguros contenido en la póliza objeto de la demanda.

Anticipo que, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio corresponde al asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

A continuación me pronuncio en forma expresa y concreta sobre cada una de las pretensiones:

PRIMERA: Me opongo a que se declare que mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. es responsable "...por los daños y perjuicios sufridos a los bienes por INCENDIO en la BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREME, provocados dentro del local el día 3 de diciembre de 2018." Mi representada no produjo los daños ni provocó el incendio.

SEGUNDA: Mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. no se opone a que se declare la existencia del contrato de seguros contenido en la póliza Multiriesgo 1020210070101 vigente del 25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019.

TERCERA: Mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. no se opone a que se declare que la demandante es beneficiaria de la indemnización que corresponda derivada del contrato de seguros contenido en la póliza Multiriesgo 1020210070101. Aclaro que la indemnización en gran parte ya se pagó y hay un saldo de \$15'702.948 a disposición de la asegurada pendiente por reclamar.

CUARTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. "...al pago de todos los daños y perjuicios sufridos a los bienes a raíz del incendio acaecido el día 3 de diciembre de 2018".

Mi oposición obedece a que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida. Artículos 1077 y 1079 del Código de Comercio.

QUINTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. a pagar a la demandante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000) demandada como daño emergente. Reitero que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

SEXTA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. a pagar a la demandante la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290'000.000) demandada como daño emergente consolidado. Reitero que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

SEPTIMA: Me opongo al pago de la "...pérdida de utilidad..." demandada. Note Señora Juez que en la póliza objeto de demanda se amparó la pérdida de utilidad con cero pesos (\$0).

AMPAROS

COBERTURAS	PROTECCIÓN
1-DAÑOS	\$365,000,000.00
1.1-PERDIDA DE UTILIDAD	\$0.00
2-ROBO	\$365,000,000.00
3-DAÑOS A TERCEROS	\$84,000,000.00
5-MOVILIZACION VALORES	\$260,000,000.00
5.1-LIMITE POR EVENTO	\$5,000,000.00
7-ASISTENCIA	\$0.00

OCTAVA: Me opongo a que se condene a mi representada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. "... en los términos del artículo 1128 del Código de Comercio: aún en exceso de la suma asegurada...". Con esta pretensión queda en evidencia la intención de la demandante de obtener un enriquecimiento sin causa, este artículo se refiere a los procesos que se adelanten en contra del asegurado.

NOVENA: Me opongo al pago de interese moratorios. Conforme con los mismos hechos de la demanda es claro que la aseguradora ya le hizo un pago a la asegurada por valor de \$65'000.000 y puso a su disposición un pago adicional por la suma de \$15'702.984, valores que sumados corresponden al valor total sustentado de la pérdida.

DECIMA: Me opongo al pago de "...todos los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales (sic) con la correspondiente corrección monetaria o aplicación de indexación..." Como lo he manifestado frente a anteriores pretensiones la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida. La aseguradora ya le hizo un pago a la asegurada por valor de \$65'000.000 y puso a su disposición un pago adicional por la suma de \$15'702.984, valores que sumados corresponden al valor total sustentado de la pérdida.

DECIMOPRIMERA: Consecuente con mi oposición a las pretensiones anteriores, me opongo al pago de costas procesales y agencias en derecho.

DECIMOSEGUNDA: Me opongo al pago de "...cualquier perjuicio...". De nuevo debo decir que la obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

DECIMOTERCERA: Me opongo al pago de los honorarios de abogado. De nuevo se evidencia la intención de la demandante de obtener un enriquecimiento sin causa, por un lado demanda las costas del proceso y agencias en derecho y por otro lado demanda los honorarios de abogado. No sobra advertir que los honorarios de abogado no se encuentran amparados por la póliza.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

DECIMOCUARTA: Me opongo al pago del daño moral pretendido. El daño moral no se encuentra amparado por la póliza. Conforme con el artículo 1079 del Código de Comercio la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado.

DECOMIQUINTA: Me opongo al pago "...por concepto de perjuicios materiales e inmateriales...". La obligación de la aseguradora va hasta concurrencia de la suma asegurada y es obligación del asegurado demostrar la cuantía de la pérdida.

DECIMOSEXTO: De nuevo pretende la demandante el pago de las costas y agencias en derecho, a las cuales me opongo, y por el contrario, solicito al despacho sea la parte actora condenada por este concepto.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A CARGO DE LA ASEGURADORA DEMANDADA

Fundamento esta excepción en los artículos 524, 562, 1045, 1077, 1078, 1079, 1088 y 1089 del Código de Comercio.

Art. 524 - El asegurado estará obligado a:

...

8°. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Art 562 - Si los asegurados fueren personas obligadas legalmente a llevar contabilidad, deberán acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables, sin perjuicio del mérito de otras pruebas que las partes pudieren rendir.

Art. 1045 - Son elementos esenciales del contrato de seguro:

1. El interés asegurable;

2. El riesgo asegurable;

...

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

Art. 1077 - Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Art. 1078 - ... La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Art. 1079 - El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada.

Art. 1088 - Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

Art. 1089 - Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Pues bien, presentada la reclamación ante la aseguradora por el siniestro, la aseguradora, actuando de buena fé y con la mejor intención hacia su asegurada, el mismo mes en que ocurrió el siniestro, le realizó un anticipo por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65'000.000). El siniestro ocurrió el 3 de diciembre y el anticipo se pagó el 29 de diciembre, a los 26 días.

Con el anticipo quedaron cubiertas las pérdidas sufridas por la asegurada de la siguiente manera:

- Maquinaria \$45'000.000
- Muebles \$9'000.000
- Equipo electrónico \$8'183.007

Y se realizó un abono a Mercancías por valor de \$2'816.993

La asegurada soportó en debida forma una pérdida por concepto de mercancías por valor de \$20'577.712, que corresponde a las siguientes facturas:

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$ 20.577.712	\$ 22.733.445

Siendo eso así, que el valor de la pérdida por concepto de mercancías debidamente acreditado es de \$20'577.712, aplicando el deducible del 10% pactado en la póliza y descontado el anticipo, queda un saldo por indemnizar de \$15'702.948, suma que se encuentra a disposición de la asegurada desde el 3 de mayo de 2019.

Valor de la pérdida acreditada	\$20'577.712
Deducible pactado	\$ 2'057.771
Anticipo mercancías	\$ 2'816.993
Saldo a indemnizar	\$15'702.948

Las demás facturas presentadas por la asegurada para acreditar la cuantía de su pérdida no cumplen con la idoneidad contable requerida por el estatuto tributario, art. 617, que establece:

Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

ABOGADOS

Las demás facturas presentan las siguientes inconsistencias:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 . FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACION DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTAN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: - ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, -INCLUSION DE MERCANCIAS POSTERIORES AL DOCUMENTO QUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACION DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL REGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPIDE BAJO REGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO REGIMEN COMUN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .

LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CAMARA DE COMERCIO (Facturas Nos.682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA REGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA. NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCENDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO REGIMEN.
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	\$ 58.745.659	1) PRESENTA 25 FACTURAS, EN DOS TIPOS DE FACTURAS: SISTEMATIZADA CON PREFIJO Y TALONARIO DE FACTURAS MANUAL SIN PREFIJO. 2) LAS FACTURAS SIN PREFIJO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 3) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS MANUALES CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL DESDE EL AÑO 2010.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
ABOGADOS

BRAYAN ALFREDO PACHON MADROÑERO	\$ 67.322.000	1) ESTE PROVEEDOR NO EXISTE COMO COMERCIANTE EN CAMARA Y COMERCIO, NOS ENVIA LA FACTURA No.1438 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2018 POR VALOR DE 67 MILLONES, QUE TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE. 3) AL EVALUAR LA FUENTE DE LITOGRAFIA DE LA FACTURA, SE DETECTA QUE EL IMPRESOR NO EXISTE EN CAMARA DE COMERCIO, Y LA FACTURA QUE REMITE TIENE AÑO DE EXPEDICION 2018.
RUBIELA ROSAS VELASCO	\$ 1.782.000	1) LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2007 EN CAMARA Y COMERCIO, CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL; Y LA ACTIVIDAD QUE EJERCIO HASTA ESE PERIODO ES DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, NADA A FIN CON LAS ARTES GRAFICAS.
TOTAL FACTURACIÓN	\$ 398.725.657	

De conformidad con el artículo 51 del Código de Comercio “Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios.”

Por su parte el art. 68 ibídem, establece “Los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.”

Mediante sentencia 031 del 21 de marzo de 2003 E-6642 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, haciendo mención al contrato de seguros de daños, que es el que se discute en este proceso, se indicó sobre los libros de comercio – requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad...

*“Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, **toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad.***

Dichos requerimientos, de un lado, no solo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios a cerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a estos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor,

como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc.” (negrilla fuera de texto).

Adicional a las normas legales citadas como fundamento de esta excepción, las partes, en el contrato de seguros acordaron:

10. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio.

En conclusión, Sra. Juez, la póliza contratada por la asegurada, objeto de demanda, cuenta con los siguientes bienes asegurados...

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancias	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

De los bienes asegurados, se afectaron con el siniestro, el equipo electrónico, maquinaria, muebles y mercancías.

El equipo electrónico, maquinaria y muebles, fueron indemnizados en su totalidad, quedando cubiertos con el anticipo. Por mercancías se acreditaron daños por \$20'577.712, a los cuales se realizó un abono por valor de \$2'816.993, y aplicando el deducible queda un saldo en favor de la asegurada por la suma de \$15'702.948, suma que, repito, está a su disposición desde el 3 de mayo de 2019.

De acuerdo con el artículo 1045 citado, la indemnización derivada del contrato de seguros tiene lugar en la medida que exista sobre las mercancías interés asegurable, es decir, que el asegurado sea el propietario de las mismas.

Reitero Sra. Juez que en aplicación del artículo 1079 del Código de Comercio, que expresamente dispone que la obligación del asegurador va hasta concurrencia de la suma asegurada, la aseguradora, no puede en ningún caso ser condenada en exceso del límite máximo de la suma asegurada; que el art. 1088 ibídem señala que respecto del asegurado el contrato de seguro es siempre indemnizatorio, es decir que deberá demostrar la ocurrencia del daño y su cuantía y no podrá obtener ganancia de ninguna especie; y que, conforme con el art. 1089, la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

Adicional a lo anterior, manifiesto al despacho que en aplicación del artículo 1078 también citado, la asegurada ha perdido el derecho al pago del siniestro.

1. LA INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez reconocer la excepción que se encuentre probada dentro del proceso y no haya sido alegada.

IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar a los Señores NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO y JHONNY ALEXANDER ROA, en su calidad de demandantes, para que respondan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación les formularé verbalmente en la audiencia respectiva.

DOCUMENTALES

1. Póliza Multiriesgo de Seguros Comerciales Bolívar S. A. número 1020210070101.
2. Informe final de Ingeniería y Administración de Ajustes de Seguros de fecha mayo 13 de 2019.
3. Comunicaciones de fechas febrero 5 y mayo 3 de 2019 dirigidas por la aseguradora a la demandante.
4. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534.
5. Facturas 0210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 y 1534, presentadas dos veces.

TESTIMONIO

Sírvase Señora Juez citar a la Sra. Carmen Cielo Caicedo C. con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación. Podrá ser citada en la Calle 23 # 3 -33 de Cali, correo electrónico carmencielo@iaascolombia.com.

Sírvase Señora Juez citar al Sr. Roberto Palma N. con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y su contestación. Podrá ser citada en la Calle 23 # 3 -33 de Cali, correo electrónico carmencielo@iaascolombia.com.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
A B O G A D O S

PRUEBA PERICIAL

De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso me permito anunciar la presentación de un dictamen pericial sobre el no cumplimiento de los requisitos exigidos por el estatuto tributario de las facturas aportadas por la demandante para sustentar la pérdida. Solicito muy respetuosamente al Despacho señalar el termino para su presentación.

V. ANEXOS

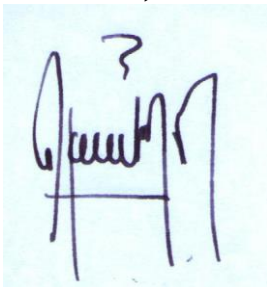
1. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S. A.
2. Poder con que actúo.

VI. NOTIFICACIONES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en la Calle 35 Norte # 6 A Bis - 100 de Cali. Correo electrónico lina.acosta@segurosbolivar.com

El suscrito en la calle 8 N°. 3 - 14 oficina 801, teléfonos 8823187 y 8823103 de Cali, celular 3104280040 o en la secretaría de su despacho. Correo electrónico rmazuera@gmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ricardo Mazuera Noriega', with a question mark above it.

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA

C. C. 19'494.907 de Bogotá.

T. P. A. 48.487 del C. S. J.



Santiago de Cali, Febrero 5 de 2019.

Señora

NATALIA ANDREA SANCHEZ

Bicicleteria "Rueda Libre Extreme"

Calle 56 # 1C2BIS-04 Barrio Palmeras del Norte

Teléfono 314-642 0786

Cali - Valle

**Asunto: Respuesta a su comunicación recibida el 17 de Enero de 2019.
Aviso de Siniestro 10206600221 Póliza Multiriesgo 1020210070101**

Apreciada Señora:

Nos dirigimos a Usted en respuesta a la comunicación de la referencia, en la cual, en repuesta a la acreditación de la cuantía de su pérdida, manifiesta que no es posible entregar gran parte de las facturas de la mercancía afectada que pretende reclamar, ni la relación de compras mes a mes del 2018, así como el soporte contable de los dineros existentes previo al incendio.

Frente a esta circunstancia debemos manifestar que, la labor desempeñada para colaboración al Asegurado con ayuda de Ajustadores, tiene como finalidad orientarle para que pueda cumplir en atención a la carga que la ley le impone al Asegurado, según el artículo 1077 del Código de Comercio, y que consiste en acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida a reclamar. Para mayor claridad transcribimos la norma referida:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso."

"El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad" (la negrilla es nuestra)."

La obligación de probar está igualmente consignada en las condiciones del seguro celebrado que a la letra dicen:

"Para la acreditación del siniestro LA ASEGURADORA solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio." Lo anterior quiere decir que, tiene Usted la libertad de probar su pérdida por medios de prueba idóneos



La obligación de probar la cuantía de la pérdida está directamente relacionada con el hecho de que el seguro de daños, según lo dispone el artículo 1088 del Código de Comercio, es meramente indemnizatorio. Lo anterior quiere decir que jamás podrá constituirse en fuente de enriquecimiento.

En el presente caso es claro que, se ha iniciado un proceso de cuantificación de la pérdida y es por dicha circunstancia que el asegurador efectuó un anticipo a la indemnización en Diciembre del 2018, no obstante lo dicho, le asiste en su calidad de asegurada la obligación de probar la cuantía exacta de la pérdida lo que a la fecha no ha ocurrido. Según su dicho en carta recibida, la falta de prueba obedece a la pérdida de documentos en el incendio, así como el programa de software. La circunstancia anunciada no la exonera de cumplir con la carga referida, y menos pretender trasladar dicha carga de la prueba.

Del análisis del presente caso, se observa que Usted ha acreditado la suma de \$166.643.823,00 de los cuales, el valor de \$67.915.750,00 corresponde al 100% del límite de valor asegurado de Muebles =10 mill, Maquinaria =50 mill, y Equipo Electrónico = \$7.915.750, igualmente, con documentos contablemente idóneos y permitidos por la ley, ha logrado acreditar para la pérdida de mercancías únicamente la suma de \$98'728.076,00. Valor que se encuentra dentro del límite máximo de responsabilidad del Asegurador, según su Póliza en la suma de \$290'000.000,00:

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancías	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

Ahora bien. Frente a la información enviada en cuadro de Excel, certificada por su contador para el amparo de mercancías aludido, se debe recordar que su pretensión de \$290.000.000,00, tendrá lugar a indemnización en la medida en que exista sobre las mercancías el interés asegurable como elemento esencial del contrato de seguro, es decir, que el asegurado fuera propietario de las mismas, lo que por ley colombiana se prueba con las facturas de compra, que cumplan con lo establecido por los artículos 621 y 774 del



Código de Comercio, y como lo hemos comentado, en su caso, ha acreditado de manera contable idónea \$98'728.076,00 para los daños de Mercancías.

Por lo anterior, dejamos bajo su consideración, el único valor de pérdida que ha cuantificado para contenidos y la parte de mercancías por un total de \$166.643.823,00 (menos el deducible de Amit del 10%), de los cuales ésta Aseguradora le hizo anticipo de 65 Millones de Pesos en Diciembre pasado.

Todo lo anterior, entendiendo que según su carta recibida el 17 de Enero /19, no le es posible entregar las facturas faltantes de la mercancía afectada, ni la relación de compras mes a mes del 2018, como tampoco el soporte contable de los dineros existentes previo al incendio.

Sin más en particular, quedamos atentos de su respuesta, para proceder una vez remita debidamente firmado y autenticado el finiquito de indemnización anexo.

Cordialmente,

Firma Autorizada

DPTO. NACIONAL DE INDEMNIZACIONES DE INCENDIO Y RT.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Carrera 10 No.16-39 Piso 11 Teléfono 3410077 Ext. 98781

Edificio Seguros Bolívar Centro – Bogotá



Bogotá, mayo 3 de 2019.

Señora

Natalia Andrea Sánchez

BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREM

Calle 56 # 1C2 BIS-04 Barrio Palmeras del Norte Cel. 314-642-07-86

Cali - Valle

Asunto: Respuesta a la comunicación recibida el 5 de Abril de 2019
Aviso de Siniestro 10206600221 Póliza Multiriesgo 1020210070101

Estimada Señora Sánchez:

Nos dirigimos a Usted para informar el resultado del estudio realizado a los soportes recibidos en la acreditación de su pérdida, según daños a mercancías, por lo cual, a continuación hacemos el resumen de su caso y estudio, así:

Primero: En Diciembre del año 2018, esta aseguradora en consideración al evento sufrido por el Asegurado, hizo el anticipo solicitado por la suma de \$65.000.000,00. Lo anterior con el fin de resarcir una parte de los daños reclamados en maquinaria, muebles, equipos e igualmente una parte de mercancías que estaba a la espera de sustentación contable.

A la fecha, su reclamación por daños en contenidos y equipos, se encuentra demostrada y soportada debidamente, así:

-Maquinaria: \$45.000.000

-Muebles: \$9.000.000

-Equipo electrónico: \$8.183.007

Todo lo anterior suma un total de \$62.183.007,00 y es por esto que del valor anticipado girado, quedó un excedente de \$2.816.993,00 pendiente de sustentar y que corresponde a la cobertura de mercancías.

Pues bien, de acuerdo al estudio de la última información aportada en el mes de abril para mercancías, informamos que al evaluarla, se observa que los soportes contables que cumplen con los requisitos del Estatuto Tributario, suman \$20.577.712 y son los siguientes:

AK



NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$ 20.577.712	\$ 22.733.445

Segundo: Respecto a la afectación de la cobertura de mercancías (con valor asegurado de \$290.000.000,00), vemos que la documentación y las facturas aportadas, no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617. A continuación describimos algunas situaciones detectadas y que impiden dar una respuesta favorable a su solicitud por esta cobertura, así:

1. Al analizar las Facturas de Compra de Mercancías a sus proveedores, encontramos que presentan diferentes inconsistencias. Veamos:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 . FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACION DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTAN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: - ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, -INCLUSION DE MERCANCIAS POSTERIORES AL DOCUMENTOQUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACION DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL REGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPEDIDE BAJO REGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO REGIMEN COMUN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .



LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CAMARA DE COMERCIO (Facturas Nos.682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA REGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA. NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCENDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO REGIMEN.
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	\$ 58.745.659	1) PRESENTA 25 FACTURAS, EN DOS TIPOS DE FACTURAS: SISTEMATIZADA CON PREFIJO Y TALONARIO DE FACTURAS MANUAL SIN PREFIJO. 2) LAS FACTURAS SIN PREFIJO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 3) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS MANUALES CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL DESDE EL AÑO 2010.
BRAYAN ALFREDO PACHON MADROÑERO	\$ 67.322.000	1) ESTE PROVEEDOR NO EXISTE COMO COMERCIANTE EN CAMARA Y COMERCIO, NOS ENVIA LA FACTURA No.1438 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2018 POR VALOR DE 67 MILLONES, QUE TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE. 3) AL EVALUAR LA FUENTE DE LITOGRAFIA DE LA FACTURA, SE DETECTA QUE EL IMPRESOR NO EXISTE EN CAMARA DE COMERCIO, Y LA FACTURA QUE REMITE TIENE AÑO DE EXPEDICION 2018.
RUBIELA ROSAS VELASCO	\$ 1.782.000	1) LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2007 EN CAMARA Y COMERCIO, CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL; Y LA ACTIVIDAD QUE EJERCIO HASTA ESE PERIODO ES DE SERVICIOS TELEFONICOS, NADA A FIN CON LAS ARTES GRAFICAS.
TOTAL FACTURACIÓN	\$ 398.725.657	

2. Todo lo anterior nos lleva a recordar algunos aspectos de la Ley, que regula la actividad mercantil en Colombia y que es importante considerar:

- La ley Colombiana establece unos requisitos para las facturas de venta, en el artículo 617 del Estatuto Tributario, que todos los comerciantes deben cumplir.

ALL



- El Artículo 51 del C. de Co. Comprobantes y Correspondencia - Parte de la Contabilidad. Menciona: que *"Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios"*.
- Sobre la Eficacia Probatoria de los Libros y Papeles de Comercio, el Artículo 68 del C. de Co. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Menciona que los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.
- La Sentencia 031 de Marzo 21 de 2003 E- 6642, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, hace mención acerca del CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS, indica sobre lo **LIBROS DE COMERCIO - requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad**. *"Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad."*

Dichos requerimientos, de un lado, no sólo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios acerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a éstos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor, como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc."(Negrilla y subrayado nuestro).

Recordemos que igualmente el Código de Comercio es claro sobre los derechos, deberes y obligaciones de las partes en cuanto al contrato de seguros. Se debe mencionar respecto a los deberes y obligaciones del asegurado que están descritas en los artículos 524, 562 de este Código, por lo cual el no cumplirlas, rompe con el equilibrio contractual, lo que hace imposible la atención del aviso de siniestro.

De otro lado, las condiciones generales del presente **SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES RIESGOS NOMBRADOS 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI**, indica en el numeral 10, los **REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN**: *"Para la acreditación del siniestro LA ASEGURADORA solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio"*(negrilla nuestro).



3. Es importante precisar que con relación a las inconsistencias encontradas en los soportes contables con los que el Asegurado acredita la pérdida de Mercancías, frente al anticipo de pago realizado en Diciembre del 2018, por valor de \$65.000.000, hemos replanteado los conceptos de tal anticipo para aplicarlo dentro de coberturas sustentadas plenamente, incluyendo las únicas mercancías soportadas en forma contable según punto primero de esta carta, la cual corresponde a un valor de \$15.702.948,00.

COBERTURAS AFECTADAS	LIMITE ASEGURADO	PERDIDA AVISADA	PERDIDA AJUSTADA	DEDUCIBLE 10%	SUMA INDEMNIZADA	SALDO A INDEMNIZAR
MERCANCÍAS	\$ 290.000.000	\$ 406.789.019	\$20.577.712	\$ 2.057.771	\$2.816.993	\$15.702.948
MUEBLES	\$ 10.000.000	\$ 12.255.000	\$10.000.000	\$ 1.000.000	\$9.000.000	\$ -
MAQUINARIA	\$ 50.000.000	\$ 53.984.003	\$50.000.000	\$ 5.000.000	\$45.000.000	\$ -
E. ELECTRÓNICO	\$ 10.000.000	\$ 9.092.230	\$ 9.092.230	\$ 909.223	\$ 8.183.007	\$ -
TOTALES	\$ 360.000.000	\$ 482.120.252	\$89.669.942	\$ 8.966.994	\$65.000.000	\$15.702.948

Así las cosas, se acreditó en su totalidad las pérdidas avisadas para las coberturas de Muebles, Maquinaria y Equipo Electrónico, las cuales como se puede observar oportunamente fueron indemnizadas en el mes de Diciembre pasado.

De acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos, nos permitimos manifestarle que esta Aseguradora luego de haber pagado una indemnización de \$65.000.000 por concepto de muebles, maquinaria, equipo electrónico y una parte de mercancías, procederá a pagar el saldo del valor sustentado (con los soportes idóneos), correspondiente al amparo de mercancías, el cual corresponde a un total de \$15.702.984.

Cordialmente,

Firma Autorizada
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Carrera 10 No.16-39 Piso 11 Teléfono 3410077 Ext. 98781
Edificio Seguros Bolívar Centro – Bogotá

C.C. SUCURSAL CALI

Área Comercial

A black and white photograph of a bicycle, likely a road bike, shown from a side profile. The bike has a diamond frame, thin tires, and a drop handlebar. It is positioned in the upper right corner of the page.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Licencia No. 0096391-1 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

DIA	MES	AÑO
20	02	2018

FACTURA DE VENTA

№ 0210

Señor:

maternal zone

Dirección:

Tel:

[illegible]**TOTAL \$**

Firma: _____

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION, DIFERENTE VALOR, Y
DIFERENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO**



Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ **P** 210

DIA	MES	AÑO
27	08	2018

Señor:

оплатились за проезд

Dirección:

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$

I.V.A	%	\$
-------	---	----

Firma:

TOTAL \$

323'500

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Itografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Call



FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION, DIFERENTE VALOR, Y DIFERENTE REGIMEN CONTRIBUTIVO

A black and white photograph of a bicycle, likely a mountain bike, shown from a side profile. The bike has a diamond frame, large spoked wheels, handlebars, a seat, and pedals. It is positioned in the upper right corner of the page.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No P 755

DÍA	MES	AÑO
04	09	2018

Señor:

Platão Zacher

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Vigencia 18 meses

No. P 755

DIA	MES	AÑO
04	09	2018

Dirección:**Tel:**[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$

L.V.A		%\$
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
31	32	33
34	35	36
37	38	39
40	41	42
43	44	45
46	47	48
49	50	51
52	53	54
55	56	57
58	59	60
61	62	63
64	65	66
67	68	69
70	71	72
73	74	75
76	77	78
79	80	81
82	83	84
85	86	87
88	89	90
91	92	93
94	95	96
97	98	99
100	101	102
103	104	105
106	107	108
109	110	111
112	113	114
115	116	117
118	119	120
121	122	123
124	125	126
127	128	129
130	131	132
133	134	135
136	137	138
139	140	141
142	143	144
145	146	147
148	149	150
151	152	153
154	155	156
157	158	159
160	161	162
163	164	165
166	167	168
169	170	171
172	173	174
175	176	177
178	179	180
181	182	183
184	185	186
187	188	189
190	191	192
193	194	195
196	197	198
199	200	201
202	203	204
205	206	207
208	209	210
211	212	213
214	215	216
217	218	219
220	221	222
223	224	225
226	227	228
229	230	231
232	233	234
235	236	237
238	239	240
241	242	243
244	245	246
247	248	249
250	251	252
253	254	255
256	257	258
259	260	261
262	263	264
265	266	267
268	269	270
271	272	273
274	275	276
277	278	279
280	281	282
283	284	285
286	287	288
289	290	291
292	293	294
295	296	297
298	299	300
301	302	303
304	305	306
307	308	309
310	311	312
313	314	315
316	317	318
319	320	321
322	323	324
325	326	327
328	329	330
331	332	333
334	335	336
337	338	339
340	341	342
343	344	345
346	347	348
349	350	351
352	353	354
355	356	357
358	359	360
361	362	363
364	365	366
367		

Firma:

TOTAL \$

57.2100

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.726.753-8 ☎ 427 9347 - 312 778 0345 - Call

A black and white photograph of a bicycle, viewed from the side. The bicycle has a diamond frame, large wheels with thin tires, a seat, handlebars, and pedals. It is positioned in the upper right corner of the page.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

№ **P** 804

DIA	MES	AÑO
0809		2018

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

litografía Gómez v/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Call

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

A black and white photograph of a bicycle, likely a mountain bike, shown from a side profile. It has a diamond frame, large spoked wheels, a seat, handlebars, and a chain drive. The image is grainy and appears to be a reproduction from a printed document.

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

№ П 804

DIA	MES	AÑO
08/09		2018

Señor:**Dirección:**

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$

I.V.A. %\$	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Firma:

TOTAL \$

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

[illegible]

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

№ **P** 806

Vigencia 18 meses

DIA	MES	AÑO
08	09	2018

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ П 807

DIA	MES	AÑO
03	09	20

Señor:

МАТРИЦА ЗАДАЧ

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Itografía Gómez v/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

Enciclopedia Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT 16.726.763.4 247 9347 - 312-778 0345 - Call

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No P 882

DÍA	MES	AÑO
18	09	2018

Señor:

Parvicia zimmerer

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICION

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación
18762008226253 Fecha: 2018/05/15
del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza
Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

No. **P** 948

DIA	MES	AÑO
25	9	2018

Señor:

Estimado Zacher

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Ilografía Gómez y/o Iñis Hernández NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 778 0345 - Call

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE
CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.**

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

Nº P 948

DÍA	MES	AÑO
25	9	2018

Señor:

Walter Zamora 151'80

Dirección:

Tel:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Monta pedal		44750
5	MT 29 VMT log	6050	30250
5	MT 26 VMT		21000
10	rodillo mb 5dcs	900	9000
4	Aspirador 1150	11200	44800
1	Tubo		2650
2	lit 202K		24000
2	MT 2040		9200
1	bombabatu		6100
2	lit 2040		33000
100	Tampon de pulch		1800
4	lit 17 7040		8000
6	pedal d71-		21600
1	pedal p170 2010		10.00
72	R - 700 N 1170		9000

Observación:

SUBTOTAL \$

I.V.A % \$

Firma:

TOTAL \$

297.140

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común
Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

YEL 305-4252

Autorización Numeración de Facturación
18762008226253 Fecha: 2018/05/15
del No. P 1 al No. P 100000 Autoriza
Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

DIA	MES	AÑO
20	10	2018

Nº P 1278

Señor:

PATALLA 2 ruedas

Dirección:

Tel:

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
2	J-Polime 8-01 d 8VC	61750	123500
1	polimex 70V	56900	56900
Observación:			SUBTOTAL \$ 56900
Firma:			I.V.A % \$
			TOTAL \$ 123500

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.745.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE
CONSECUTIVO, DIFERENTE VALOR.**

BICICLETERIA MORALES



Ricardo J. Morales - NIT. 4.502.764-8 - Régimen Común

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

Tel: 443 2858 Cel: 318 545 2106 - Cali

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

Autorización Numeración de Facturación

18762008226253 Fecha: 2018/05/15

del No. P 1 al No. P 100000 Anteriza

Vigencia 18 meses

FACTURA DE VENTA

№ 1278

DÍA	MES	AÑO
20	10	2008

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Carrera 27 N No. 33C-65 B/. Alfonso Barberena

VENTA DE REPUESTOS PARA BICICLETAS AL POR MAYOR

FACTURA DE VENTA

No P 1534

Vigencia 18 meses

DÍA	MES	AÑO
10	11	2014

Señor:

Dirección:

Tel:

[illegible]

Observación:

SUBTOTAL \$ 154.20

I.V.A	%\$
1	100
2	100
3	100
4	100
5	100
6	100
7	100
8	100
9	100
10	100
11	100
12	100
13	100
14	100
15	100
16	100
17	100
18	100
19	100
20	100
21	100
22	100
23	100
24	100
25	100
26	100
27	100
28	100
29	100
30	100
31	100
32	100
33	100
34	100
35	100
36	100
37	100
38	100
39	100
40	100
41	100
42	100
43	100
44	100
45	100
46	100
47	100
48	100
49	100
50	100
51	100
52	100
53	100
54	100
55	100
56	100
57	100
58	100
59	100
60	100
61	100
62	100
63	100
64	100
65	100
66	100
67	100
68	100
69	100
70	100
71	100
72	100
73	100
74	100
75	100
76	100
77	100
78	100
79	100
80	100
81	100
82	100
83	100
84	100
85	100
86	100
87	100
88	100
89	100
90	100
91	100
92	100
93	100
94	100
95	100
96	100
97	100
98	100
99	100
100	100

Firma:

TOTAL \$ 547.00

ESTA FACTURA DE COMPRA SE ASIMILA A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Litografía Gómez y/o Luis Hernando Gómez NIT. 16.725.753-8 ☎ 427 9347 - 312 776 0345 - Cali

**FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO,
CON MAS MERCANCIA INCLUIDA Y DIFERENTE VALOR.**

INFORME FINAL

"BICICLETERIA RUEDA LIBRE XTREM"

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME: MAYO 13 DE 2019

Sntro No. 10206600221/7612773 Número interno control ajustador:1382

DATOS GENERALES	
Ramo:	MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES
Producto:	777
Póliza:	1020-2100701-01
Vigencia:	JUL. 25/2018 A JUL. 25/2019
Tomador:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Asegurado:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Beneficiario:	NATALIA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO
NIT/CC:	1.143.831.989
Nombre Intermediario:	JAB SEGURO LTDA / CLAVE:
Teléfono Intermediario:	310-836 7431
Nombre Director Comercial:	LILIANA ANDREA ORTIGONZA MORENO
Teléfono Director Comercial:	092-387 7739 EXT.128 / 315-893 6353
Coaseguro:	100% BOLÍVAR
Reaseguro:	SE DESCONOCE
Naturaleza del riesgo:	BICICLETERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS
Localidad de Pago:	CALI
SINIESTRO	
Amparo afectado:	INCENDIO POR AMIT
Cobertura afectada:	DAÑOS
Vr. asegurado amparo afectado:	\$ 365.000.000.
Deducible:	10%/VR. PERDIDA MÍN (1 SMMLV)
Dirección del riesgo Afectado:	CALLE 56 #1C2 BIS – 04 BARRIO PALMERAS DEL NORTE
Ciudad del riesgo afectado:	CALI
No. Riesgo afectado:	001
Lugar del siniestro:	CALI
Bien afectado:	• MERCANCÍAS → BICICLETAS, REPUESTOS, CASCOS, UNIFORMES, ZAPATILLAS. • MAQUINARIA → COMPRESORES, PISTOLA PARA PINTURA, SIERRA, TALADROS. HERRAMIENTAS, BOMBA ESPECIAL

	SUSENSIONES HIDRÁULICAS • MUEBLES→VITRINAS, BANCO DE TRABAJO Y ESCRITORIO. • EQ.E→REGISTRADORA, EQUIPO DE CÓMPUTO, CÁMARAS DE SEGURIDAD. • DINEROS→EFECTIVO VENTAS DEL DÍA ANTERIOR
Tipo de pérdida: (T o P)	PERDIDA TOTAL POR DAÑOS
Fecha del siniestro:	DICIEMBRE 03 DE 2018
Hora:	03:00 A.M.
Fecha del aviso a Bolívar:	DICIEMBRE 03 DE 2018
Causa del siniestro:	INCENDIO PROVOCADO, ACTO COMETIDO POR UN DESCONOCIDO, CONSIDERADO COMO UN ACTO DE AMIT, LAS EVIDENCIAS QUEDARON REGISTRADAS EN UN VIDEO DE UNA CÁMARA DE SEGURIDAD DEL VECINDARIO
Intervino autoridad S/N:	SI
Tipo de autoridad:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y BENEMÉRITO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTIAGO DE CALI
Versión de los hechos:	En el relato de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la nación, La Sra. Natalia Andrea Sánchez – Propietaria, menciona lo siguiente: “... domingo 10 de la noche, me dice que hay algo que se está incendiando dentro del local, cuando me dirijo al local el vecino había sacado un extintor y había apagado lo que se estaba prendiendo, entramos y miramos que no haya pasado a mayores y cuáles eran las pérdidas, mi esposo a la media noche se fue a dar vuelta nuevamente al local, y no miro nada raro, le recomendó al vigilante del sector para que a las 3 lo fuera a despertar para bajar y mirar nuevamente, cuando el vigilante fuera a avisarle a mi esposo que el local estaba en llamas, fuimos a mirar, los vecinos del sector sacaron los extintores de los carros y trataron de contener las llamas pero fue imposible, llegaron hasta 3 máquinas

	<i>de bomberos y fue pérdida total..."</i>
Detalle de las garantías que aplican:	LA POLIZA NO EXIGE GARANTIA ALGUNA
Cumplimiento Garantías (Si/No, Si incumple: ¿Cuál?)	NO APLICA
PROCESO DE AJUSTE	
Se realizo visita de inspección S/N :	SI
Fecha de la visita de inspección:	DICIEMBRE 04 DE 2018
Nombre del inspector:	ROBERTO PALMA NOGUERA
Cédula o NIT del ajustador:	31.997.113-5
Nombre del ajustador:	INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN DE AJUSTES DE SEGUROS – IAAS
Fecha asignación del ajuste:	DICIEMBRE 04 DE 2018
Funcionario que Asigno	BETTY ZAMORA HENAO
Fecha Informe Final:	MAYO 13 DE 2019
Fecha Ultimo Documento:	
Fecha Vencimientos Términos:	
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Existe salvamento S/N:	NO
Estimación valor del salvamento:	NO APLICA
Detalle del Salvamento:	NO APLICA
Cuántía de la pérdida para el asegurado:	\$388.220.663.
Existe posibilidad de recobro:	NO
Estimación valor recobro:	NO APLICA
Detalles del Recobro:	NO APLICA
Hay posibilidad de litigio:	NO
Valor indemnización:	\$ 80.702.948.
Posibilidad de Objeción:	NO
Causales posible Objeción:	NO APLICA
Valor de la reserva:	\$ 319.500.000.
DATOS DEL CONTACTO DEL ASEGURADO	
Nombre del Representante Legal:	NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
Dirección de notificación:	CALLE 56 #1C2 BIS – 04
Ciudad:	CALI
Teléfono Fijo y Celular:	318-788 4714 / 314-306 1770
Nombre de la persona que reporta el Siniestro:	JHONNY ALEXANDER ROA ZAPATA
Teléfono Fijo y Celular:	318-788 4714 / 314-306 1770
Email:	jhonny0513@hotmail.com

Tipo de documento de identidad:	C.C: 94.072.135
Cargo de la persona que reporta el siniestro:	ESPOSO ASEGURADA

RESUMEN

COBERTURA AFECTADA	VALOR ASEGURADO POR COBERTURA	PERDIDA RECLAMADA	VALOR PERDIDA ESTABLECIDA	DEDUCIBLE 10%	VALOR TOTAL A RESERVAR
DAÑOS	\$ 365.000.000	\$ 388.220.663	\$ 89.669.942	\$ 8.966.994	\$ 80.702.948
VALOR TOTAL	\$ 365.000.000	\$ 388.220.663	\$ 89.669.942	\$ 8.966.994	\$ 80.702.948

CONTENIDO

1. ANÁLISIS DEL EVENTO Y SU COBERTURA.-

1.1 DETALLES DEL EVENTO.

El pasado 03 de Diciembre de 2018, aproximadamente a las 2:55am se presento un INCENDIO en el predio asegurado ubicado en la Calle 56 # 1C 2 Bis-04 Barrio Palmeras del Norte, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra amparado bajo el Riesgo # 001, este evento fue de conocimiento público y fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación Seccional 37, al igual que hubo participación de los bomberos voluntarios de Cali.

Para confirmar lo anterior y como referencia a lo indica en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado aportó Certificación # D.I.CER.00235/2018 – 10928 emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Cali, quienes ratifican que el lunes 03 de Diciembre del 2018, a las 02:55 horas, atendieron un incendio, que se presento en el sector de la Calle 56 # 1C2 Bis - 04, Barrio Palmeras del Norte, inmueble de dos pisos donde funciona la Bicicleteria Rueda Libre Xtrem.

El incendio ocasiono daños en los siguientes artículos asegurados: Mercancías Fijas (propias y de terceros), Muebles, Equipo Electrónico, Maquinarias y Dineros. Y el inmueble también sufrió daños, pero este es alquilado, por lo cual los daños deben ser asumidos por la asegurada.

Por lo anterior, se procedió en común acuerdo con el asegurado y nuestra firma a iniciar labores de remoción de escombros, para luego dar inicio a las labores de clasificación del inventario de la mercancía afectada, al igual, que los muebles, equipos y maquinaria del taller, para de esta forma poder determinar la pérdida real del daño.

1.2 CAUSA.-

Acogiéndonos a lo declarado por la asegurada en la Denuncia Penal y los registros de los hechos en cámaras de seguridad del sector, se concluye que se trato de un INCENDIO provocado, cometido por un desconocido en un acto vandálico al utilizar elementos combustibles, lo que causo daños materiales en bienes de propiedad de la asegurada que se hallaban al interior del local, talleres y bodega.

1.3 ANÁLISIS SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y COBERTURA:

Al analizar las condiciones Generales 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI y Particulares del presente contrato de seguro MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES - RIESGOS NOMBRADOS # 1020-2100701-01, expedido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., encontramos, que el evento ocurrido se enmarca y goza de cobertura bajo el amparo de DAÑOS, numerales 2.1.1. Incendio y 2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.

Por lo anterior se concluye lo siguiente respecto del siniestro:

- ✓ El Asegurado presenta reclamación por Pérdida Total por Daños que sufrieron las Mercancías Fijas, Muebles, Maquinarias y Equipos electrónicos por un incendio provocado.
- ✓ Con relación al interés asegurable de los bienes afectados tales como: Equipos electrónicos, Maquinaria y Muebles, la asegurada aporta facturas de adquisición donde se pudo validar la fecha de compra histórica y que estos estaban a nombre de la Sra. Natalia Andrea Sánchez. (se adjuntan facturas al informe)
- ✓ Los daños ocurrieron en el predio asegurado ubicado en la Calle 56 # 1C2 Bis – 04, Barrio Palmeras del Norte en la ciudad de Cali, identificado en la póliza como Riesgo # 001.
- ✓ El evento ocurrió el día 03 de diciembre de 2018, fecha que se encuentra cubierta en la vigencia de la presente póliza Multiriesgo Tranquilidad Pymes - Riesgos Nombrados. (Del 25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2019).
- ✓ Una vez concluye el estudio y análisis de las condiciones generales y particulares de la póliza, encontramos que las circunstancias de modo, lugar y ocurrencia del evento, no se encuentran excluidos, por lo cual el evento goza de Cobertura.

1.4 EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. –

Teniendo en cuenta el anterior análisis, NO encontramos ningún eximente de responsabilidad, para las coberturas de Maquinaria, Equipo Electrónico y Muebles, por lo cual se crea para Seguros Comerciales Bolívar S.A. una obligación de pago de estos Artículos Asegurados, plenamente sustentados a la fecha, con ocasión al siniestro analizado.

Con relación a la cobertura de Mercancías, dentro del análisis y validación realizado con nuestro programa de Control y verificación de documentos, se procedió a validar los soportes contables entregados como sustentación del perjuicio, por parte de la asegurada, tales como: facturas de compra, cuentas de cobro, etc, y como resultado arrojó las siguientes irregularidades e inconsistencias, que tendremos en cuenta en la definición del presente caso:

PROVEEDOR	VR. FACTURADO	INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
RICARDO JOSE MORALES OROZCO	\$ 11.210.998	1) PRESENTA 79 FACTURAS, LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) LAS FACTURAS # 210, 755, 804, 806, 807, 882, 948, 1278 Y 1534 FUERON REMITIDAS EN DOS OPORTUNIDADES Y CON INFORMACIÓN DIFERENTE EN SU CONTENIDO (AUNQUE ES EL MISMO NUMERO DE FACTURA), ES DECIR, ESTÁN EXPEDIDAS DOBLEMENTE POR EL PROVEEDOR, ADICIONALMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS COMO: -ENMENDADURAS, -TACHONES, -DIFERENCIAS EN LOS VALORES FACTURADOS, - INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS POSTERIORES AL DOCUMENTO QUE INICIALMENTE APORTARON COMO SUSTENTACIÓN DEL PERJUICIO. Y LA FACTURA 210 PRESENTA DIFERENCIAS EN EL RÉGIMEN BAJO EL CUAL FUE EXPEDIDA. 3) EN LAS FACTURAS #S 0206, 0208, 0209, 0210, 0211, 0212, 0213, Y 2482, EL PROVEEDOR LAS EXPIDE BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO, Y OTRAS LAS EXPIDE BAJO RÉGIMEN COMÚN, COMO SON: FRA.# 31, 39, 189, 210, 299, 461, 478, 576, 589, 634, 662, 666, 670, 677, 687, 754, 755, 790, 804, 806, 807, 882, 895, 905, 915, 948, 1036, 1066, 1091, 1098, 1127, 1278, 1356, 1403, 1413, 1471, 1534, 1658, 1670, 1683, 1759, 1871, 1922, 1926, 2104, 2186, Y la 2219 .
LUIS FERNANDO ESCOBAR CAMACHO	\$ 259.665.000	1) HASTA EL AÑO 2016 ESTUVO REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO ESTE PROVEEDOR, Y LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE., APARECE ES COMO BENEFICIARIO. 3) EL IMPRESOR DE 9 FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2017 COMO COMERCIANTE EN CÁMARA DE COMERCIO (Facturas Nos. 682, 683, 695, 701, 714, 751, 754, 757, 761, EXPEDIDAS EN EL 2018). 4) LAS FACTURAS QUE APORTA CITAN QUE ERA RÉGIMEN SIMPLIFICADO- NO RESPONSABLE DEL IVA., NO OBSTANTE, LOS MONTOS FACTURADOS DURANTE EL AÑO 2018 EXCEDEN LOS MONTOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 499 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DICHO RÉGIMEN.

MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	\$ 58.745.659	1) PRESENTA 25 FACTURAS, EN DOS TIPOS DE FACTURAS: SISTEMATIZADA CON PREFIJO Y TALONARIO DE FACTURAS MANUAL SIN PREFIJO. 2) LAS FACTURAS SIN PREFIJO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 3) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS MANUALES CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL DESDE EL AÑO 2010.
BRAYAN ALFREDO PACHON MADROÑERO	\$ 67.322.000	1) ESTE PROVEEDOR NO EXISTE COMO COMERCIANTE EN CÁMARA Y COMERCIO, NOS ENVÍA LA FACTURA No.1438 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DEL AÑO 2018 POR VALOR DE 67 MILLONES, QUE TAMPOCO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) NO SE REGISTRA EN LAS BASES DE DATOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO COMO COTIZANTE INDEPENDIENTE. 3) AL EVALUAR LA FUENTE DE LITOGRAFÍA DE LA FACTURA, SE DETECTA QUE EL IMPRESOR NO EXISTE EN CÁMARA DE COMERCIO, Y LA FACTURA QUE REMITE TIENE AÑO DE EXPEDICIÓN 2018.
RUBIELA ROSAS VELASCO	\$ 1.782.000	1) LAS FACTURAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Art. 617. 2) EL IMPRESOR DE LAS FACTURAS NO FIGURA DESDE EL AÑO 2007 EN CÁMARA Y COMERCIO, CANCELO SU ACTIVIDAD MERCANTIL; Y LA ACTIVIDAD QUE EJERCIÓ HASTA ESE PERIODO ES DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, NADA A FIN CON LAS ARTES GRAFICAS.

A continuación destacaremos un ejemplo de una de las Facturas de Compra del proveedor Bicicletería Morales, en el cual se puede apreciar una de las inconsistencias encontradas en este proveedor:

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICIÓN, DIFERENTE VALOR, Y DIFERENTE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

FACTURAS CON MISMO NUMERO DE CONSECUTIVO, DIFERENTE FECHA DE EXPEDICIÓN, DIFERENTE VALOR, Y DIFERENTE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

*****ANÁLISIS TÉCNICO:**

Todo lo anterior, nos lleva a recordar algunos aspectos de la Ley, que

regulan la actividad mercantil en Colombia y que es importante considerar:

- La ley Colombiana establece unos requisitos para las facturas de venta, en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, <https://estatuto.co/?e=436>, que todos los comerciantes deben cumplir.
- El Artículo 51 del Código de Comercio. Comprobantes y Correspondencia - Parte de la Contabilidad. Menciona: que "Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios".
- Sobre la Eficacia Probatoria de los Libros y Papeles de Comercio, el Artículo 68 del C. de Co. [Derogado por el literal c\), art. 626, Ley 1564 de 2012](#). Menciona que los libros y papeles de comercio constituirán plena prueba en las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí, judicial o extrajudicialmente.
- La Sentencia 031 de Marzo 21 de 2003 E- 6642, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, hace mención acerca del CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS, indica sobre lo **LIBROS DE COMERCIO - requisitos para que constituyan garantía de autenticidad y veracidad**. *"Si la debida consignación de los hechos y actos ocurridos en la empresa o establecimiento alcanza su máxima expresión en los libros de comercio, es por lo que se impone para quien ejerce esta actividad la obligación legal de llevar en forma ordenada, plena y uniforme la contabilidad, tener los libros necesarios para tal fin, haciendo los registros pertinentes, toda vez que sólo así esos documentos vienen a constituir garantía de autenticidad y veracidad.*

Dichos requerimientos, de un lado, no sólo tocan la órbita interna de actividad del comerciante mismo, en cuanto a él, le reportan los datos necesarios acerca de la marcha detallada de sus operaciones, puesto que, adicionalmente, trascienden a los terceros con quienes él se relaciona, ya que permiten a éstos conocer la información fidedigna sobre la conformación y desenvolvimiento de los negocios, e incluso compete al Estado mismo, quien en ciertas situaciones podría hacer las intervenciones de rigor, como sucede en materia de impuestos, inspección, vigilancia, control, supervisión, etc."(Negrilla y subrayado nuestro).

Teniendo en cuenta estos aspectos de la norma, es claro que los soportes contables aportados por parte de la asegurada con relación a sus proveedores, no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617, ni con lo regulado por el código de comercio para la actividad mercantil en Colombia.

*****CONCLUSIONES:**

El código de comercio es claro sobre los derechos, deberes y obligaciones de las partes en cuanto al contrato de seguros, se debe mencionar en cuanto a los deberes y obligaciones del asegurado que están descritas en los artículos 524, 562 de este código, por lo cual el no cumplirlas, rompe con el equilibrio contractual, lo que hace imposible la atención del aviso de siniestro para la cobertura de mercancías.

2. CRONOLOGÍA Y GESTIÓN. -

Dentro del manejo del presente reclamo, se efectuaron las siguientes gestiones:

2.1	Asignación del caso	:	Dic-04/2018
2.2	Se contacta a la Sra. Natalia Andrea Sánchez, para programar inspección en sitio en horas de la tarde	:	Dic-04/2018
2.3	Se realiza la respectiva visita de inspección y se inicia el inventario de lo afectado en compañía del esposo de la asegurada Sr. Johnny Alexander Roa Zapata	:	Dic-04/2018
2.4	Se solicita los servicios del Investigador Sr. Carlos Zuleta por autorización de la Dra. Betty, e inicia sus labores de investigación y acompañamiento en el caso	:	Dic-04 y 05/2018
2.5	Se programa reunión con la Comercial Sra. Liliana Ortigoza, asegurada y Dra. Betty Zamora en audio conferencia, para analizar estado del contrato de seguro y evento. La cual tuvo lugar el día 07-Dic/2018. Se entrega formalmente la solicitud de documentos sustentatorios y se deja claro el procedimiento a seguir.	:	Dic-05 y 07/2018
2.6	Se expide el Informe Preliminar	:	Dic-10/2018
2.7	Nos reunimos con la asegurada, el Sr. Jhonny	:	Dic-14/2018

	Roa, Dra. Betty Zamora y nuestra firma ajustadora, para validar información aportada a la fecha, por solicitud de anticipo realizado por la Sra. Natalia Sánchez y se compromete a entregar parte de la información en los próximos días		
2.8	Entrega parcial de soportes y se envía recordatorio	:	Dic-17/2018
2.9	Reunión con investigador, nos informa resultados de actividades y entrega del informe	:	Dic-18/2018
2.10	Nos reunimos con el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa, para aclarar la información contable que se requiere como sustentación con relación a los inventarios y activos de propiedad de la asegurada que son objeto de reclamación, lo anterior teniendo en cuenta que asegurada aún se encuentra reconstruyendo la contabilidad, porque no contaba con copias de seguridad como respaldo y el computador donde se guardaba la información sufrió pérdida total por el incendio.	:	Dic-20/2018
2.11	Entrega de Carta solicitando un anticipo a la aseguradora, sujeto a revisión de los documentos aportados a nuestra firma el pasado 17-Dic/2018	:	Dic-20/2018
2.12	Entrega de certificación del contador donde indica el tratamiento que da al IVA la asegurada, por pertenecer al Régimen simplificado	:	Dic-24/2018
2.13	Entrega de corrección en Certificación del Contador sobre el Costo del Inventario de las mercancías que habían en el local a Nov-30/2018	:	Dic-26/2018
2.14	Se envía informe especial a la aseguradora, en la cual se indica estado del caso y las coberturas que a la fecha están sustentadas y cuales quedan pendientes.	:	Dic-27/2018
2.15	Se envía recordatorio de lo pendiente a la fecha a la asegurada	:	Dic-27/2018
2.16	Recibimos documentos parciales, para	:	Ene-17/2019

	continuar con la sustentación del caso		
2.17	Nos reunimos con asegurado para indicarle estado del caso y que este continuará siendo atendido directamente por la Dra. Betty Zamora	:	Ene-25/2019
2.18	Envío vía email de respuesta a comunicado de Ene-17/2019, donde se oficializa estado del caso y los soportes contables que se encuentran pendientes para la definición del caso	:	Feb-07/2019
2.19	Vía email nos informan que ya la asegurada ya termino de recopilar todas facturas con los proveedores, así que entregaran la información faltante y citan a reunión para hacer la entrega.	:	Abr-04/2019
2.20	Reunión en la ciudad de Cali con el Sr. Andrés Villaquiran quien hace entrega de las Facturas de Compra de mercancías realizadas a los proveedores y que hacen parte del inventario de la mercancía que había al momento del incendio, contrato de consignación y nueva certificación de perdida emitida por el Contador	:	Abr-05/2019
2.21	Se inicia el proceso de validación y verificación de información por medio de nuestro programa de Control y Validación de documentos, encontrando inconsistencia en las facturas y proveedores	:	Abr-08 al 22/2019
2.22	Envío de Carta Bolívar para informar estado del caso y no cobertura de mercancías	:	Abr-29/2019
2.23	Se elabora el presente informe.	:	Abr-08 a May-13/2019

3. DETALLE Y ANÁLISIS DE LA LIQUIDACIÓN. –

A continuación presentaremos el detalle y análisis de la liquidación por capítulos de coberturas, teniendo en cuenta los soportes declarados por la asegurada y validados por nuestra firma:

3.1 CAPITULO COBERTURA MERCANCÍAS:

3.1.1 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación a VALOR ASEGURADO y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de las mercancías corresponderá al valor total de lo existente en su empresa, declarando su valor al 100%, y el asegurado declaro un valor de \$290.000.000.

3.1.2 VALOR SANO.-

Inicialmente el costo de los inventarios que había a la fecha del siniestro, por valor de \$406.789.019, según Certificación expedida en Ene-14/2019 por el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa - TP.# 165978-T.

Posteriormente el Contador Hernández, expide una segunda Certificación, con fecha 08-mar/2018, declarando que el costo real de los inventarios a la fecha del siniestro era de \$285.191.019, aclara que dentro de los \$406.789.019. declarados inicialmente, no se había descontado el costo de la mercancía que supuestamente se había entregado desde el 01-dic/2018 mediante contrato de consignación al Sr. Jhon Alexander Martínez, por valor de \$121.598.000. y anexa copia del contrato autenticado ante notaria con fecha 01-abr/2019.

3.1.3 PORCENTAJE DE SEGURO.-

No se calculara, debido a que por tratarse de una pérdida total, la máxima responsabilidad de la aseguradora, es su valor asegurado \$290,000,000.

3.1.4 DETALLE Y CUANTIFICACIÓN DE LA PERDIDA.-

Inicialmente recibimos por parte del asegurado un Inventario de mercancías que había almacenada en el predio antes del siniestro con corte a Nov-30/2018, las cuales se afectaron en su totalidad por el incendio, valorizado al costo por \$401.734.109, y Certificado con fecha Dic-20/2018, por el Contador Sr. Álvaro Hernández Ochoa T.P.# 165978-T.

Luego, recibimos certificación emitida por el Contador con fecha Ene-14/2019, donde declara que la cifra real de los inventarios es \$406.789.019.

Finalmente con fecha Mar-08/2018 (posiblemente 2019), el Contador certifica que el 01-Dic/2018 se hizo una salida de inventarios por valor de \$121.598.000., por lo cual el saldo real del Inventario de mercancía que había en bodegas a diciembre 02 de 2018, era de \$285.191.019.

Del anterior inventario se obtuvo copias de las facturas de compra de los proveedores Ricardo José Morales Orozco-Bicicleteria Morales; Marly Patricia Martinez Tello - El Imperio de las Bicicletas; Luis Fernando Escobar Camacho - Manufacturas ML; Brayan Alfredo Pachón - Bicicleteria BiciPachón; y Rubiela Rosas Velasco - Bici-repuestos Sánchez. (Se adjunta listado de dicha facturación la cual arroja u valor de \$408.858.622).

De acuerdo al estudio realizado a las anteriores facturas, se tiene que los soportes contables que cumplen con los requisitos del estatuto tributario, suman \$22.733.445, y son los siguientes:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	FACTURA No.	FECHA DE EMISIÓN	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR TOTAL FACTURA
MARLY PATRICIA MARTÍNEZ TELLO	C-38	28/07/2018	\$ 3.730.285	\$ 4.437.043
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-40	28/07/2018	\$ 16.114	\$ 19.176
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-46	31/07/2018	\$ 1.480.416	\$ 1.579.294
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-142	03/10/2018	\$ 6.660.084	\$ 7.053.500
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-143	04/10/2018	\$ 1.343.772	\$ 1.599.088
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-144	04/10/2018	\$ 1.554.204	\$ 1.554.204
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-146	04/10/2018	\$ 200.000	\$ 238.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-168	19/10/2018	\$ 2.862.857	\$ 3.006.000
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-169	19/10/2018	\$ 1.420.088	\$ 1.688.369
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-216	16/11/2018	\$ 349.674	\$ 416.113
MARLY PATRICIA MARTINEZ TELLO	C-231	22/11/2018	\$ 960.218	\$ 1.142.658
TOTALES			\$20.577.712	\$ 22.733.445

Así las cosas, sobre este valor se determina el valor de la pérdida real.

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$20.577.712.

3.1.5 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MERCANCÍAS FIJAS.-

LIMITE DE RESPONSABILIDAD : \$ 290.000.000
 MAXIMO DE LA ASEGURADORA
 PERDIDA RECLAMADA : \$ 285.191.019
 PERDIDA REAL SOPORTADA : \$ 20.577.712

DEDUCIBLE : 10%/VR. PERDIDA \$ 2.057.771

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	PERDIDA SOPORTADA	-	DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 20.577.712	-	\$ 2.057.771
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 18.519.941		

3.2 CAPITULO COBERTURA MUEBLES.-

3.2.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos los Muebles declarados por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	BANCO DE TRABAJO	1	637	\$ 400.000	15/04/2016	\$ 559.300	\$ 559.300
2	SILLAS RIMAX	7	637	\$ 210.000	15/04/2016	\$ 291.550	\$ 291.550
3	MESA PARA COMPUTADOR	1	637	\$ 300.000	15/04/2016	\$ 476.000	\$ 476.000
4	PANALES PARA BICICLETA	30	637	\$ 3.000.000	15/04/2016	\$ 3.927.000	\$ 3.927.000
5	TRIPODES EXHIBIDORES	4	637	\$ 2.000.000	15/04/2016	\$ 2.665.600	\$ 2.665.600
6	VITRINAS EXHIBIDORAS	6	637	\$ 1.800.000	15/04/2016	\$ 3.927.000	\$ 3.927.000
7	MESA CAJA REGISTRADORA	1	637	\$ 300.000	15/04/2016	\$ 511.700	\$ 511.700
8	EXHIBIDOR PARA GAFAS	1	637	\$ 20.000	15/04/2016	\$ 35.700	\$ 35.700
9	GANCHOS PARA EXHIBICION	100	637	\$ 55.000	15/04/2016	\$ 83.300	\$ 83.300
10	ESTANTERIAS	6	638	\$ 960.000	15/04/2016	\$ 1.499.400	\$ 1.499.400
11	PANAL DIVISOR PARA LLANTAS	1	638	\$ 450.000	15/04/2016	\$ 606.900	\$ 606.900
TOTAL RECLAMADO						\$ 14.583.450	\$ 14.583.450

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$14.583.450.

3.2.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro a LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$10,000,000.

3.2.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.2.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MUEBLES.-

PERDIDA RECLAMADA	:	\$	14.583.450
PERDIDA REAL	:	\$	14.583.450
LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:	\$	10.000.000
DEDUCIBLE	:	10%/LIMITE ASEG.	\$ 1.000.000

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	LIMITE ASEGURADO - DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 10.000.000 - \$ 1.000.000
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 9.000.000

3.3 CAPITULO COBERTURA MAQUINARIA.-

3.3.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos las Maquinarias y Herramientas declaradas por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	LLAVE IMPACTO 1/2" NEUMATICA 798 NM	1	1268	\$ 631.650	16/05/2015	\$ 751.664	\$ 751.664
2	LLAVE IMPACTO 3/4" NEUMATICA 1100LB FT	1	1268	\$ 1.008.000	16/05/2015	\$ 1.199.520	\$ 1.199.520
3	TORQUIMETRO CTE 1/2" 30-150 FT/LB	1	1268	\$ 245.000	16/05/2015	\$ 291.717	\$ 291.717
4	COPA J CT 3/4	1	1268	\$ 833.476	16/05/2015	\$ 991.836	\$ 991.836
5	CAJA HERRAMIENTA	1	1268	\$ 511.625	16/05/2015	\$ 608.834	\$ 608.834
6	HIDROLAVADORA 2600 PSI 14,8/MIN 67KW	1	1268	\$ 7.159.900	16/05/2015	\$ 8.520.281	\$ 8.520.281
7	EXTENSION ELECTRICA 30MTS 3x14	3	1268	\$ 69.585	16/05/2015	\$ 248.418	\$ 248.418
8	LLAVE	1	1268	\$ 316.830	16/05/2015	\$ 377.028	\$ 377.028
9	ALICATE 8" CORTA CABLE Y ALAMBRE	2	1268	\$ 47.090	16/05/2015	\$ 112.074	\$ 112.074

10	HOMBRE SOLO 10" RECTO	1	1268	\$ 29.040	16/05/2015	\$ 34.558	\$ 34.558
11	HOMBRE SOLO 10" CURVO	1	1268	\$ 27.700	16/05/2015	\$ 32.963	\$ 32.963
12	TIJERA HOJALATERA 8"	1	1268	\$ 49.040	16/05/2015	\$ 58.358	\$ 58.358
13	ALICATE J 60x4 PZ EN BANDEJA	1	1268	\$ 127.530	16/05/2015	\$ 151.761	\$ 151.761
14	LIMA J 60x8PZ EN BANDEJA	1	1268	\$ 119.430	16/05/2015	\$ 142.122	\$ 142.122
15	MARTILLO ANTIRREBOTE 65mm M/ERGO	1	1268	\$ 107.630	16/05/2015	\$ 128.080	\$ 128.080
16	MOTOTOOL NEUMATICO 1/4" 20 N PM	1	1268	\$ 231.770	16/05/2015	\$ 275.806	\$ 275.806
17	BISTURI HOJA BLOQUEO GIRATORIO	1	1268	\$ 19.900	16/05/2015	\$ 23.681	\$ 23.681
18	EXTRACTOR DE POLEA 8" 3 PATAS	1	1268	\$ 295.799	16/05/2015	\$ 352.001	\$ 352.001
19	EXTRACTOR DE POLEA 6" 3 PATAS	1	1272	\$ 174.210	2/12/2015	\$ 207.310	\$ 207.310
20	LLAVE AJUSTABLE 12" CROMADA	1	1272	\$ 48.740	2/12/2015	\$ 58.001	\$ 58.001
21	LLAVE TUBO 18"	1	1272	\$ 49.489	2/12/2015	\$ 58.892	\$ 58.892
22	BROCA	1	1272	\$ 276.920	2/12/2015	\$ 329.535	\$ 329.535
23	ACOLILLADORA 12" 1800W 4300 RPM	1	1272	\$ 3.892.000	2/12/2015	\$ 4.631.480	\$ 4.631.480
24	ESMERIL DE BRONCE BANCO 8" 3/4 HP 540	1	1272	\$ 772.900	2/12/2015	\$ 919.751	\$ 919.751
25	SIERRA COLADORA 720W VV INDUST "T"	1	1272	\$ 619.900	2/12/2015	\$ 737.681	\$ 737.681
26	TALADRO PERCUTOR 1/2" 930 W 2VVR	1	1272	\$ 791.900	2/12/2015	\$ 942.361	\$ 942.361
27	PULIDORA 4 1/2 LICOW RPM	1	1272	\$ 587.900	2/12/2015	\$ 699.601	\$ 699.601
28	COMPRESOR 2 HP 40 GAL 140 PSI TP 2x2 V	1	1272	\$ 1.614.001	2/12/2015	\$ 1.920.660	\$ 1.920.660
29	COMPRESOR 1HP 10 GAL 90 PSI TP 0.5 SPL	1	1272	\$ 866.900	2/12/2015	\$ 1.031.611	\$ 1.031.611
30	SOLDADOR INVERSOR 250 T MULTIPROCESO	1	1272	\$ 6.999.900	2/12/2015	\$ 8.329.881	\$ 8.329.881
31	TALADRO ARBOL 0.6 MTS 113 HP 1/2"	1	1272	\$ 1.095.900	2/12/2015	\$ 1.304.121	\$ 1.304.121
32	PRENSA DE BANCO #6	1	1272	\$ 574.150	2/12/2015	\$ 683.239	\$ 683.239
33	CALIBRADOR INFLADOR CL MANOMETRO	1	1272	\$ 32.320	2/12/2015	\$ 38.461	\$ 38.461
34	FILTRO Y REGULADOR + LUBRICANTE 1/4"	1	1272	\$ 100.000	2/12/2015	\$ 119.000	\$ 119.000

35	GABINETE 8 GAVETAS RODANTE ROJO	1	1272	\$ 2.706.060	2/12/2015	\$ 3.220.211	\$ 3.220.211
36	GATO TIPO BOTELLA 16 TON	1	1288	\$ 124.900	8/10/2016	\$ 148.631	\$ 148.631
37	CORTATUBOS P/ACERO INOX 6-35 mm	2	1288	\$ 115.600	8/10/2016	\$ 27.489	\$ 27.489
38	LIJADORA BANDA 4x24" 1200W	1	1288	\$ 1.081.900	8/10/2016	\$ 1.287.461	\$ 1.287.461
39	LIJADORA BANDA 4x24" 124	1	1288	\$ 1.649.900	8/10/2016	\$ 1.963.381	\$ 1.963.381
40	LLAVE IMPACTO 1/2" 18 V 1000 NM	1	1288	\$ 1.899.900	8/10/2016	\$ 2.260.881	\$ 2.260.881
41	CARETA PARA SOLDAR INTELIGENTE SWELLS	1	1288	\$ 189.900	8/10/2016	\$ 225.981	\$ 225.981
42	RESPIRADOR MEDIA CARA ELASTOMERO 3M	1	1288	\$ 41.200	8/10/2016	\$ 49.028	\$ 49.028
43	CARTUCHO VAPORES Y GASES	1	1288	\$ 412.000	8/10/2016	\$ 49.028	\$ 49.028
44	DISCO CORTE TIZ 4 1/2x0 045x7/8	25	1288	\$ 90.000	8/10/2016	\$ 4.284	\$ 4.284
45	EQUIPO AIRLESS 2HP ULTRAMAX 695	1	1288	\$ 13.378.900	8/10/2016	\$ 15.920.891	\$ 15.920.891
46	PIE DE REY 6"/150 mm DIGITAL	1	1288	\$ 592.620	8/10/2016	\$ 705.218	\$ 705.218
47	DISCO CIERRA 12"X120D TUNE AL BOST	1	1288	\$ 316.300	8/10/2016	\$ 376.397	\$ 376.397
48	ATORNILLADOR JAO 10 PZS MANGO IMPACTO	1	1288	\$ 220.626	8/10/2016	\$ 262.545	\$ 262.545
49	SILLA RODANTE METALICA EL MECANICO	1	1288	\$ 316.300	8/10/2016	\$ 247.959	\$ 247.959
50	LLAVE LEXAGO NA/J60 2- 19 mm 13 PZS x L	1	1288	\$ 140.956	8/10/2016	\$ 167.738	\$ 167.738
51	LLAVE TOR P PZS T10H T50H 6N EN ESTUDIO	1	1288	\$ 40.448	8/10/2016	\$ 48.133	\$ 48.133
52	FLEXOMETRO 3MTX 1/2 ENCAUCHETADO	1	1288	\$ 5.100	8/10/2016	\$ 6.069	\$ 6.069
53	GUANTE SOLDADOR 16 " AMARILLO	1	1291	\$ 21.200	22/02/2017	\$ 25.228	\$ 25.228
54	GRATAA CIRC LISA 8" x1. 1/8 BR ESMERIL	1	1291	\$ 28.000	22/02/2017	\$ 33.320	\$ 33.320
55	MANGUERA AIRE 1/4x MTS 200 PSI NEGRA	30	1291	\$ 87.000	22/02/2017	\$ 103.530	\$ 103.530
56	ANTORCHA T8 SR26 4MT 35/50	1	1291	\$ 502.600	22/02/2017	\$ 598.094	\$ 598.094
57	ABOCINADOR DE TUBO 3/16"-5/8" STANLEY	1	1291	\$ 59.900	22/02/2017	\$ 71.281	\$ 71.281
58	PUNTA ATORNILLADOR J60 30 PZS ESTUCHES	1	1291	\$ 75.900	22/02/2017	\$ 90.321	\$ 90.321

59	PUNTA ATORNILLADOR PH #2 CL AJUSTADOR	1	1291	\$ 29.900	22/02/2017	\$ 35.581	\$ 35.581
60	HORNO DE PINTURA	1	0	\$ 1.200.000	abr-2017	\$ 1.428.000	\$ 1.428.000
61	COMPRESOR DE PIE 3 HP	1	0	\$ 3.000.000	nov-2017	\$ 3.570.000	\$ 3.000.000
62	KIT DE ASPERSORES Y MANGUERAS	1	0	\$ 4.800.000	ene-2017	\$ 5.712.000	\$ 5.712.000
63	BOMBA FOX CALIBRITY SUSPENSION	1	0	\$ 3.700.000	ago-2018	\$ 4.403.000	\$ 4.403.000
TOTAL RECLAMADO						\$ 79.353.964	\$ 78.783.964

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$78.783.964.

3.3.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro a LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$50.000.000.

3.3.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.3.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO MAQUINARIAS.-

PERDIDA AVISADA	:	\$	79.353.964
PERDIDA REAL	:	\$	78.783.964
LIMITE DE RESPONSABILIDAD MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:	\$	50.000.000
DEDUCIBLE	:	10%/LIMITE ASEG	\$ 5.000.000

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	LIMITE ASEGURADO - DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 50.000.000 - \$ 5.000.000
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 45.000.000

3.4 CAPITULO COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.-

3.4.1 DETALLE DE LA PERDIDA.-

A continuación relacionamos los Equipos Electrónicos declarados por la asegurada:

item #	BIEN AFECTADO	CANT.	# DE FACTURA DE COMPRA HISTÓRICA	VR. DE COMPRA HISTÓRICA DEL BIEN	FECHA DE COMPRA	VR. DE COTIZACIÓN A NUEVO	VR. REAL SUSTENTADO
1	CAJA REGISTRADORA	1	637	\$ 1.000.000	15/04/2016	\$ 1.463.700	\$ 1.463.700
2	COMPUTADOR LENOVO TODO EN UNO	1	0	\$ 1.723.750	01/10/2017	\$ 1.723.750	\$ 1.723.750
3	CAMARAS DOMO IP METALICO DE 4.0 MPX	3	0	\$ 1.650.000	01/05/2017	\$ 1.963.500	\$ 1.963.500
4	CAMARA BALA IP METALICA DE 4.0 MPX	1	0	\$ 350.000	01/05/2017	\$ 416.500	\$ 416.500
5	SISTEMA DE GRABACION DIGITAL NVR 4K	1	0	\$ 315.000	01/05/2017	\$ 374.850	\$ 374.850
6	DISCO DURO WESTERN DIGITAL PURPLE 3.5" DE 6TB	1	0	\$ 750.000	01/05/2017	\$ 892.500	\$ 892.500
7	ADAPTADOR ELECTRICO	4	0	\$ 48.000	01/05/2017	\$ 57.120	\$ 57.120
8	VIDEO BALUN ALTA FIDELIDAD	4	0	\$ 42.000	01/05/2017	\$ 49.980	\$ 49.980
9	TELEVISOR LG 43" 43LK5700 FHD	1	0	\$ 1.807.000	01/03/2017	\$ 2.150.330	\$ 2.150.330
TOTAL RECLAMADO						\$ 9.092.230	\$ 9.092.230

TOTAL PÉRDIDA REAL: \$9.092.230.

3.4.2 VALOR ASEGURADO.-

Modalidad de contratación del seguro LIMITE asegurado y para los eventos donde se afecte la cobertura de DAÑOS, el aseguramiento de los Muebles va hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa, el asegurado contrato un límite por \$10,000,000.

3.4.3 VALOR SANO Y PORCENTAJE DE SEGURO.-

Se trata de una póliza de valor máximo indemnizable y no existe relación detallada de los bienes asegurados, por tal razón se determina el porcentaje de seguro al 100%.

3.4.4 INDEMNIZACIÓN - CAPITULO EQUIPO ELECTRÓNICO.-

LIMITE DE RESPONSABILIDAD	:	\$	10.000.000
MAXIMO DE LA ASEGURADORA	:		
PERDIDA AVISADA	:	\$	9.092.230
PERDIDA REAL	:	\$	9.092.230
DEDUCIBLE	:	10%/VR. PERDIDA	\$ 909.223

INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	PERDIDA REAL	-	DEDUCIBLE
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 9.092.230	-	\$ 909.223
INDEMNIZACIÓN SUGERIDA	:	\$ 8.183.007		

RESUMEN INDEMNIZACIÓN SUGERIDA

CAPITULO MERCANCIAS FIJAS	:	\$	18.519.941
CAPITULO MUEBLES	:	\$	9.000.000
CAPITULO MAQUINARIA	:	\$	45.000.000
CAPITULO EQUIPO ELECTRONICO	:	\$	8.183.007
TOTAL ==>		\$	80.702.948

4. SUGERENCIAS Y OTROS COMENTARIOS.-

4.1. CONCLUSIONES

- ❖ El reclamo es viable, ya que se trató de un evento catalogado como súbito, accidental e imprevisto para el asegurado.
- ❖ Basados en el anterior análisis y resultado, en el mes de Diciembre de 2018, la compañía de Seguros realizo un desembolso como anticipo por valor de \$65.000.000., aplicables a la cobertura de Muebles, Maquinaria, Equipo Electrónico y una parte a Mercancías.
- ❖ La presente liquidación se realizo con base a los soportes suministrados por el asegurado como prueba del perjuicio.
- ❖ Sugerimos a Seguros Comerciales Bolívar S.A., indemnizar la cifra de **\$80.702.948.** como pago único, total y definitivo por este siniestro, menos el anticipo realizado en el mes de Dic/2018, arroja una cifra a cancelar de **\$15.702.948.**

4.2. CONCEPTO DEL RIESGO.

Teniendo en cuenta, nuestra visita a este riesgo, a continuación presenta la siguiente calificación:

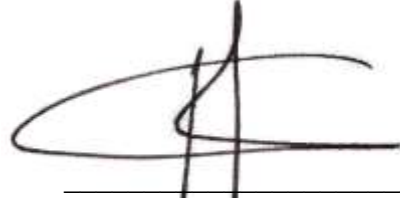
AMPAROS	CRITICO	ALTO	MEDIO	BAJO	COMENTARIOS
INCENDIO		XX			El sistema eléctrico del local en general no cumple con los estándares o exigencias del RETIE, se observo algunas conexiones en mal estado, así como tomas corrientes y switches no aptos para este tipo de negocios. Sistema eléctrico está sobrecargado. Lo que lo convierte en un riesgo no asegurable y fuera de políticas
EQUIPO ELECTRÓNICO Y MAQUINARIAS			XX		Los equipos están expuestos a Cortos circuitos, fluctuación de voltajes o sobre voltajes, eventos muy comunes
DANOS POR AGUA				XX	
ANEGACIÓN				XX	
RCE				XX	
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA		XX			La mercancía que comercializa el asegurado, es considerada muy atractiva en el mercado, ya que se trata de bicicletas de alta gama y repuestos en general, las cuales tienen mucha salida y es de fácil mercadeo.
SUSTRACCIÓN SIMPLE		XX			Ídem
AMIT				XX	
EXPLOSIÓN				XX	

NOTA: Sugerimos que este tipo riesgos no es apto para otorgar cobertura, si se tiene en cuenta que se trata de negocios donde se evidencia que no cumplen con la idoneidad contable requerida por el Estatuto Tributario Art. 617., ni cumple con las protecciones contra

incendio ya que su sistema eléctrica es deficiente y vulnerable a cortos circuitos por deficiencias en su diseño.



CARMEN CIELO CAICEDO C.
FIRMA DEL RESPONSABLE



ROBERTO PALMA N.
FIRMA DEL RESPONSABLE

CALIFICACIÓN (Espacio para uso de Seguros Comerciales Bolívar S.A.)

DATOS DE ENVÍO

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
DIRECCIÓN: CR 1C 52 A BIS 58
CIUDAD: SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N° 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	25/07/2018 Día Mes Año	25/07/2019 Día Mes Año
	A las 24 Horas	A las 24 Horas

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
JAB SEGURO LTDA	

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE	HASTA
	25/07/2018 Día Mes Año	25/07/2019 Día Mes Año

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia. .
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$2,470,621.00
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	\$73,000.00
IVA PRIMA:	\$469,418.00
IVA ASISTENCIA BOLIVAR:	\$13,870.00
TOTAL A PAGAR:	\$3,026,909.00
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Jani Acuña

Firma Representante Legal

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N° 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE	HASTA
	Día Mes Año	Día Mes Año
	25/07/2018	25/07/2019

RELACIÓN DE LOCALES ASEGURADOS

LOCAL	DESCRIPCIÓN DEL LOCAL	DIRECCIÓN DEL LOCAL	CIUDAD - DEPARTAMENTO	PROTECCIÓN	PRIMA
1	BICICLETERIA Y VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	CALLE 56 1C 2 BIS 04	SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA	\$449,000,000.00	\$2,543,620.59
1			TOTAL	\$449,000,000.00	\$2,543,620.59



DATOS DE ENVÍO

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO
DIRECCIÓN: CR 1C 52 A BIS 58
CIUDAD: SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

SEGURO DE MULTIRIESGO INDUSTRIAL
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 **N°** 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	25/07/2018	25/07/2019
	Día Mes Año	Día Mes Año
	A las 24Horas	A las 24Horas

ASEGURADO N. 1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO	1143831989

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO
NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO	1143831989	

DETALLE DEL LOCAL ASEGURADO No. 1

TIPO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN COMERCIAL	CIUDAD - DEPARTAMENTO
PRINCIPAL	03002 COMERCIO DE FERRETERIA	CALLE 56 1C 2 BIS 04	SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

INFORMACIÓN DEL LOCAL N° 1

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
2-Equipo Electronico	LIMITE	\$10,000,000.00
3-Maquinaria	LIMITE	\$50,000,000.00
4-Muebles	LIMITE	\$10,000,000.00
5-Dinero	LIMITE	\$5,000,000.00
6-Mercancias	VALOR	\$290,000,000.00
9-Daños a Terceros	LIMITE	\$84,000,000.00

AMPAROS

COBERTURAS	PROTECCIÓN	DEDUCIBLE	PRIMA
1-DAÑOS	\$365,000,000.00	*	
1.1-PERDIDA DE UTILIDAD	\$0.00	**	
2-ROBO	\$365,000,000.00	*	
3-DAÑOS A TERCEROS	\$84,000,000.00	*	
5-MOVILIZACION VALORES	\$260,000,000.00	*	
5.1-LIMITE POR EVENTO	\$5,000,000.00	*	
7-ASISTENCIA	\$0.00	*	
PRIMA TOTAL			\$2,543,620.00

Código de Clausulado que aplica: 15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI. Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.



NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

(*) Para Daños, Robo, Daños a terceros, Movilización de mercancías y movilización de dineros: 10% de valor de la pérdida, mínimo 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

(**) Para la cobertura de Perdida de Utilidad, ver condicionado.

Para Daños por Terremoto, temblor, erupción volcánica: 3% del valor asegurado del artículo afectado, mínimo 3 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Firma Representante Legal





PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES RIESGOS NOMBRADOS

15/03/2018-1327-P-09-MUL-000000000013-00RI

CONDICIONES GENERALES

1. ¿QUE ES EL SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES?

Nosotros, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (LA ASEGURADORA)** le brindamos a usted(**ASEGURADO**), o a sus beneficiarios u otras personas afectadas, el pago de los daños materiales, pérdida de utilidad, robo y daños a otras personas que se causen en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, dentro o fuera del local asegurado, se pague la prima correspondiente y, sean las coberturas contratadas en la carátula de la póliza.

Esta protección se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana.

El ámbito territorial de la presente protección es Colombia.

2. QUE CUBRIMOS

2.1. Daños de bienes

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados dentro de su empresa, propios y/o en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad y a causa de:

- 2.1.1. Incendio.
- 2.1.2. Explosión.
- 2.1.3. Caída de objetos externos.
- 2.1.4. Fenómenos naturales.
- 2.1.5. Rotura de tubería interna.
- 2.1.6. Agua proveniente del exterior.
- 2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.
- 2.1.8. Daños internos a la maquinaria y equipo (mecánico, eléctrico y electrónico).

2.2. Pérdida de utilidad

Si como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos mencionados en el numeral 2.1, se ven afectadas sus ventas, nosotros le cubrimos como indemnización por pérdida de utilidad, un 5% adicional del valor de la indemnización del (los) bien (s) afectado (s) (excluye dineros), por cada mes hasta la puesta en operación de dichos bienes, máximo por un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.



2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados que se encuentren en su empresa, propios y/o en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

- 2.3.1.** Terceras personas ingresando a su empresa ejerciendo violencia a sus instalaciones o a sus empleados.
- 2.3.2.** Terceras personas ingresando a su empresa sin ejercer violencia. Aplica únicamente para muebles, equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos.
- 2.3.3.** Robo por parte de sus empleados, se ampara de acuerdo al límite contratado en la carátula de la póliza.

2.4. Daños a terceros

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de daños que usted cause a terceras personas y/o a sus bienes, en el desarrollo de su actividad económica, y por los cuales deba responder.

2.5. Movilización de mercancías y/o dinero

Daño o robo de mercancía propia y/o en consignación, y de dineros propios, cuando se movilicen fuera de su empresa.

- 2.5.1.** Para movilización de mercancías, se cubren exportaciones, importaciones, trayectos urbanos y nacionales.
- 2.5.2.** Para movilización de dineros, se cubren únicamente los trayectos urbanos.

3. ADICIONALMENTE ESTÁ PROTEGIDO

- 3.1.** Si le ocurre un evento amparado en el numeral 2.1 nosotros le cubriremos, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:
 - a.** Los gastos necesarios para recoger y limpiar los escombros que se ocasionen por un daño ocurrido a los bienes asegurados.
 - b.** El daño y/o robo a los bienes de sus empleados, (excepto dineros y títulos valores), por los eventos mencionados en los numerales, 2.1 y 2.3.1
 - c.** Los gastos de construcciones provisionales y/o el arrendamiento de locales para salvaguardar los bienes afectados por el evento ocurrido.
 - d.** Los gastos de elementos o materiales en que se incurra para extinguir el fuego u otro evento amparado por la protección.



Para los literales a y b, el límite corresponde hasta un 5% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local afectado.

Para los literales c y d la cobertura corresponde a los gastos razonables que usted disponga para proteger los bienes a salvaguardar, por lo que dichos gastos no sobrepasaran el valor de los bienes.

Así mismo los límites de los literales a, b, c, y d, se podrán reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección, siempre que no se supere el límite definido en este numeral.

3.2. Sus equipos electrónicos móviles y portátiles están amparados fuera de los locales de su empresa, por daño y/o robo con violencia, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:

Para sus equipos móviles y portátiles, nosotros cubriremos hasta un 10% del valor asegurado o límite asegurado de equipo electrónico.

Este amparo se podrá reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección.

3.3. En caso de adquirir nuevos bienes (excepto dineros) para su(s) local(es) asegurado(s), estos estarán amparados por el 10% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local asegurado, durante la vigencia de la protección.

4. QUE NO CUBRIMOS

4.1. Para todas las coberturas

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

4.1.1. Deterioro por uso: Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.

4.1.2. Falta de mantenimiento: Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.

4.1.3. Desaparición: misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.



- 4.1.4.** Dolo o culpa grave del **TOMADOR, ASEGURADO**, Beneficiario o sus Representantes; trabajadores (salvo en el caso de la cobertura de Robo de sus empleados), o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.
- 4.1.5.** Responsabilidad contractual de fabricantes: por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del **ASEGURADO**.
- 4.1.6.** Bienes a la intemperie.
- 4.1.7.** Movimientos naturales del suelo: Daño del suelo, subsuelo, tierra, terreno por: hundimiento, derrumbe, desplazamiento, asentamiento, desprendimiento, deshielo y otras fallas geológicas, cambios en los niveles de temperatura y agua.
- 4.1.8.** Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de: edificios, estructuras o tanques.
- 4.1.9.** Experimentos, ensayos, pruebas, u operaciones en que la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas, al igual que pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos.
- 4.1.10.** Gastos en los que tenga que incurrir usted para demostrar la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro.
- 4.1.11.** Bienes propios entregados a terceros.
- 4.1.12.** Riesgos políticos: Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos mal intencionados de terceros derivados de los mismos.
- 4.1.13.** Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, combustión espontánea, pérdida de peso, evaporación, filtración, polución, reclamaciones por asbesto en estado natural o por sus procesos o productos, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, la acción de roedores, comején, gorgojo, polilla, hongo y cualquier otro organismo u microorganismo u otras plagas, condensación o la acción de vapores
- 4.1.14.** Ocupación, allanamiento, embargo, confiscación, sanciones civiles, penales y administrativas, decomiso, privación permanente o temporal, expropiación, multas y/o penalizaciones por cualquier causa, errores e inexactitudes intencionales, destrucción o secuestro de los bienes asegurados por orden de autoridad de hecho o de derecho, a menos que tengan como propósito evitar o disminuir las consecuencias de un siniestro amparado.



- 4.1.15.** Fisión, fusión y en general cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad, contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de hechos amparados por la protección adquirida.
- 4.1.16.** Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.

4.2. Para eventos de daños, robo y movilización

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.2.1.** Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.
- 4.2.2.** Impacto por vehículos terrestres, grúas, montacargas u otros vehículos automotores del asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, o en el local asegurado.
- 4.2.3.** Preexistencia o defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de su área técnica. Igualmente, los daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones para prolongar la vida útil del bien o partes del bien cubierto.
- 4.2.4.** Calderas generadoras de vapor y de agua caliente, que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al equipo
- 4.2.5.** Cualquier evento que sufran los proveedores del **ASEGURADO**, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.2.6.** La movilización del dinero fuera de su empresa, por abuso de confianza, chantaje, engaño, estafa o extorsión, hechos punibles, actos ilícitos, infidelidad del **ASEGURADO**, del destinatario, o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos, para su dinero.
- 4.2.7.** Realizar despachos de dinero desde sitios diferentes a sus dependencias, bancos, corporaciones financieras y clientes, hasta sus oficinas.
- 4.2.8.** La movilización de mercancías vía importación o exportación, por cualquier modalidad de movilización procedentes de o con destino a: Belarus, Países De Los Balcanes, Burma (Myanmar), Costa De Marfil, Cuba, Congo, Iraq, Irán, Palestina, Corea del Norte, Sudán, Siria y Zimbawe o países con restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido y Naciones Unidas.
- 4.2.9.** La innavegabilidad del buque, embarcación, remolcador, planchón, gabarra, bongo, cuando usted o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad en el momento de su cargue. Aplica para movilización de mercancías.



4.3. Para eventos de pérdida de utilidad

Nuestra protección no le ampara la pérdida de utilidad, cuyo origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.3.1. Pérdida de clientela, pérdida de mercado.
- 4.3.2. La falta de capital suficiente por parte de usted para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.
- 4.3.3. Pérdida de utilidad a consecuencia de cualquier evento que sufran los proveedores y / o sus clientes, con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.3.4. Impedimento de acceso al predio asegurado.

4.4. Para eventos por robo de empleados

Nuestra protección no le ampara eventos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.4.1. Actos ilícitos, tales como: estafa a terceros, uso de indebido del nombre de la empresa y/o de su representante legal, lavado de activos.
- 4.4.2. Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados.
- 4.4.3. Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio de su protección o con posterioridad al vencimiento de la misma.
- 4.4.4. Empleados que no se encuentren vinculados con usted mediante contrato de trabajo.

4.5. Para los eventos que su empresa le cause a terceras personas y a bienes de terceros afectados

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados y/o dejados a usted por terceros para la venta, cuidado, tenencia o control, así como los daños consecuenciales a otros bienes, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, o por incumplimiento de las leyes, sean a causa de:

- 4.5.1. Reclamaciones provenientes de incumplimiento de contratos, mala ejecución de contratos y/o abandono de obras no terminadas.
- 4.5.2. Responsabilidad Civil Contractual.
- 4.5.3. Daño ecológico, ambiental, ruido y contaminación paulatina.
- 4.5.4. Robo, desaparición misteriosa de bienes dejados dentro de los vehículos que estén parqueados en los locales del asegurado, y/u otros locales que el **ASEGURADO** tenga en convenio para parquear, destinados a la atención de su actividad.



- 4.5.5. Reclamaciones por exportación de productos y/o servicios que realice el **ASEGURADO**.
- 4.5.6. Daños ocasionados por empleados del **ASEGURADO** a terceras personas fuera de sus actividades laborales.
- 4.5.7. Transporte o almacenamiento de mercancías azarosas.
- 4.5.8. Daños causados a bienes públicos que afecten el interés de la comunidad (puentes, vías vehiculares, postes, carreteras, entre otros).
- 4.5.9. Reclamaciones provenientes de enfermedades padecidas por el **ASEGURADO** o sus empleados.
- 4.5.10. Reclamaciones imputables al **ASEGURADO** por el incumplimiento de sus obligaciones laborales según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo u otras normas laborales o de Seguridad Social.
- 4.5.11. Reclamaciones que se puedan presentar entre los **ASEGURADOS** (personas naturales que pertenecen a la misma empresa) que figuran en la carátula de la protección contratada, y que haga referencia a daños personales.
- 4.5.12. Reclamaciones por enfermedad laboral.
- 4.5.13. Daños punitivos ni sanciones ejemplarizantes.
- 4.5.14. Tener que retirar los productos suministrados y/o fabricados por el **ASEGURADO** del mercado por no cumplir con sus especificaciones, usos y/o similares.
- 4.5.15. Reclamaciones por productos, trabajos o servicios en fase experimental o que no hayan tenido los procesos o pasos adecuados en sus distintas etapas de experimentación.
- 4.5.16. Reclamaciones por vehículos destinados al uso de servicio público.
- 4.5.17. Reclamaciones por el daño de mercancía transportada.
- 4.5.18. Daños y/ o lesiones que ocasione el contratista o subcontratista: al **ASEGURADO**, entre contratistas y subcontratistas y a sus empleados. Igualmente, lo que el **ASEGURADO** pueda ocasionar al contratista o subcontratista.
- 4.5.19. Daño moral puro.

5. QUE BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, robo, pérdida de utilidad, daños a terceros y / o movilización, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

- 5.1. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas. A menos que su fabricación y / o comercialización sean parte de la actividad económica de la empresa.



- 5.2.** Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares
- 5.3.** Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico, científico y / o patrimonio nacional
- 5.4.** Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.
- 5.4.** Animales vivos.
- 5.5.** Explosivos.
- 5.6.** Terrenos, agua, aire, siembra, bosques, cultivos en pie.
- 5.7.** Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos
- 5.8.** Aeronaves, embarcaciones marítimas y/o fluviales, vehículos a motor, maquinaria agrícola y de construcción, que se encuentren dentro o fuera de los predios del **ASEGURADO** y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.
- 5.9.** Bienes en tránsito, excepto por la cobertura consignada en el numeral 2.5.
- 5.10.** Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente.
- 5.11.** Algodón en pacas o semillas.
- 5.12.** Mercancía usada y activos fijos de la empresa (maquinaria, equipo, muebles y enseres), durante su movilización.
- 5.13.** Bienes adquiridos en forma ilegal.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: VALOR ASEGURADO O LÍMITE ASEGURADO

Los bienes y coberturas de la presente protección están asegurados bajo una de las siguientes modalidades,

- 6.1.** Límite asegurado: aseguramiento de sus bienes hasta un valor, independiente del valor total que éstos tenga dentro de su empresa.
- 6.2.** Valor asegurado: usted debe reportarnos el valor total de los bienes existentes en su empresa, declarando su valor al 100%.



El valor asegurable para los diferentes bienes de su empresa asegurados bajo esta modalidad deberá corresponder a:

- 6.2.1.** Edificio: valor de reconstrucción (valor que cuesta reconstruir su edificio, bajo las mismas condiciones en que estaba antes del evento sin mejora alguna).
- 6.2.2.** Maquinaria y equipo: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado).
- 6.2.3.** Muebles y enseres: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado).
- 6.2.4.** Mercancías: valor de costo (valor que le cuesta adquirir su mercancía o producir su producto), sin utilidad ni ganancia alguna.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** nunca superará el valor y/o límite asegurado.

7. COMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

Nosotros indemnizaremos los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta protección, de la siguiente manera:

7.1. Para la modalidad de valor asegurado

Si el valor asegurado del bien afectado resulta ser inferior al valor asegurable, le indemnizaremos el daño en la misma proporción que resulte de comparar el valor asegurado, con el valor asegurable. No se aplicará dicha proporción si el resultado de comparar el valor asegurado con el valor asegurable es superior al 90%.

7.2. Para la modalidad de límite asegurado

Le indemnizaremos hasta el límite pactado, independiente del valor total de los bienes de su empresa.

En el caso de la cobertura de Movilización de mercancías y/o dinero, le indemnizaremos por cada despacho hasta el límite indicado en la carátula de la póliza. De igual manera, indemnizaremos por vigencia hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

8. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

8.1. Abuso de confianza

Es la apropiación indebida de los bienes aprovechando la confianza depositada por parte del **ASEGURADO** para hacer uso o tenencia de dicho bien.

8.2. Asegurado

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la protección.



8.3. Beneficiario

La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

8.4. Contaminación paulatina

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que a largo plazo provoca un deterioro, una degradación del ambiente que está siendo afectado.

8.5. Culpa grave

Culpa con intención asimilable al dolo.

8.6. Daño ambiental

Detrimento de las condiciones de la naturaleza, provocado por una acción humana externa o un fenómeno natural.

8.7. Daño ecológico

Alteración, disminución o detrimento de los ecosistemas o sus componentes, provocado por una acción humana externa.

8.8. Deducible

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta protección que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

8.9. Dinero

Conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.

8.10. Dolo

Sinónimo de mala fe. Es la intención de hacer daño a una persona y/o propiedad.

8.11. Edificio

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del local en donde se ubica el edificio.

También se consideran parte, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio.



Así mismo, se consideran parte, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados, siempre y cuando sirvan para cercar el local en que éste se encuentre; se incluye también el garaje particular, siempre y cuando se halle dentro del local en donde se ubica el edificio.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.
- Muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

8.12. Empleado

Toda persona natural que preste sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Colombiano, que esté vinculado mediante contrato laboral, y esté bajo subordinación, control y supervisión del **ASEGURADO**.

8.13. Enfermedad laboral

Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

8.14. Equipo electrónico

Aquellos en uso indispensables para llevar a cabo la actividad del **ASEGURADO**, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, reguladores de voltaje, fotocopadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.15. Equipos de oficina

Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina, tales como cosedoras, perforadoras, calculadoras, máquinas de escribir, equipos de sonido, sumadoras y otros equipos que sean propiedad del **ASEGURADO** o por los cuales sea responsable.

8.16. Equipos móviles y portátiles

Serán entendidos como aquellos equipos electrónicos, en uso, diseñados como portátiles, esto es, fácilmente transportables por sus características de peso y medida y utilizables sin requerir necesariamente, condiciones de conexión física.

8.17. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.



8.18. Evento o siniestro

Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **TOMADOR**.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Cuando el siniestro este constituido por una serie de acontecimientos debidos a una misma causa originaria, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en la cual se determine el inicio de los mismos.

8.19. Fenómenos naturales

Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.

8.20. Lavado de activos

Figura que busca dar apariencia de legalidad a dineros o bienes de origen ilegal.

8.21. Local

Es el área o espacio físico en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de esta protección, cuya dirección(es) o ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente protección y contiene los bienes asegurados (incluye edificio).

8.22. Maquinaria y/o equipo (mecánico y/o eléctrico)

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, tales como unidades de refrigeración (aires acondicionados, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo propiedad del **ASEGURADO** o siendo responsable el **ASEGURADO** en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.23. Mercancías

Todas aquellas existencias (mercancías propias, mercancías en consignación, materias primas, productos elaborados, productos en proceso, mercancías refrigeradas) incluyendo el material de empaque, propias de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desarrolle el **ASEGURADO**, destinadas a su comercialización.

a. Mercancías propias: son aquellas existencias que pertenecen al **ASEGURADO**.



- b. Mercancías no propias o en consignación:** son aquellas existencias de propiedad de terceros, entregadas al **ASEGURADO** en comisión o en consignación para su comercialización.
- c. Materias primas:** Materiales en el estado en que los recibe el **ASEGURADO**, para ser convertidos en productos elaborados.
- d. Productos en proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en el local asegurado, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- e. Productos elaborados:** Existencias manufacturadas por el **ASEGURADO** las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.
- f. Mercancías refrigeradas:** Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías no propias o en consignación almacenadas en unidades de refrigeración. Estarán cubiertas siempre y cuando se asegure el bien asegurado de maquinaria.

8.24. Muebles y enseres

Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sea de propiedad del **ASEGURADO** o por los que sea responsable.

8.25. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán únicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

8.26. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza. Para efectos de la presente póliza, incluirán el daño moral y daño a la vida de relación.

8.27. Preexistencias

Todo hecho ocurrido (existencia o defecto de los bienes asegurados) con antelación a la contratación de la protección, que afecte el estado de los bienes asegurados.

8.28. Prima

Es el precio de la protección que paga el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA** por la cobertura que recibe del riesgo asegurado.



8.29. Robo

Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos.

8.30. Robo de empleados

Cubre la infidelidad del empleado por abuso de confianza y que producto de esto le genere al empleador (**ASEGURADO**) una pérdida económica proveniente de robo de dinero, mercancías y otros bienes propiedad del asegurado.

8.31. Suelo

Capa superficial de la corteza terrestre.

8.32. Tercera(s) persona(s)

Cualquier persona natural o jurídica diferente del **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, empleados y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

8.33. Terreno

Extensión de tierra, generalmente delimitada en el que no se tiene nada construido.

8.34. Tomador

La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

8.35. Valor asegurado

corresponde al valor declarado por usted, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

8.36. Vida útil

Es el tiempo de uso y duración que un bien puede tener según su fabricante, cumplimiento correctamente con la función para la cual ha sido creado y bajo el cual una entidad espera obtener beneficios económicos derivados del bien.



9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la protección; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la protección, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. El no pago de la prima de la protección o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

10. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros quedaremos relevados de toda responsabilidad y usted perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 11.1.** Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.
- 11.2.** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, usted por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 11.3.** Cuando al dar la noticia del siniestro, usted omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando usted haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

12. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, usted se compromete a:

- 12.1.** Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrarle todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.
- 12.2.** Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.
- 12.3.** Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para su examen. Sin su autorización, usted no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción.



- 12.4.** Proporcionar todos los documentos que **LA ASEGURADORA** esté en derecho de solicitarle respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 12.5.** Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de robo o cualquier evento que lo requiera.
- 12.6.** Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del **ASEGURADO** que pueda ser objeto de cobertura bajo esta protección, el **ASEGURADO** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, así como adoptar todas las medidas necesarias para defender sus intereses.
- 12.7.** El **ASEGURADO** no podrá incurrir por cuenta de la presente protección, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, en acuerdos, pago de honorarios, pagos, conciliación, o transacción alguna con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual amparada bajo este contrato.
- 12.8.** Asumir el deducible correspondiente al siniestro.

13. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL LOCAL

Usted o el Tomador están obligados a mantener el estado de los locales en condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del local o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizarle la cobertura ininterrumpida de la presente protección, las partes acuerdan que una vez termine la vigencia anterior, ésta se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, incrementando el valor asegurado y/o límite asegurado de los bienes asegurados, en el mismo porcentaje de incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno para el año de la renovación. Esta renovación no opera cuando:

- 14.1.** Opere alguna causal de terminación.
- 14.2.** EL **ASEGURADO** manifieste su voluntad de que la protección no sea renovada para una nueva vigencia.



14.3. LA ASEGURADORA manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar la protección.

14.4. Se solicite la revocación unilateral de la protección por cualquiera de las partes.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

16. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la diferencia existente entre el valor asegurado de los bienes y su valor al 100%, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizado, excepto cuando se trate de pérdidas por actos vandálicos, actos de mala intención de terceros, a petición del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, la suma asegurada se podrá restablecer desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata.



19. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Firma representante Legal

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1020210070101

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 25/07/2018

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia. .
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$2,470,621.00

VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR: \$73,000.00

IVA PRIMA: \$469,418.00

IVA ASISTENCIA BOLIVAR: \$13,870.00

TOTAL A PAGAR **\$3,026,909.00**

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

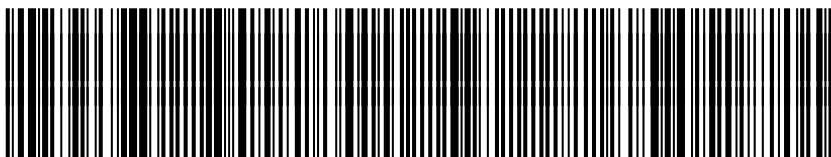
Firma Representante Legal

Página 23 de 23

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **\$3,026,909.00**

PARA PAGO EN BANCOS



(415)7709998010260(8020)0629728528550001(3900)000003026909(96)20180908

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189

Bancolombia:1044189

Banco de Occidente:1044189

Grupo Éxito:1044189

REFERENCIA

Póliza N°: 1020210070101

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7771697701546266

Generado el 04 de enero de 2021 a las 12:48:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
ABOGADOS

Señora
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref. : Proceso verbal de **NATALIA ANDREA SANCHEZ GIRALDO** y otros
contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**
Rad.: **2020-00200.**

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'681.414 de Usaquén, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, confiero poder especial, amplio y suficiente a los Drs. **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'494.907 de Bogotá, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 48.487 del C. S. J., como apoderado principal, y como apoderado sustituto al Dr. **FEDERICO URDINOLA LENIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'309.563 de Palmira, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 182.606 del C. S. J.; para que, individual o conjuntamente, asuman la representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** en el proceso de la referencia, contesten la demanda y realicen todas las actuaciones necesarias dentro del mismo.

Nuestros apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Señora Juez,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.


MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Aceptamos,

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
C. C. 19'494.907 de Bogotá.
T. P. A. 48.487 C. S. J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C. C. 94'309.563 de Palmira
T. P. A. 182.606 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.494.907**
MAZUERA NORIEGA

APELLIDOS **RICARDO ANDRES**

NOMBRES

FIRMA



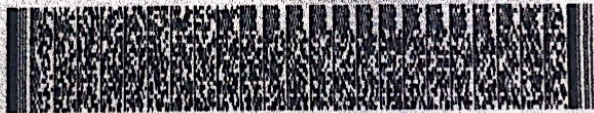
FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1962**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.85 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-1981 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00439702-M-0019494907-20130613 0033410534A 1 2822326825

255578

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48487-D1

Tarjeta No.

22/05/1989

Fecha de
Expedicion

29/07/1988

Fecha de
Grado

RICARDO ANDRES

MAZUERA NORIEGA

19494907

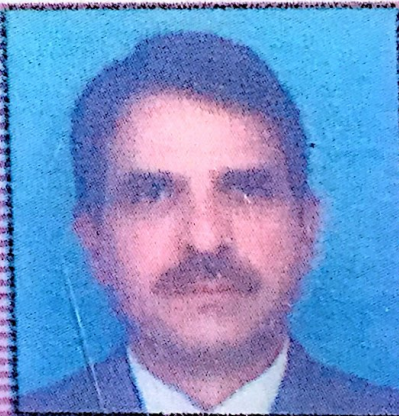
Cedula

VALLE

Consejo Seccional

NUEVA GRANADA

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura